

*La vida en el Nuevo Mundo desde el estrado  
de un tribunal: La Real Audiencia Gobernadora  
de los Confines y de Guatemala en la encrucijada de  
su segundo presidente, el licenciado Cerrato  
(1548-1555)*

**RESUMEN**

*El estudio del todavía no muy conocido pasado histórico-jurídico e institucional de Centroamérica, en el siglo XVI, a través de la investigación documentada (fuentes archivísticas y primarias), sobre los presidentes y oidores, es decir los jueces, que integraban su órgano superior de gobernación y justicia, la Audiencia Real de Guatemala, permite conocer, de primera mano, sus entonces principales problemas y cuestiones sociales, económicas, fiscales, políticas y culturales, que afectaban tanto a la población indígena como a la española que se hallaba en proceso de progresivo establecimiento y dominación. Al tiempo que juzgaban y gobernaban, entre 1544 y 1564, presidente y oidores de modo colegiado, constituyendo una Audiencia Gobernadora, se fueron modelando administrativamente los diversos territorios y los dispares pueblos que habrían de dar lugar, casi tres siglos después, en 1821, al producirse la Independencia centroamericana, a los Estados y Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, amén del Estado de Chiapas que terminaría formando parte de la República Federal (los Estados Unidos) de México. El foco de atención se pone, en este caso, en el decisivo período de presidencia de dicho Tribunal que, a mediados del Quinientos, correspondió al licenciado Alonso López Cerrato, amigo y partidario de las ideas indigenistas de fray Bartolomé de las Casas.*

**PALABRAS CLAVE**

*Guatemala, Tribunal Real, Jueces, Gobierno, Administración civil, Cerrato.*

### ABSTRACT

*The study of the still not very well known past historical legal and institutional of Central America, in the 16<sup>th</sup> century, through documented research and archive sources, on the presidents and judges that made up the Court of Justice (Audiencia Real) of Guatemala, it allows to know firsthand its main problems and social, political, cultural, economic and fiscal issues. Some issues that affected both the indigenous population and the Spanish population that was in the process of progressive establishment and domination. At the same time that the judges and the president judged and governed between 1544 and 1564 in a collegial manner, constituting a Governor Court (Audiencia Gobernadora), were modeling administratively the various territories and the different peoples. Some peoples and territories that would result almost three centuries later, after 1821 Central American Independence, the Republics of Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua and Costa Rica. Besides the State of Chiapas that would end up being part of the Federal Republic of Mexico (the United Mexican States). The focus of attention is placed in the decisive period of Presidency that in the middle of the 16th century was awarded by Alonso López Cerrato, friend and supporter of the indigenist ideas of Fray Bartolomé de las Casas.*

### KEY WORDS

*Guatemala, Royal Court, Judges, Government, Civil Administration, Cerrato.*

**Recibido:** 10 de marzo de 2019.

**Aceptado:** 18 de abril de 2019.

SUMARIO: I. Isagoge institucional centroamericana. II. Esbozo biográfico de un juez de Castilla de la generación de los conquistadores centroamericanos de las Indias (Hernán Cortés, Pedro de Alvarado, Francisco de Montejo, Bernal Díaz del Castillo): Presidencias, interina y titular, de las Reales Audiencias de Santo Domingo o La Española (1543-1548), y de Guatemala o de Los Confines (1548-1555). III. El fin de la *Edad de Oro* de la esclavitud en Centroamérica: de la servidumbre a la *reducción*, de la libertad a la *congregación* en pueblos de indios. Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543 y su real inobservancia en el distrito audiential de Los Confines. IV. El gobierno de Cerrato, *matadura de caballo*, y *no herida de hombres*. Autoritarismo y nepotismo: las críticas de los regidores-encomenderos de los cabildos, de fray Francisco de Bustamante, de fray Bartolomé de las Casas...

«Una generación se va, otra generación viene, y la tierra permanece siempre.»

(*Eclesiastés*, 1, 4)

«No hay en estas Indias cosa más odiosa como querer cumplir lo que Su Magestad manda.»

(Carta al emperador Carlos V de Alonso López Cerrato. Gracias a Dios, 8-IV-1548; duplicada de 21-V-1549)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Archivo General de Indias (AGI), en Sevilla, Audiencia de Guatemala, leg. 9A, ramo 16, núm. 58.

«Sabemos que substenta más al mundo la reputación de la justicia, por tener dependencia de Dios, que las grandes riquezas y fuerzas, porque lo uno se prueba pocas veces, y lo otro muchas, puesto que todo es necesario para la conservación de los reinos y monarquías de que Dios hizo a V. M. Señor.»

(Carta a Felipe II del comendador Jerónimo Sánchez de Carranza, gobernador de la provincia de Honduras. San Juan de Puerto de Caballos, 13-XII-1593)<sup>2</sup>

## I. ISAGOGE INSTITUCIONAL CENTROAMERICANA

«Para gobernar una nave no se elige al viajero de mejor familia.»

(BLAISE PASCAL, *Pensamientos*, núm. 30)<sup>3</sup>

«Si pudiera ser un indio, ahora mismo, y sobre un caballo a todo galope, con el cuerpo inclinado y suspendido en el aire, estremeciéndome sobre el suelo oscilante, hasta dejar las espuelas, pues no tenía espuelas, hasta tirar las riendas, pues no tenía riendas, y sólo viendo ante mí un paisaje como una pradera segada, ya sin el cuello y sin la cabeza del caballo.»

(FRANZ KAFKA, *El deseo de ser un indio*)<sup>4</sup>

Las tierras de la América Central, ayer como hoy, en el siglo XVI como en el XXI, siempre han sido los confines de un continente: ayer, de un Nuevo Mundo; hoy, de un peculiar espacio regional, político, social y económico, de América. Antaño, entre lo conocido y lo desconocido, entre la Mar del Norte (el Atlántico, un viejo océano europeo, la *Mar Océana*) y la Mar del Sur (el Pacífico, un nuevo océano extraoccidental); hogaño, entre la riqueza y la prosperidad de la América del Norte (Canadá, Estados Unidos), y las carencias de la América del Sur (incluida Mesoamérica). Siempre ha sido Centroamérica, pues, una tierra fronteriza. En el XVI, la de la inicial expansión castellana por el continente, por la Tierra Firme de la Mar Océana; en el XX y el XXI, entre Norteamérica y Suramérica, con el Canal de Panamá como hendidura y ancla entre los dos océanos, hoy hermanados, ayer separados. Precisamente por ser una frontera, en el Quinientos pasaron por el istmo centroamericano, y actuaron en él, por tierras de Chiapas, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua o Costa Rica, los grandes personajes protagonistas de la Historia de las Indias en aquella centuria: Colón, Las Casas, Cortés, Pizarro, Marroquín, Cerrato, Bernal Díaz del Castillo, Balboa, Pedrarias, Soto, La Gasca...

<sup>2</sup> AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 12, núm. 61.

<sup>3</sup> PASCAL, B., *Pensamientos*, ed. y traducción de Mario Parajón, Madrid, Cátedra, 1998 (1.ª ed., prefacio del sobrino Etienne Perier, París, 1670), I. *Papeles clasificados*, II. *Vanidad*, núm. 30, p. 45.

<sup>4</sup> KAFKA, F., «El deseo de ser un indio», en sus *Cuentos completos. (Textos originales)*, traducción de José Rafael Hernández Arias, Madrid, Valdemar, reimpr. de 2001 (1.ª ed., en la revista *Betrachtung [Contemplación]*, Leipzig, Rowohlt Verlag, 1913), núm. 1, p. 45.

Las llamadas *Leyes Nuevas* de 1542-1543, u *Ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios*, dispusieron, en su capítulo XI, la fundación de una Real Audiencia en los confines de *Guatemala* y *Nicaragua*, compuesta por cuatro oidores letrados, uno de los cuales ejercería como presidente. También se especificó que dicha Audiencia Real tendría a su cargo la «governación de las dichas provincias y sus adherentes, en las quales no ha de aver gobernadores». Se implantaba, por tanto, el régimen de *Audiencia Gobernadora*<sup>5</sup>. Dado que el reducido contenido de las *Leyes Nuevas* resultaba insuficiente para regular su funcionamiento, se previno, en su cap. XVIII, que las *Ordenanzas* de las Reales Chancillerías de Granada y de Valladolid serían fuente subsidiaria para todas las Audiencias indianas. Por lo demás, en los capítulos u ordenanzas números XII y XIII fueron dictadas algunas medidas comunes, relativas a la determinación de las causas criminales y los pleitos civiles, respectivamente, en las dos Audiencias que habrían de ser erigidas de nueva planta en Lima y Los Confines, y en las otras dos que subsistirían, de Santo Domingo y México. Finalmente, se prevenía, en el cap. XV, que las cartas provisiones, despachadas por las Audiencias, podían ser libradas con el sello y la titulación regias, debiendo ser obedecidas, y cumplidas, como tales provisiones expedidas y suscritas por el monarca<sup>6</sup>.

El distrito jurisdiccional de la *nueva* Audiencia de los Confines fue inicialmente conformado por una Real Provisión (RP), expedida en Valladolid, de 13-IX-1543, que sustrajo territorios provinciales de las demarcaciones de las

<sup>5</sup> Lo que sigue, en VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María, «La Real Audiencia de los Confines y de Guatemala en el siglo XVI. Un breve esbozo sobre su historia institucional», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Ciudad de Guatemala, 79 (2004), pp. 19-60; luego, incluido en sus *Estudios de Instituciones Hispano-Indianas*, 2 tomos, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2015, t. I. *La Audiencia en Indias*, núm. 6, pp. 445-483; en concreto, pp. 455-464.

<sup>6</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 217 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 83 r-84 v; AGI, Indiferente General, leg. 423, lib. 20, ff. 106 r-115 r; AGI, Patronato, leg. 170, ramo 47; *Monumenta Centroamericanae Historica* (MCH). *Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central*, dirigida y compilada por Carlos Molina Argüello, 11 vols., 2.ª ed., Managua, Banco Central de Nicaragua, 1997-2004 (1.ª ed., solo del vol. I, Managua, Universidad Centroamericana, 1965), vol. I, núms. 62 bis y 277, pp. 165-166 y 487-489; MUÑOZ OREJÓN, Antonio, «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios», en el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 2 (1945), pp. 809-836; y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, Dykinson, 1992, pp. 103-116. En general, José Antonio LÓPEZ NEVOT, *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid, Granada, Comares, 2005; y Carlos GARRIGA ACOSTA, «La Real Audiencia y Chancillería de Granada», en David Torres Ibáñez, Javier Moya Morales y Eduardo Quesada Dorador (eds.), *Real Chancillería de Granada. V Centenario (1505-2005)*, Granada, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2006, pp. 149-220; *Id.*, *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2007; *Id.*, «Las Chancillerías castellanas: Las Ordenanzas de 1489», en Luis Antonio Ribot García, Julio Valdeón Baroque y Elena Maza Zorrilla (coords.), *Isabel la Católica y su época*, 2 vols., Valladolid, Universidad, 2007, vol. I, pp. 221-262; e *Id.*, «La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid», en René Jesús Payo Hernanz y Rafael Sánchez Domingo (coords.), *El régimen de justicia en Castilla y León: De Real Chancillería a Tribunal Superior*, Burgos, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Junta de Castilla y León, 2014, pp. 13-98.

tres Reales Audiencias hasta entonces existentes: de la extinguida Audiencia de Panamá, las *provincias de Castilla del Oro o Panamá* y de *Nicaragua y Costa Rica*; de la Audiencia de Santo Domingo, la *provincia de Higueras-Honduras*; y, de la Audiencia de México, las *provincias de Guatemala (y San Salvador), Chiapa, y Yucatán y Cozumel*. Esta circunscripción territorial de la Audiencia de los Confines y de Guatemala sufrió, no obstante, varias modificaciones a lo largo del siglo XVI. En 1548, según una RP de 23-IV, le fue segregada la *provincia de Yucatán y Cozumel*, e incorporada, de nuevo, a la de la Audiencia de México. La razón aducida era su lejanía de la Audiencia de los Confines, y su mayor proximidad a la Audiencia de la Nueva España. El mismo motivo que justificó, en 1550, por RP de 2-V, la sustracción de la *provincia de Tierra Firme, Castilla del Oro o Panamá*, y su traspaso a la Audiencia de Lima. El traslado de la sede de la Audiencia de los Confines, de la ciudad de Gracias a Dios a la de Santiago de Guatemala, fue, sin embargo, excusa suficiente para devolver la *provincia de Yucatán y Cozumel*, con el añadido de la *de Tabasco*, a su anterior dependencia de la Audiencia de Guatemala, por segunda vez, también en 1550, de conformidad con una RP de 7-VII de dicho año. Con posterioridad, en 1556, se agregó igualmente, por otra RP, de 6-VIII, la *provincia de Soconusco* al distrito de la Audiencia de los Confines; para devolver, a su vez, en 1560, una RP de 9-I, por última vez, las *provincias de Yucatán y Cozumel, y Tabasco*, a la Audiencia de México. De esta forma, durante cuatro años, entre 1556 y 1560, el ámbito territorial de la Audiencia de los Confines y de Guatemala alcanzó su máxima extensión histórica, dado que llegó a comprender las *provincias de Guatemala (y San Salvador), Higueras-Honduras, Nicaragua (y Costa Rica), Chiapa, Soconusco, Yucatán y Cozumel, y Tabasco*<sup>7</sup>.

La Audiencia de los Confines, creada, según se ha indicado, por las *Leyes Nuevas* de 1542, se extinguió en 1563, al ser ordenado su traslado a la ciudad de Panamá. En este lapso de tiempo de veinte años, entre el 15-V-1544, día de su efectiva constitución, y el 14-VIII-1564, fecha de su extinción como tal, tuvo dos sedes materiales: las de las dos ciudades ya citadas, de Gracias a Dios y de Santiago de Guatemala. En un principio, la RP de fundación, de 13-IX-1543, fijó como sede audienicial la villa de Santa María de Comayagua o de la Nueva Valladolid, en la provincia de Honduras. Dos de los tres oidores designados, los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel, desembarcaron, en Puerto de Caballos, en marzo de 1544. El tercer oidor, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, juez de residencia de la extinta Audiencia de Panamá, se unió a sus compa-

<sup>7</sup> AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 63 r y v, y 187 r-188r; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 148 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 93 v-94 v; AGI, Lima, leg. 566, lib. 6, ff. 250 r-251 r; AGI, México, leg. 2999, lib. 1, ff. 33 r y v, 36 r-37 r, 57 r-58 v, 109 v-112 r y 131 r-132 v; MCH, vol. I, núms. 65-79, pp. 245-262; y *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, por el doctor Vasco de Puga (*Cedulario de Vasco de Puga*, pues), Madrid, Cultura Hispánica, 1945 (ed. facsímil de las *Provisiones, Cédulas, Instrucciones de Su Magestad; Ordenanzas de difuntos y audiencia, para la buena expedición de los negocios, y administración de justicia; y gobernación de esta Nueva España; y para el buen tratamiento y conservación de los yndios desde el año 1525 hasta el presente* 63, México, Imprenta de Pedro Ocharte, 1563), ff. 188 r, y 196 r y v.

ñeros meses después. Aguardaron Herrera y Rogel la llegada del presidente, el licenciado Alonso Maldonado, desde Santiago de Guatemala, en la villa de San Pedro de Puerto de Caballos (hoy, San Pedro Sula), donde recibieron carta suya, comunicándoles que se reunirían en la ciudad de Gracias a Dios. Así fue, y allí surgieron las primeras discrepancias entre el presidente y los oidores<sup>8</sup>. Ante el cabildo de Gracias a Dios, el 13-V-1544, los tres tomaron posesión de sus respectivos cargos. Luego, abiertos los reales despachos, se juntaron y celebraron el primer *Real Acuerdo*. Dos días después, el 15-V-1544, Maldonado, Herrera y Rogel tuvieron audiencia, la primera sesión pública, la de apertura de la Audiencia Real de los Confines. Habían acordado que la sede audiencial fuese la de Gracias a Dios, y no la villa de Comayagua, porque, amparados por la regia facultad de la que disponían, les había parecido que la primera tenía mejor asiento y se hallaba menos apartada de los diferentes pueblos de su distrito. De forma muy precaria, por consiguiente, en casas de adobe y aislada entre montañas, residió la Audiencia de los Confines, durante algo más de cuatro años y medio, en Gracias a Dios, hasta que, en el mes de enero de 1549, fue traladada a Santiago de Guatemala, que era sede episcopal. Y, en efecto, una Real Cédula (RC), de 16-VI-1548, terminó por encargar al sucesor del licenciado Maldonado, el presidente Alonso López Cerrato, que eligiese una sede mejor para la Audiencia. Cerrato, que había tomado posesión de la presidencia de Los Confines, en Gracias a Dios, el 26-V-1548, no dudó en elegir a Santiago de Guatemala. En esta ciudad, la Audiencia de los Confines, tanto su presidente como los oidores, y los demás oficiales que formaban parte de su dotación personal, se instaló en una casa de piedra, de gran amplitud y muy bien labrada, adquirida al obispo de Guatemala, Francisco Marroquín. La aprobación regia del traslado de sede llegó en forma de una RC, de 7-VII-1550<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Lo que antecede y sigue, en VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M.<sup>2</sup>, «Los orígenes de una Audiencia india: la Real Audiencia y Chancillería de los Confines (1542-1564)», en Feliciano Barrios (coord.), *El Gobierno de un Mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha y Fundación Rafael del Pino, 2004, pp. 601-631; luego, incorporado a sus *Estudios de Instituciones Hispano-Indianas*, t. I, núm. 1, pp. 33-63, en particular, pp. 43 y ss.

<sup>9</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36; AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 57; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 34 r, 101 r y 165 r-167 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 132 r y v, y 220 r; AGI, Patronato, leg. 194, ramo 69; MCH, vol. I, núms. 86, 250 y 313, p. 269, 443-447 y 556; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, edición a cargo de Andrés Vega Bolaños, 17 tomos, Madrid, Imprenta de la Viuda de Galo Sáez, 1954-1957, t. XI, núms. 617, 621 y 677, pp. 11-18, 22-24 y 449-460 y t. XV, núm. 787, pp. 63-68.

A falta de *Ordenanzas* propias en la Audiencia de los Confines, el presidente Cerrato comunicó al Consejo de Indias, en una carta de 8-IV-1549, que se habían venido observando las de las Reales Chancillerías de Valladolid, de 1489, y de Ciudad Real (luego, de Granada), de 1494. En contestación a su carta, otra RC, también de 7-VII-1550, ordenó que se observasen, en lo sucesivo, las *Ordenanzas* que regían en la Audiencia de México. Eran éstas las antiguas, de 22-IV-1528, reformadas ligeramente, y revisadas, en las de 12-VII-1530. Por lo tanto, entre 1544 y 1550, la Audiencia de los Confines se rigió por las ordenanzas de las Chancillerías de Valladolid y Granada; y, desde 1550 hasta 1563, por las de la Audiencia de México, de 1528-1530, «en lo que quadra». En 1563, sin embargo, al ser creada la Audiencia de Quito, le fueron otorgadas unas extensas *Ordenanzas*, de 312 capítulos, luego concedidas a la Audiencia de Panamá (que era la ciudad a la

La Audiencia de los Confines fue erigida inicialmente, en 1543, según se ha anticipado, como una Audiencia *Gobernadora*. Ello quería decir que, en su distrito jurisdiccional, ya no habría gobernadores en cada una de sus diferentes provincias o gobernaciones, sino que sobre todas ellas gobernarían, conjuntamente, el presidente y los oidores designados para integrarla, quienes acumularían, junto con sus funciones judiciales (por vía de *comisión*), también facultades gubernativas. Las continuas quejas, empero, que fueron llegando al Consejo de Indias, tanto procedentes de los cabildos de las ciudades y villas de la circunscripción, como de sus procuradores, de algunos vecinos, e incluso de los mismos oidores, fueron convenciendo a los ministros consejeros de que era conveniente que el órgano de gobierno, en el Nuevo Mundo, fuese unipersonal, y no pluripersonal o colectivo, a fin de evitar las constantes discordias y la consiguiente lentitud, en la adopción de resoluciones, que la colegialidad conlleva. Las cédulas regias que sucesivamente fueron evacuándose, y siendo enviadas a la Audiencia de los Confines, así como a las restantes Audiencias americanas, exhortando a que sus miembros integrantes mantuviesen una buena armonía entre sí, y que se aplicasen en la observancia de los preceptos reales, resultaron infructuosas. Era preciso, pues, un cambio radical en el régimen administrativo vigente. Este giro radical llegó en forma de RC, despachada en Toledo, de 16-IX-1560. Se mandaba, en ella, que cesase el gobierno colegiado del presidente y de los oidores de la Audiencia de los Confines (el régimen de *Audiencia Gobernadora*), y que fuese sustituido por el gobierno unipersonal del presidente de la Audiencia, que entonces lo era el licenciado Juan Martínez de Landeche, desde 1558, lo que suponía inaugurar un nuevo sistema, el de la *Presidencia-Gobernación* o de *presidente-gobernador general*. Ello significaba que los oidores perdían todas sus competencias de gobernación adquiridas por comisión general (provisión de oficios, encomiendas, y rentas o ayudas de costa), quedando estrictamente limitados al desempeño de sus nudas funciones judiciales. Solo podían conocer de los asuntos de justicia, junto con el presidente de la Audiencia, como también lo hacían los oidores de la Audiencia de la Nueva España, y los de las Chancillerías Reales de Valladolid y Granada. Ahora bien, el brusco cambio operado con el nuevo régimen presidencial de gobierno no fue acompañado, sin embargo, de una clara delimitación entre los asuntos de gobierno y de justicia, imprescindible para que no hubiese dudas sobre lo que correspondía a uno solamente, o a todos conjuntamente. Los conflictos para determinar si una cuestión era de gobierno (y correspondía, por tanto, en exclu-

---

que se había ordenado trasladar la Audiencia de los Confines, desde Santiago de Guatemala), y de La Plata de los Charcas. Después, estas Ordenanzas *nuevas* o *generales*, de 4-X-1563, fueron extendidas a las restantes Audiencias indianas. Por eso, desde 1568, al ser nuevamente trasladada (a «tornar a proveerse»), la Audiencia, desde Panamá a Santiago de Guatemala, esta refundada Audiencia de Guatemala recibió las Ordenanzas *generales* de 1563, que estuvieron vigentes hasta la Independencia de Centro América de la Corona española, es decir, a lo largo de más de dos siglos y medio, hasta 1821 [AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 167 r; AGI, Guatemala, leg. 520, lib. 1, ff. 1 r-98 r; AGI, Quito, leg. 211, lib. 1, ff. 30 r-72 v; AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 416 v-461 r; MCH, vol. I, núm. 64, pp. 167-245; y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 39-50 y 189-247].

siva, al presidente-gobernador), o de justicia (y debía ser vista por los oidores, junto con el presidente), se multiplicaron sin descanso<sup>10</sup>.

Hasta el punto de que, en 1587, a través de una RC, expedida en Madrid, de 29-XII, se creyó pertinente reforzar las facultades de los presidentes-gobernadores mediante un método idéntico al de los virreyes: el de las llamadas *cédulas de discordias*. El primer favorecido con ella fue, en el distrito de la Audiencia de Guatemala, el visitador y presidente-gobernador licenciado Pedro Mallén de Rueda, al que se le envió sobrecartada otra RC, en este caso de 4-VII-1570, remitida en su día al virrey de México, facultándole para decidir si un asunto era de gobierno o de justicia. Lo que introdujo un cierto desequilibrio en el régimen de gobierno indiano, al establecer una clara supremacía de los órganos de gobernanación (el *virrey*, el *presidente-gobernador*), sobre los órganos judiciales (la *Audiencia*). Además, haciendo uso de la cláusula que les favorecía para *ejercer el gobierno como lo tiene el virrey*, algún presidente-gobernador de la demarcación audiencial de Guatemala, como fue el caso del doctor Antonio González desde 1570, se creyó facultado incluso para despachar reales provisiones —en las que se otorgaban, por ejemplo, títulos de corregidor—, con su sola firma, como podían hacer los virreyes, en tanto que representantes personales del monarca<sup>11</sup>.

## II. ESBOZO BIOGRÁFICO DE UN JUEZ DE CASTILLA DE LA GENERACIÓN DE LOS CONQUISTADORES CENTROAMERICANOS DE LAS INDIAS (HERNÁN CORTÉS, PEDRO DE ALVARADO, FRANCISCO DE MONTEJO, BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO): PRESIDENCIAS, INTERINA Y TITULAR, DE LAS REALES AUDIENCIAS DE SANTO DOMINGO O LA ESPAÑOLA (1543-1548), Y DE GUATEMALA O DE LOS CONFINES (1548-1555)

«Está aquel lugar de Graçias a Dios en una montaña, y entre unas sierras tan ásperas que pocos hay que no quisiesen más perder su justiciã que ir allí a pedirla.»

(Carta de Cerrato a Carlos V. Gracias a Dios, 8-IV-1549)<sup>12</sup>

<sup>10</sup> AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 240 v-241 v; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 2 r y v; MCH, vol. I, núm. 412, pp. 620-621; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 657, pp. 454-468 y t. XV, núms. 786 y 788, pp. 59-62 y 68-71; y MUÑO ROMERO, Fernando, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVI)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1975, pp. 15 y ss.

<sup>11</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 27, núm. 116; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 2, núms. 7 y 8; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 11, núm. 69; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 107 v-109 r y 404 v-406 r; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 227 v-228 v y 234 v-236 v; MCH, vol. I, núms. 334, 247, 747 y 797, pp. 356-358, 580-582, 784-786 y 858-859; y MUÑO ROMERO, F., *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVI)*, pp. 16-19, 124-132, 140-160, 170-172, 179-186 y 216-217.

<sup>12</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 58.

De esta forma, concisa y contundente, describía el presidente Cerrato la sede y el asiento de su Audiencia y Chancillería Real de los Confines, perdida entre montañas, alejada de los caminos principales, y de las zonas más ricas, pobladas y dinámicas del distrito, que eran las que se hallaban próximas a las costas de la Mar del Sur. La ciudad de Gracias a Dios, situada en medio de ambos océanos, entre los puertos atlánticos de la Mar del Norte, que eran el cordón umbilical por el que llegaban las mercaderías de la Casa de la Contratación de Sevilla, y las costas del Pacífico, no satisfacía las necesidades de los habitantes de aquellas tierras, puesto que, ni se hallaba enclavada en el lugar de recepción oficial de los navíos, y de las cédulas y provisiones regias que portaba la valija o *pliego* real, ni en el centro económico, vital y activo (de mayor población indígena, más ricas encomiendas y tributos, y mayor comercio), de su circunscripción jurisdiccional y territorial. Dado el juicio que le merecía aquella capital, gubernativa y judicial, perdida entre los riscos y las montañas de la provincia de Honduras, era evidente que la firme decisión del nuevo presidente, de cambiar la ubicación de la sede audiencial, solo era cuestión de tiempo, de unos pocos meses. Y así fue, como se verá.

El segundo presidente de la Audiencia Real de los Confines, el licenciado Alonso López Cerrato, era natural de la aldea de Mengabril, perteneciente al término jurisdiccional de la villa pacense de Medellín. Nació Cerrato, pues, en tierras extremeñas peninsulares, del actual partido judicial de Don Benito, entre 1489 y 1496<sup>13</sup>. Su hermano, el doctor Juan López Cerrato, le acompañaría en su destino de Guatemala, y recibiría un gran repartimiento de indios en la ciudad de Granada de Nicaragua, que era el resultado de agregar dos encomiendas, de las que habían disfrutado los capitanes Diego Machuca de Zuazo y Alonso Calero<sup>14</sup>. Por otra parte, una de las hijas de Alonso López Cerrato, que

---

<sup>13</sup> DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, prólogo de Carlos Pereyra, 9.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1992 (1.ª ed., Madrid, Imprenta del Reyno, 1632; 1.ª ed. citada, 1955), cap. CCXIV. *De los gobernadores que ha habido en la Nueva España hasta el año de mil y quinientos y sesenta y ocho*, pp. 720-731, en concreto, p. 726; FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, edición y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso, 2.ª ed., 5 tomos, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1992 (1.ª ed. completa, en 4 tomos, a cargo de José Amador de los Ríos, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1851-1855; 1.ª ed. que se cita, Madrid, BAE, 1959), t. I, lib. V, cap. XII, pp. 139-141; y DÍAZ Y PÉREZ, Nicolás, *Diccionario histórico, biográfico, crítico y bibliográfico de autores, artistas y extremeños ilustres*, 2 tomos, Madrid, Pérez y Boix Editores, 1884, t. I, p. 149.

<sup>14</sup> Una hija del doctor Juan López Cerrato, y sobrina carnal, por tanto, del presidente audiencial, llamada Inés Cerrato, se casaría en primeras nupcias con Alonso Hernández de Sotomayor y, en segundas, con el capitán Alonso de Anguciana Gamboa. No es posible ofrecer, aquí, más detalles sobre ambos, Hernández de Sotomayor un encomendero, regidor y alcalde ordinario de la ciudad de Granada de Nicaragua; Anguciana de Gamboa, vecino también de Granada de Nicaragua, el gobernador interino de la provincia de Costa Rica entre 1573 y 1577. Muchos datos verán la luz con una obra en curso de –lenta– elaboración, *La Audiencia Real de los Confines y de Guatemala en el siglo XVI*, anticipándose, ahora, que el lector podrá hallarlos en las siguientes fuentes, entre otras éditas e inéditas: Archivo General de Centro América (AGCA), sito en la Ciudad de Guatemala, sección A1.34, leg. 2033, expte. núm. 14.084, ff. 142 v-143 v; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 12, núm. 76; AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 1, núm. 6; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2,

murió sin descendencia masculina, llamada Catalina de Rivas (*Ribas*) Cerrato, se casaría con el licenciado Miguel de Contreras y Ladrón de Guevara (Peña-fiel, en el obispado de Palencia y la provincia de Valladolid, c. 1510-Guadalajara, México, c. 1572), oidor de la Audiencia de la Nueva Galicia en razón de una RP, de nombramiento, de 21-V-1547, luego ascendido a oidor de la Audiencia de México, según otra RP, de 30-IX-1572 (y RC de aviso, de 11-VI), aunque fallecería antes de tomar posesión de este último cargo. Tuvieron, al menos, tres hijos, Alonso, Juan y García; y dos hijas, Francisca y María. Esta última, María Altamirano de Guevara, contraería matrimonio con Fernando Angulo Reinoso, regidor y alférez real de la ciudad de Puebla de los Ángeles, en la Nueva España, y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de México, siendo ambos padres de Mariana de Reinoso Altamirano, futura esposa de Diego de Borja Barco, designado oidor de la Real Audiencia de Manila en 1661 y 1671, aunque no tomó posesión de su destino en ambas ocasiones. Francisca Ladrón de Guevara, nacida en la ciudad de México, lo haría, a su vez, con Baltasar Rodríguez de los Ríos, natural de la villa peninsular de Lepe, en las tierras onubenses de Ayamonte, siendo ambos padres de Miguel Rodríguez de Guevara y de los Ríos, natural de México, alguacil mayor perpetuo de Puebla de los Ángeles, casado con María Altamirano, también oriunda de México, uno de cuyos hijos, Fernando de Guevara Altamirano, bisnieto, por tanto, del licenciado Alonso López Cerrato, que vino al mundo en Puebla de los Ángeles, hacia 1606, y fue colegial del Mayor del Arzobispo en la Universidad de Salamanca (1626-1635), llegaría a ser alcalde del crimen supernumerario en la Real Chancillería de Granada (por una RP de designación, de 10-V-1640), juez de quiebras en las islas Canarias, oidor de la misma Chancillería granadina (RP de 10-XII-1646), superintendente de la justicia militar en Cataluña (1648), alcalde de Casa y Corte (RP de 22-II-1649), fiscal del Consejo de las Indias (RP de 22-IV-1654), consejero de Indias (RP, de 1-XI-1654), caballero de la Orden de Santiago (1660), y consejero de Castilla (RP de 28-VIII-1660)<sup>15</sup>.

ff. 20 v-21 r; MCH, vol. I, núm. 300, pp. 528-530; BANCROFT, Hubert Howe, *History of Central America*, 3 tomos, San Francisco, A. L. Bancroft & Co., 1883-1888, t. II (1530-1800), pp. 424-425; FERNÁNDEZ, León, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*, con la colaboración de Ricardo Fernández Guardia, 10 tomos, San José de Costa Rica, Imprenta Nacional-París, Imp. de Pablo Dupont-Barcelona, Imp. de la Viuda de Luis Tasso, 1881-1907, t. III, pp. 21-70; PERALTA, Manuel M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI. Su historia y sus límites según los documentos del Archivo de Indias de Sevilla, del de Simancas, etc., recogidos y publicados, con notas y aclaraciones históricas y geográficas, por...*, Madrid, Librería de M. Murillo-París, Librería de J. I. Ferrer, 1883, pp. 305-314, 359-363, 482-495, 541-542; SOLÓRZANO FONSECA, Juan Carlos, «La búsqueda del oro y la resistencia indígena: Campañas de exploración y conquista de Costa Rica, 1502-1610», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, XIII, 24 (diciembre, 1992), pp. 313-363; VÍLCHEZ CAMPOS, Fernando Alberto, *Proyecto de erección de un Obispado en Costa Rica en el siglo XVI*, disertación para optar al grado de Licenciatura en Historia Eclesiástica, Roma, Pontificia Universidad Gregoriana, 1998, pp. 107-111; y PAYNE IGLESIAS, Elizet, «Alonso Anguciana de Gamboa», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español* (en su versión electrónica en red, en <https://www.dbe.rah.es>).

<sup>15</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), de Madrid, sección de Órdenes Militares-Santiago, expte. núm. 3658; SCHÄFER, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos, t. I. *Historia*

De los hijos de Catalina de Rivas, y nietos varones de Alonso López Cerrato, bautizados con los susodichos nombres de Alonso, Juan y García, hay que decir que Juan López Cerrato, homónimo de su tío abuelo, el doctor Juan López Cerrato, sirvió bajo las órdenes del capitán Alonso de Anguciana Gamboa, segundo esposo de su tía segunda, Inés Cerrato, como lugarteniente general, en la referida expedición de conquista y población de la provincia de Costa Rica, entre 1574 y 1577; y, en 1587, socorrió con cincuenta soldados, levantados a su costa, en la defensa del puerto y villa de El Realejo, gastando de su hacienda en el mantenimiento de los mismos, y de sus criados, caballos y armas, durante dos meses, ante las noticias de desembarco de corsarios, muriendo, tiempo después, sin descendencia. Por su parte, García Méndez de Sotomayor, casado con Margarita de Chaves, padres de una única hija legítima supérstite, María de Chaves y Sotomayor, que quedaría huérfana en el Colegio fundado, en Santiago de Guatemala, por su abuelo materno, Francisco de Santiago, fue teniente general de gobernador en la provincia de Nicaragua, alcalde ordinario, capitán de infantería y encomendero del pueblo de Nindirí, de cuyas rentas y tributos gozó poco tiempo, falleciendo muy pronto, al igual que su hija Inés, que apenas le sobrevivió<sup>16</sup>. Y el capitán Alonso de Contreras Guevara, hijo varón primogénito de Catalina de Rivas Cerrato, y nieto mayor del licenciado Cerrato, que nació hacia 1542, y sirvió a la Corona, a Felipe II particularmente, en las Indias, durante más de cuarenta y ocho años, como capitán de infantería en la conquista de la Florida, alcalde mayor y capitán general interino de la provincia de Veragua (1566-1567), gobernador y capitán general de la provincia de Honduras (1577-1583), y regidor y alcalde ordinario (del segundo voto, en 1605), del cabildo de Santiago de Guatemala, y capitán de caballería, y corregidor del Valle de Guatemala, poseyendo casa principal en la capital guatemalteca, donde murió hacia 1615. Le sucedieron su hijo Miguel, en el cargo de alcalde mayor de Veragua; y su hijo Luis, en el de alcalde de Ponsitlán y de las minas novohis-

---

y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias y t. II. *La labor del Consejo de Indias en la Administración colonial*, Sevilla, Imp. de M. Carmona y Escuela de Estudios Hispano-Americanos (EEHA), 1935 y 1947 (2.ª ed., Madrid, Marcial Pons, 2003), t. I, pp. 317, 361, 368 y t. II, pp. 452, 493; LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos en las Ordenes Nobiliarias*, 2.ª ed., 2 tomos, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1993 (1.ª ed., 1947), t. I, núm. 215, pp. 183-184; PARRY, John H., *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, versión española de Rafael Diego Fernández y Eduardo Williams, Zamora de Michoacán, México, El Colegio de Michoacán, 1993 (1.ª ed. en inglés, Cambridge, University Press, 1948), pp. 57-58, 68, 72, 86-89, 97, 115, 123-130, 141, 153, 173-191 y 215; FAYARD, Janine, *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, Madrid, Hidalguía, 1982, p. 49; y BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictione Animata*» en *el Nuevo Mundo*, tesis doctoral inédita, 2 tomos, Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2004, t. I, núm. 429, pp. 559-560, y t. II, núm. 751, pp. 700-701; e *Id.*, «Fernando de Guevara Altamirano», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español* (en <https://www.dbc.rah.es>).

<sup>16</sup> AGCA, A1.34, leg. 2033, expte. núm. 14.084, ff. 142 v-143 v; y *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, ed. y estudio preliminar de Carlos Alfonso Álvarez-Lobos Villatoro y Ricardo Toledo Palomo, Guatemala, Academia de Geografía e Historia, 1996, pp. 187-191.

panas de Fresnillo, en Zacatecas<sup>17</sup>. Además, otra hija del licenciado Alonso López Cerrato, llamada Beatriz de Vera Cerrato, que habría de contraer matrimonio con Ambrosio Méndez, una vez fallecido su padre, alegando que éste había dejado una escasa herencia, y que ella estaba todavía por casar, suplicó del rey la concesión de una merced de 1.000 pesos anuales, para atender a su sustento, y que la persona que se desposase con ella fuese provista de cargos en el real servicio. Accediendo a su súplica, una RC, expedida en Valladolid, de 26-II-1557, ordenó a la Audiencia de los Confines que, a quien contrajese matrimonio con ella, en atención a los servicios prestados por su difunto padre, se le tendría por particularmente encomendado en la provisión de oficios, en aquel distrito<sup>18</sup>.

Desembarcó el licenciado Alonso López Cerrato en la isla Española, como juez de residencia y presidente interino de la Audiencia y Real Chancillería de Santo Domingo, el día 1-I-1544. Había sido nombrado para tal empleo, y se le había encargado la comisión residenciadora referida, mediante una RP, igualmente librada en la villa de Valladolid, de 6-VII-1543. Allí cumplió Cerrato su cometido de enviar a responder, ante el Consejo de las Indias, al presidente y obispo de Santo Domingo, el licenciado Alonso de Fuenmayor, y al oidor, licenciado Juan de Vadillo. También suspendió en sus cargos, durante el juicio de residencia, a otros dos oidores, los licenciados Íñigo López de Cervantes de

<sup>17</sup> Ante la Audiencia y Chancillería Real de Guatemala, presidida entonces por el doctor Alonso Criado de Castilla, hizo Contreras Guevara que se practicase una información secreta, de oficio, entre el 11-III y el 13-V-1600, de sus méritos y servicios, con vistas a pedir, como así hizo, al monarca, Felipe III, y a su Consejo de las Indias, el otorgamiento de una merced regia de 3.000 ducados de renta anual en un repartimiento de indios. Según AGCA, A1.34, leg. 2033, expte. núm. 14.084, f. 48 r; AGI, Contratación, leg. 5223, núm. 8; AGI, Contratación, leg. 5788, lib. 1, ff. 89 r-90 v; AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 5, núm. 46; AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 9, núms. 34, 38, 39, 42, 45 y 47; AGI, Guatemala, leg. 43; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 311 r, 330 v-334 r, 351 r y v, y 354 v-355 r; AGI, Panamá, leg. 13, ramo 7, núms. 8 y 9; AGI, Panamá, leg. 41; AGI, Patronato, leg. 83, ramo 1, núm. 1; AGI, Patronato, leg. 182, ramo 57; MCH, vol. V, núm. 2437, p. 49; *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, 7 vols., Sevilla-Madrid, Archivo General de Indias y Espasa-Calpe, 1930-1987, vol. V (1567-1577), t. I (1567-1574), núm. 3.988, p. 577; *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, ed. de Javier Ortiz de la Tabla, Bibiano Torres Ramírez y Enriqueta Vila Vilar, 2 tomos, Sevilla, EEHA, 1984, t. I, núm. 63, pp. 40-41 y t. II, núm. 294, p. 161; *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, pp. 61-62; «Relación hecha a Su Magestad por el gobernador de Honduras de todos los pueblos de dicha gobernación. Comayagua, a 20 de abril de 1582», en el *Boletín del Archivo General del Gobierno de Guatemala*, Guatemala, XI, 1-2 (junio, 1946), pp. 5-19; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 75-76, 452, 493 y 539; JUARROS, Domingo, *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, Guatemala, Piedra Santa, 1981 (1.ª ed., en dos tomos, Guatemala, Por D. Ignacio Beteta, 1808 y 1818), p. 194; CASTILLERO CALVO, Alfredo, «Orígenes históricos de Veragua (1502-1589)», en la *Revista de Indias (RI)*, Madrid, XXVII, 107-108 (enero-junio, 1967), pp. 13-57, en particular, pp. 32-33; MARTÍNEZ CASTILLO, Mario Felipe (comp.), *Documentos. Historia de Honduras*, t. I, Tegucigalpa, Editorial Universitaria, 1983, pp. 123-127; LEYVA, Héctor M. (comp.), *Documentos coloniales de Honduras*, Tegucigalpa, Centro de Publicaciones del Obispado de Choluteca, 1991, pp. 58-74; y CONTRERAS SARO, José de, «Alonso de Contreras Guevara», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español* (en <https://www.dbe.rah.es>).

<sup>18</sup> AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, f. 206 r y v; y MCH, vol. I, núm. 366, p. 604.

Loaysa e Íñigo de Guevara. De ese modo, quedó Cerrato como presidente provisional o interino de la Audiencia dominicana. Dictó sentencia de residencia, en la ciudad de Santo Domingo, el 13-X-1544, resultando de la pesquisa secreta hasta 33 cargos generales contra el obispo Fuenmayor y los oidores Vadillo, Cervantes de Loaysa y Guevara, y nada menos que 34 particulares contra Cervantes de Loaysa. Tras ser pronunciadas las correspondientes sentencias de vista y de revista, en el Real y Supremo Consejo de las Indias, una real ejecutoria, despachada, en La Coruña, a 1-VII-1554, confirmó, diez años después, las decisiones adoptadas por Cerrato en el juicio de residencia<sup>19</sup>.

Encargado de aplicar las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, en la circunscripción territorial de la Audiencia de Santo Domingo, durante los cinco años en los que permaneció al frente de ella, el licenciado Cerrato se ganó una reputación de oficial del rey, de magistrado judicial, observante estricto de la justicia y fiel cumplidor de la voluntad regia, a pesar de las críticas vertidas contra él por los vecinos de la isla<sup>20</sup>. Cuáles eran estas críticas, y cómo eran formuladas, es algo que se puede conocer a través del retrato, bien que favorable en último término, contra lo que sería de esperar, que de Cerrato nos ha dejado, en su *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, cuyos diecinueve libros de la primera parte fueron impresos, en Sevilla, en 1535, el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo (Madrid, 1478-Santo Domingo, 1557), nada sospechoso, por lo demás, de enemiga hacia los encomenderos y poseedores de esclavos. Hay que recordar que Fernández de Oviedo, protegido de Lope de Conchillos, secretario de Fernando *el Católico* para los asuntos de las Indias, se había embarcado, en 1513, en la armada de Pedrarias Dávila, como veedor de fundiciones de Castilla del Oro, escribano del crimen, de minas y de juzgado, y responsable del *oficio del hierro de los esclavos e indios*. Luego, a lo largo de su vida, acumularía otros empleos, como los de regidor del cabildo de Nuestra Señora de la Antigua del Darién, escribano general de aquella provincia de Tierra Firme, y receptor de penas de Cámara. Desde 1533, su biografía quedó unida a la isla de La Española, primero como alcaide de su fortaleza; después, regidor perpetuo del cabildo de la ciudad de Santo Domingo. Entre enero de 1536 y agosto de 1546, Gonzalo Fernández de Oviedo, que había sido agraciado con el merecido título de cronista mayor de las Indias<sup>21</sup>, permaneció en La Española, y allí pudo conocer personalmente al

<sup>19</sup> AGI, Patronato, leg. 282, ramo 59, núm. 2; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 73, 443 y 472.

<sup>20</sup> Una reputación que testimonia, incluso, Girolamo Benzoni, nada proclive a reconocer virtudes en los españoles, y menos en sus capitanes, gobernadores y oficiales regios (BENZONI, G., *Historia del Nuevo Mundo*, traducción, introducción y notas de Manuel Carrera Díaz, Madrid, Alianza, 1989, lib. I, pp. 123-124, y lib. II, pp. 163-164). Publicó este milanés, que viajó a las Indias con veintidós años, en 1541, donde permaneció hasta 1556, residiendo en Nicaragua, Guatemala y Honduras entre 1550 y 1554, *La Historia del Mondo Nuovo, la qual tratta dell'isole e mari nuovamente ritrovati, e delle nuove città da lui proprio vedute, per acqua e terra in quattordici anni*, en Venecia, en 1565, dedicada al papa Pío VI; y una segunda edición, para el senador Scipione Simoneta, allí mismo, en 1572.

<sup>21</sup> Sobre la vida y la obra de Gonzalo Fernández de Oviedo, todavía resultan imprescindibles: PEÑA Y CÁMARA, José de la, «Contribuciones documentales y críticas para una biografía de

licenciado Cerrato, del cual nos ha trazado la siguiente semblanza espiritual, con el añadido de su personal juicio moral:

«Cerrato, por especial comisión que se le dió, tomó las cuentas de la Hacienda Real, e hizo muchos alcances, e cobró parte dellos, e a otros dió espera, para pagar lo que debían en diversos tiempos e término, como le paresció. De la forma que este juez tuvo en la administración de la justicia, muchos se quejaron dél e se quejan. Yo no me determino si tienen razón todos o no, en lo que toca a sus intereses, porque deso Su Majestad e el Real Consejo de Indias lo han de determinar; y a mí no me está bien de hablar en esto, porque la cibdad de Santo Domingo me envió a mí e al capitán Alonso de Peña por sus procuradores a España, e con su poder e instrucción, por el mal concepto que de Cerrato e de su rigurosidad la cibdad tenía. Pero, como son cosas de justicia, pasemos adelante. Yo no le tengo por tan malo como la opinión de muchos le pregona; porque es letrado y cursado en las cosas de justicia, e pienso que su voto, entre letrados, sería admitido. Pero otra cosa es ser gobernador, o no tener quien le vaya a la mano. Sé, a lo menos, que es sacudido, y que no tracta bien de su lengua a los que ante él litigan, o ha de hacer justicia; porque pienso que querría más espantarlos o enmendarlos con un aspecto airado, o palabras ásperas, que con el azote o cuchillo. Y aunque ese artificio fuese así (que no lo sé, porque sólo Dios entiende al hombre), esas sus amenazas e palabras le hacen aborrescible; porque, en fin, los hombres no han de ser maltratados de la lengua del juez, ni vituperados so color del mando e auctoridad de la justicia e oficio superior»<sup>22</sup>.

Conoció Alonso López Cerrato, también por entonces, durante su estancia en La Española, a fray Bartolomé de las Casas, en cuyas opiniones y criterios se habría de inspirar durante el resto de su vida<sup>23</sup>. Precisamente como consecuen-

---

Gonzalo Fernández de Oviedo», en *RI*, Madrid, XVIII, 69-70 (1957), pp. 603-705; OTTE, Enrique, «Aspiraciones y actividades heterogéneas de Fernández de Oviedo», en *RI*, XIX, 71 (1958), pp. 9-31; PÉREZ DE TUDELA Y BUESO, Juan, «Rasgos del semblante espiritual de Gonzalo Fernández de Oviedo: la hidalguía caballeresca ante el Nuevo Mundo», en *RI*, XVIII, 69-70 (1957), pp. 391-444; e *Id.*, *Estudio preliminar* a G. Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. I, pp. IX-CLXXV; BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel, *Gonzalo Fernández de Oviedo*, Madrid, Fundación Universitaria Española (FUE), 1981; y ESTEVE BARBA, Francisco, *Historiografía Indiana*, 2.ª ed. revisada y aumentada, Madrid, Gredos, 1992 (1.ª ed., 1964), cap. III, epígr. núm. 2, pp. 64-83.

<sup>22</sup> FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. I, lib. V, cap. XII, pp. 139-141; la cita, en la p. 140.

<sup>23</sup> En camino hacia su Obispado de Chiapa, del que iba a tomar posesión, Las Casas desembarcó en la isla Española el 9-IX-1544, permaneciendo en ella, hospedado en el convento de su Orden de Predicadores de la ciudad de Santo Domingo, antes de continuar viaje hacia su destino, algo más de tres meses, hasta el 14-XII-1544. Durante ese tiempo, Las Casas trató de hallar un navío que le condujese hasta Puerto de Caballos, o al menos, hasta el de Coatzacoalcos (Guazacualco), en la provincia de Tabasco. Le resultó imposible, dadas las noticias que circulaban de que los corsarios franceses infestaban la mar. Al final, se vio obligado a fletar por cuenta propia, en 1.262 castellanos, la nao de un piloto que decía saber de «un puerto que llamaban San Lázaro, hasta entonces no nombrado, que era en la provincia de Yucatán, que son términos del obispado», ya que era el único modo de dejar la isla y proseguir viaje (PÉREZ FERNÁNDEZ, Isacio, *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, Bayamón, Puerto Rico, Universidad Central, 1984, pp. 637-656).

cia de las denuncias de Las Casas, otra RP, de 6-VII-1543, le había comisionado para revisar las cuentas de la hacienda real, y para cobrar los alcances detectados a los oficiales reales responsables. En cumplimiento de la cual, el licenciado Cerrato tomó las cuentas a los herederos del tesorero Miguel de Pasamonte, desde el 1-XI-1520 (antes, ya se las había revisado Pedro de Isasaga), hasta el día de su muerte, acaecida el 28-II-1525; y, a los herederos del factor Juan Martínez de Ampíes, desde noviembre de 1520 hasta febrero de 1533<sup>24</sup>. Recibió Cerrato encendidos elogios de Las Casas, siendo éste ya ordinario diocesano de Chiapa, muy propios del ardiente temperamento del dominico, en varias de sus misivas e informes a la corte, como fueron los de 15-IX-1544, y 12-II y 9-XI-1545. Quizá ninguno tan extremado como el que consignó en la carta que remitió al príncipe Felipe, desde Gracias a Dios, el 9-XI-1545: «No hay otro bien en estas Indias, sino aquella Audiencia (*de México*), y Blasco Núñez (*Vela*) en el Perú, y el licenciado Cerrato en la Isla Española y Audiencia de Santo Domingo»<sup>25</sup>. En 1552, en su *Tratado sobre la materia de los indios que se han hecho esclavos*, publicado, en dicho año, por las imprentas sevillanas, cuando Cerrato había pasado ya de la Audiencia de Santo Domingo a la de los Confines, todavía era incluido entre las honrosas excepciones de los gobernadores indianos, junto al virrey Mendoza, y al antiguo presidente de la *segunda* Audiencia de la Nueva España, el obispo Ramírez de Fuenleal:

«Véanse las residencias de todos los gobernadores pasados, y las probanzas que unos contra otros han hecho, y las informaciones que cada hora, aun en esta corte, se pueden hacer, y hallará Vuestra Alteza que uno, ni ningún gobernador ha habido, ni lo hay (sacado el visorrey Don Antonio de Mendoza y el licenciado Cerrato de los presentes, y el obispo de Cuenca, Don Sebastián Ramírez, en los pasados) que haya sido cristiano, ni temido a Dios, ni guardado su ley, ni la de sus reyes, y que no haya sido destructor, robador y matador injusto de todo aquel linaje humano»<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> AGI, Contaduría, leg. 1050; y GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, *Bartolomé de las Casas*, 2 tomos, t. I. *Delegado de Cisneros para la reformación de las Indias (1516-1517)* y t. II. *Capellán de S. M. Carlos I, poblador de Cumaná (1517-1523)*, Sevilla, EEHA, 1953 y 1960, t. II, pp. 1018 y 1125.

<sup>25</sup> *Cartas de Indias. Publícalas por primera vez el Ministerio de Fomento*, 2 tomos, Madrid, Imp. de Manuel G. Hernández, 1877, t. I, núm. V, pp. 33-34. Con anterioridad, en la mentada carta de 15-IX-1544, también remitida al príncipe Felipe por Las Casas, desde la ciudad de Santo Domingo, según consta en la *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de las Indias* (CDIAO), publicada por Joaquín Francisco Pacheco, Francisco de Cárdenas, Luis Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, Imps. de Manuel Bernaldo de Quirós y Manuel Ginés Hernández, 1864-1884 (reimpr., Vaduz, Liechtenstein, 1966), t. VII, pp. 431-437; cita, en p. 434:

«El licenciado Cerrato es rectísimo y gran juez, y pluguiera a Dios que Vuestra Alteza tuviera acá siquiera cuatro como él a quien encomendar la reformación destas Yndias.»

<sup>26</sup> Citado por BATAILLON, Marcel, «Las Casas y el licenciado Cerrato», en sus *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, Barcelona, Península, 1976 (*Études sur Bartolomé de las Casas*, avec la collaboration de Raymond Marcus, Paris, Institut d'Études Hispaniques, 1966), pp. 281-290; la

Fue nombrado, Alonso López Cerrato, presidente de la Audiencia y Chancillería de los Confines mediante una RP, expedida en Madrid, de 21-V-1547<sup>27</sup>. Su salario anual fijado fue el de 750.000 maravedís, que devengaría desde el día en el que se hiciese a la vela desde el puerto de la ciudad de Santo Domingo, en la isla Española, rumbo a su nuevo destino. Dicho salario lo habría de percibir de los oficiales de la caja de la real hacienda de Honduras. Además, ese mismo día, 21-V-1547, le fueron despachadas otras varias cédulas y provisiones reales. Una le concedía una ayuda de costa de 500.000 maravedís, en atención a los gastos de viaje y de mudanza de su casa que tenía que efectuar, pagaderos, por mitad, en dos anualidades. Otra le nombraba juez de residencia del presidente y de los oidores de la primera Audiencia de los Confines, es decir, del presidente, licenciado Alonso Maldonado, y de los oidores, licenciados Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rogel. Se le facultaba, una vez sentenciados los diferentes procesos de residencia, para evitar dilaciones en el despacho de los negocios, a devolver la vara de la justicia, y el título del oficio de oidor, a los residenciados que no hubiere hallado notablemente culpados. En cualquier caso, mientras los oidores residenciados permaneciesen suspendidos en el desempeño de sus cargos, Cerrato, en su condición de juez de residencia, juzgaría en solitario: *Vos solamente hagáis Audiencia*. Por último, otra de las RR. CC., de 21-V-1547, que han sido mencionadas, le proporcionaba diversas instrucciones sobre el modo de llevar a cabo la comisión de residencia<sup>28</sup>.

Tras la lectura, en el Consejo de Indias, de una carta de relación enviada por el obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso, de 16-XII-1546, acerca de las necesidades que había en su diócesis, se acordó encargar al licenciado Cerrato, a través de una RC más, en este caso expedida, en Monzón, a 30-X-1547, que, una vez que tomase posesión de su plaza de presidente de Los Confines, designaría un juez visitador para la provincia de Nicaragua. Un visitador que tendría que informarse de los malos tratos que, según denunciaba el prelado nicaragüense, los encomenderos inferían a los indios que tenían repartidos, sin preocuparse de su adoctrinamiento en la fe cristiana. Verificado lo cual, el presidente procuraría ponerle urgente, inmediato remedio. También para la mejora de la existencia de los indígenas fue despachada otra RC, igualmente fechada en la villa aragonesa de Monzón, de 23-XI-1547. El nuevo presidente de Los Confines tenía que hacer, nada más entrar en el ejercicio de su cargo, una tasación general de los tributos que pagaban todos los pueblos de indios en su circunscripción, tanto los que estaban puestos bajo la real corona como los que se hallaban sujetos a encomenderos particulares. Las Casas, respecto de su obispado de Chiapa, había denunciado, en la corte, que los naturales de su diócesis estaban

---

cita, en la p. 283. Este artículo apareció publicado, originalmente, bajo el mismo título de «Las Casas et le Licencié Cerrato», en el *Bulletin Hispanique*, Burdeos, 55 (1953), pp. 79-87.

<sup>27</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 177 v-178 v; y MCH, vol. I, núm. 329, p. 578. Y no de 19-IV-1548, como asegura SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 472; a quien sigue, en este caso, BARRIENTOS GRANDÓN, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en el *Nuevo Mundo*, t. II, núm. 912, p. 777.

<sup>28</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 176 r-177 v y 179 r-181 r; y MCH, vol. I, núms. 353, 742 y 756, pp. 593-594, 774-776 y 795-796.

obligados a entregar unos tributos excesivos, especialmente en los pueblos de Cinacatlán, Copanabastla y Chiapa de los Indios. Cerrato tenía que disponer que en cada pueblo de indios se llevase un libro, que contendría la razón de los tributos que debiesen pagar sus habitantes, tanto a los oficiales de la real hacienda, si estaban encomendados a la corona, como a sus respectivos encomenderos, si habían sido repartidos a particulares. Para evitar fraudes, en todos los pueblos se dejaría un ejemplar de dicho libro, firmado por el presidente y los oidores, en poder del cacique o indio principal, avisándole de su contenido por medio de un intérprete. Otra copia del libro de tasaciones quedaría en poder de la Audiencia, y un traslado del mismo sería enviado al Consejo de Indias. Esta revisión general de las tasaciones del distrito audiencial de Los Confines tenía por objeto, claro es, rebajar el importe del tributo que cada indígena había de pagar a su encomendero, regio o particular<sup>29</sup>.

El nombramiento del licenciado Alonso López Cerrato para ocupar la plaza de presidente de la Audiencia y Real Chancillería de los Confines estimuló la expedición de múltiples disposiciones de gobierno, dirigidas, específicamente, a aquellos alejados territorios indios. El regreso de Las Casas a la Península Ibérica, en junio de 1547, tras su frustrada estancia en el obispado de Chiapa, impulsó la reforma legal, y el cambio de personas, en aquellas tierras que tan bien conocía. De ello ya había informado en su correspondencia con el emperador Carlos V, con el príncipe Felipe y con el Consejo de Indias. Cerrato, amigo y partidario de Las Casas, tenía que ser el brazo ejecutor de sus ideas indigenistas<sup>30</sup>. Otra RC librada en Valladolid, de 16-V-1548, mandó que se guardase otra anterior, extendida, en Madrid, el 8-XI-1539, dirigida a la gobernación de las Higueras y cabo de Honduras, que instaba a los encomenderos solteros a casarse en un plazo de tres años. Francisco de Merlo, regidor de la villa de San Pedro de Puerto de Caballos, había denunciado que muchos encomenderos de la provincia continuaban sin casarse. De ahí la reiteración del mandato regio, ahora confiado su cumplimiento y observancia a Cerrato. A él había que añadir una RC más, de 16-VI-1548, despachada en Madrid, que facultaba al nuevo presidente para decidir cuál sería la sede de la Audiencia de los Confines: si continuaba siendo la ciudad de Gracias a Dios, que, situada donde estaba, «no hay quien vaya a pedir justicia a ella, por estar muy lejos de todas partes»; o bien se mudaba, de una vez, a Santiago de Guatemala. Por si ello fuera poco, una RP, dictada, en Valladolid, el 9-VII-1548, junto con las oportunas instrucciones,

<sup>29</sup> AGI, Guatemala, leg. 168; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 141 v-142 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 190 v-192 v; MCH, t. XIV, núm. 735, pp. 295-297; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 732, p. 231.

<sup>30</sup> Así lo entendía, al menos, el cronista dominico fray Antonio de Remesal, para quien era claro que Las Casas había conseguido, de Carlos V, el nombramiento de Cerrato para la presidencia de la Audiencia de los Confines, motivo por el cual, los frailes de la Orden de Predicadores sobre todo, desde su llegada a ella, fueron protegidos y favorecidos por él, según el perfilado retrato que traza, en demasía encomiástico e idílico, en su *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 2 tomos, México, Porrúa, 1988 (1.ª ed., Madrid, Francisco de Angulo, 1619), t. II, lib. VIII, cap. XV, pp. 197-201.

contenidas en una RC de idéntica fecha, añadió al cargo de presidente, y a la comisión de juez de residencia, otro nuevo cometido para Cerrato, el de juez de cuentas de los oficiales de la real hacienda de Guatemala, Honduras y Nicaragua. Los libros y registros de los contadores, tesoreros, factores y veedores de esas tres cajas reales debían ser revisados por él, desde el día de la toma de posesión en sus respectivos oficios. Una inspección que, con carácter general, abarcaría las cuentas conservadas desde que aquellas provincias habían sido descubiertas, conquistadas y pobladas, y desde que en ellas eran cobrados los quintos, almojarifazgos, tributos y demás rentas reales<sup>31</sup>.

En lo que atañía a los pleitos suscitados entre indios, que llegasen a la Audiencia de los Confines, se determinaba, de acuerdo con una RC, dada en Malinas, de 20-X-1545, traída a colación ahora, el 7-VIII-1548, que tales procesos habrían de ser remitidos al Consejo de Indias, que sería el que resolviese. Y en lo que se refería al procedimiento de encomienda de los repartimientos de indios que fuesen vacando, en las diversas provincias del distrito audiential, una RC, despachada, en Valladolid, el 18-VIII-1548, recordaba a Cerrato que, conforme a una anterior RC, datada en Zaragoza, de 30-VI-1547, desde la fecha en la que el emperador Carlos V, desde Malinas, según se acaba de indicar, esto es, desde el 20-X-1545, había revocado la ordenanza número XXX de las *Leyes Nuevas* (esto es, la prohibición de encomender indios para el futuro), la Audiencia volvía a estar facultada para conceder repartimientos de indios, los que hubiesen vacado desde entonces, como, antes de 1545, lo hacían los gobernadores de las diferentes provincias del territorio jurisdiccional de Los Confines. Lo mismo ocurría en las gobernaciones de Honduras y de Nicaragua, según se decía en sus respectivas RR. CC., también fechadas en Valladolid, de 1-IX-1548. Finalmente, Cerrato era autorizado, y comisionado, para llevar a cabo un repartimiento general de los naturales de esas mismas provincias de Nicaragua y de Honduras; y, para que, vistos los méritos, calidad y servicios de sus vecinos, conquistadores y pobladores, y habiendo reservado los pueblos cabeceros y principales, y los puertos de mar, para la real corona, entregase los restantes a quienes estimase conveniente<sup>32</sup>.

Antes se ha aludido a una RC de 16-VI-1548. Había más, con la misma data. Una de ellas pedía al licenciado Cerrato, por ejemplo, que informase sobre dónde convendría que hubiese una casa de fundición en la provincia de Higueiras-Honduras: si en la ciudad de San Pedro de Puerto de Caballos o en la de Gracias a Dios. Francisco Cava, procurador de los conquistadores y pobladores de aquella provincia, había obtenido una RC, de 30-VI-1537, permitiendo que

<sup>31</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 210 r-211 r, 220 r, 229 v-235 r; MCH, vol. I, n.º 86, p. 269; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, n.º 744-747, pp. 314-324.

<sup>32</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 242 v-244 r, 245 r-247 r, 251 v-253 bis r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núms. 750-751 y 754-755, pp. 327-332 y 340-343. También HERRERA, Antonio de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, edición y estudio de Mariano Cuesta Domingo, 4 tomos, Madrid, Universidad Complutense, 1991 (1.ª ed., Madrid, Imprenta Real, 1601-1615), t. IV, *década VIII*, lib. V, cap. V, pp. 481-482.

fuese construida una casa para fundir los metales preciosos y cobrar el quinto real en la entonces villa de San Pedro, a solo seis leguas de Puerto de Caballos. Y el privilegio de que el oro o la plata que se extrajese de dicha provincia hondureña no se pudiese fundir en la de Guatemala, ni en otra parte. Una posterior RC, de 26-X-1541, extendida pocas semanas después de la muerte del adelantado Pedro de Alvarado, gobernador de las provincias de Guatemala y de Higueras-Honduras, hacía referencia a una petición de Bernardo de Cambranes, procurador de la villa de San Pedro, que denunciaba que la anterior cédula regia no se cumplía, y que Alvarado permitía que se fundiese en Guatemala lo que se beneficiaba, y sacaba, en Honduras. Por último, la protesta que ahora daba lugar a la citada RC, de 16-VI-1548, era de Francisco de Merlo, como se sabe regidor y procurador de la ciudad de San Pedro, quien aseguraba que se fundían metales preciosos en la ciudad de Gracias a Dios, a cincuenta leguas de Puerto de Caballos, lo que retrasaba el despacho de los navíos. Suplicaba –y dicha súplica era la que originaba la orden de que el presidente Cerrato informase al respecto–, que volviese a haber casa de fundición en la ciudad de San Pedro, o al menos que se fundiese allí durante seis meses al año, y los restantes seis meses en Gracias a Dios. Por último, otra RC, esta vez fechada, en Segovia, el 25-VI-1548, comunicaba al licenciado Cerrato que, en la provincia de Honduras, los alcaldes ordinarios de los pueblos de españoles, en los llamados *casos de hermandad* (o sea, de delitos especialmente graves y cualificados, como los de incendio, robo y homicidio en despoblado, violación, etc.), cometidos por los españoles y los esclavos o negros libres, harían justicia como si fuesen alcaldes de hermandad. Los recursos de apelación interpuestos contra sus sentencias, dictadas en tales casos de hermandad, irían a la Audiencia de los Confines<sup>33</sup>.

Zarpó el navío en el que iba a bordo el licenciado Cerrato, del puerto de Santo Domingo, en la isla Española, a finales del mes de abril de 1548. Todavía el 28-IV-1548, había comunicado al cabildo de Gracias a Dios que estaba presto para embarcarse, rumbo hacia los puertos de Honduras. Había obtenido, previamente, una RC, expedida en Alcalá de Henares, de 13-II-1548, ordenando que todas las mercaderías que llevase, para su aprovisionamiento, a la provincia de Honduras, por un valor máximo de 400 pesos, estaban exentas del pago de los derechos de almojarifazgo. Desembarcó Cerrato en Puerto de Caballos, y entró en Gracias a Dios el 19-V-1548. Tomó posesión de su cargo, ante el cabildo municipal de la ciudad, el 26-V-1548. Al día siguiente hizo notificar este hecho, por escrito, al cabildo de Santiago de Guatemala. En respuesta a anteriores misivas, enviadas desde La Española, de 8-X y 18-XII-1547, y de 10-I y 7-III-1548, otra RC, extendida por orden del príncipe Felipe, en Valladolid, el 9-VII-1548, manifestaba su confianza en el hecho de que el traslado de Cerrato a la Audiencia de los Confines permitiría poner en orden aquella tierra, y que fuesen bien tratados sus naturales. En este sentido, otra RC, también evacuada en Valladolid, de 14-VII-1548, recordaba que Alonso López Cerrato –en sus cartas escritas desde Santo Domingo, el 15 y el 26-IV-1548–, antes de aban-

<sup>33</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 206 r y v, 221 v-222 v, 228 r; MCH, vol. VI, núm. 2921, pp. 22-23; y MCH, vol. VII, núm. 4084, pp. 553-554.

donar la isla Española había comunicado que, en Nombre de Dios, los «yndios e yndias se venden tan públicamente como los negros de Guinea, especialmente las yndias mugeres». La respuesta regia seguía siendo la misma que en anteriores ocasiones: la de no consentir que se incumpliesen las *Leyes Nuevas*, ni sus prescripciones sobre la libertad de los indios<sup>34</sup>.

Desde Gracias a Dios, todavía capital y sede de la Audiencia y Chancillería Real centro-americana, redactó Cerrato una carta para el emperador, Carlos V, el 5-VIII-1548. Se trataba de noticias tranquilizadoras, que le había hecho llegar un alcalde ordinario de la villa de San Miguel, sobre la derrota de Gonzalo Pizarro y otros capitanes rebeldes del Perú, a manos del licenciado Pedro de la Gasca, presidente de la Audiencia de Lima. Habiendo tenido nueva, asimismo, del fallecimiento del arzobispo de México, fray Juan de Zumárraga, recomendaba Cerrato, para sucederle en la sede metropolitana mexicana, al obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, al que juzgaba un prelado muy beneficioso para la necesaria «concordia de cristianos e yndios de México»<sup>35</sup>. Un mes después, en una carta ya más reposada, ultimada el 28-IX-1548, informaba de que acababa de sentenciar el juicio de residencia que había seguido contra los licenciados Maldonado, Herrera, Ramírez de Quiñones y Rogel. Les acusaba de no haberse preocupado, ni quizá querido, hacer cumplir las *Leyes Nuevas* de 1542 y 1543, y tampoco –con indudable exageración– las demás ordenanzas y reales provisiones de gobierno. Ellos mismos las habían vulnerado, puesto que se habían servido de los indios, y los habían obligado a transportar cargas, por el servicio de *tamemes*, en su beneficio, «entendiendo solamente en sus minas e vacas e granxerías, porque determinaron de ser bienquistos del pueblo e gentes, e quien otra cosa hiziere va perdido para lo de acá»<sup>36</sup>. No se habían molestado en poner en libertad a los indígenas esclavos, ni prohibido que se les cargase, ni vigilado para que no se les llevase más tributo del tasado. Por todo ello, su primera intención había sido la de no reponer en su oficio a ninguno de los oidores residenciados. Pero, también era cierto, y evidente, que no podía continuar al frente de la Audiencia siendo su único y solitario juez, ya que, para sentenciar en grado de revista o de apelación, era precisa la presencia de otro letrado más. De ahí que –se justificaba Cerrato– hubiese devuelto la vara de la justicia, y el ejercicio de su cargo, al licenciado Juan Rogel, y más adelante, una vez resueltos los pleitos importantes que tenía pendientes, cuales eran el juicio de residencia del gobernador de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, y de sus oficiales, entre otros, haría lo mismo con el licenciado Diego de Herrera. Por otra parte –continuaba haciendo relación Cerrato–, era muy conveniente trasladar la sede de la Audiencia a Santiago de Guatemala, o a otra ciudad de su circunscripción terri-

<sup>34</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 195 v, 228 v-229 r, 237 r y v; MCH, vol. I, núms. 279 y 380, pp. 491-492 y 608-609; y PARDO, J. Joaquín, *Efemérides para escribir la historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia del Guatemala, Tipografía Nacional, 1944, p. 11.

<sup>35</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 15, núm. 47; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 749, pp. 325-327; la cita, en la p. 327.

<sup>36</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 15, núm. 49; y [Colección Somoza], *Op. cit.*, t. XIV, núm. 756, pp. 344-350; la cita, en la p. 344.

torial. Había comprobado que, en los meses que llevaba en Gracias a Dios, solo había llegado un recurso de apelación. Ningún litigante podía o quería trasladarse, a residir allí, siquiera momentáneamente, entre las montañas de la provincia de Higuera-Honduras. No había carne, ni pescado, ni maíz para mantenerse en los alrededores de Gracias a Dios, ni yerba para los caballos y las demás bestias de carga, ni siquiera un mesón donde pudieran posar los viajeros y los pleiteantes. ¿Por qué el anterior presidente Maldonado, y los oidores, no habían adoptado la decisión de irse? Por interés, personal y egoísta, simplemente —se respondía—, dado que el «presidente se servía de cuatro pueblos de yndios e los oydores ahorraban su salario, e desde aquí proveían sus minas e negros, e tenían sus vacas e granxerías, en que ganaban más que en ser oydores, e no tenían negocios que les estorbasen»<sup>37</sup>. Grave acusación, desde luego. A finales de octubre de ese año, de 1548, a petición del obispo Marroquín, pensaba Cerrato viajar por el distrito audiental, tasando los tributos de los indígenas, puesto que se sabía que los encomenderos no respetaban las tasas establecidas, especialmente en las provincias de Guatemala, Chiapa y Nicaragua.

En el juicio de residencia que Alonso López Cerrato instruyó, y sentenció, a la primera plantilla de la Audiencia y Chancillería Real de los Confines, salieron a relucir varios escándalos de la vida privada de algunos de sus magistrados integrantes. El más notado de todos fue el licenciado Rogel. Según el testimonio del alguacil mayor de la Audiencia, Martín de Villalobos, andaba este oidor, pública y deshonestamente, con una mujer casada. Otro testigo, Gonzalo de Alvarado, confirmó la relación íntima que mantenía Rogel con una mujer casada, con la que «durmió muchas noches». Algunos vecinos se quejaban, públicamente también, de que dicho oidor vivía amancebado, y de que golpeaba y maltrataba, con frecuencia, a su manceba, porque ésta se prostituía. Incluso había llegado a decir de ella que era «una mala muger, e que quantos querían su cuerpo lo dava». Parece ser que Rogel había estado anteriormente enamorado de una joven doncella, pero que sus indiscretos amores y atenciones para con ella habían terminado por arruinarle la reputación. Por su parte, el oidor Diego de Herrera había mantenido también relaciones con la mujer casada, amiga de Rogel, y con una india *naboria* de un vecino encomendero, llamado Pedro de Orellana, con la que «se acostaba, y le llamaba en la cama doña Isabelica». Incluso del presidente Alonso Maldonado decía algún testigo que también había yacido con la manceba o amiga de Rogel, aunque de forma más discreta, y antes de casarse con Catalina, la hija del adelantado Francisco de Montejo. El tercero y último de los oidores que nos resta por mencionar, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, que tenía a su mujer en España, aunque no fue objeto de censuras tan generales como las aplicadas a sus colegas en la residencia, parece ser que había mantenido, igualmente, relaciones con no menos de tres mujeres casadas<sup>38</sup>. Las acusaciones de cierta entidad, y manifiesta gravedad, contra la

<sup>37</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 15, núm. 49; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 756, p. 345.

<sup>38</sup> AGI, Justicia, leg. 299; y SHERMAN, William Lewis, *Indian Slavery in Spanish Guatemala, 1524-1550*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1967, pp. 94-124, en especial, pp. 110-113.

actuación del presidente y de los oidores de la anterior planta de la Audiencia de los Confines continuaron siendo presentadas en el siguiente informe general, que pergeñó Cerrato, para el monarca, y su Consejo de las Indias, de 5-X-1548. Coincidió, la nueva imputación, con lo que también había denunciado el licenciado Herrera, en una nota misiva, ya citada, de 27-II-1548, dirigida al doctor Hernán Pérez de la Fuente, consejero de Indias. Habían gastado, el presidente Maldonado y el oidor Ramírez, más de 50.000 castellanos de oro en la armada que había enviado la Audiencia, en auxilio de La Gasca, al Perú, y que había capitaneado el mismo Ramírez de Quiñones. Sospechaba Cerrato que este dinero había sido empleado fraudulentamente:

«Fue por capitán el liçençiado Ramírez, oydor desta Audiencia, el qual se dio tan buen recaudo que llegó al liçençiado de la Gasca solamente con çinco soldados, e sin otro aderezo de guerra, lo qual ha paresçido tan mal que no puede ser más. Algunos quieren decir que mucha parte del dinero se jugó en Nicaragua, e otra se robó. Alguna información hay de un fraude que se hizo en la hazienda de Vuestra Magestad, en que pudieron robar más de quinze mil castellanos e aún veinte, e porque no lo tengo averiguado, e no lo puedo averiguar si no fuese a Nicaragua, no lo declaro. Yo me informaré e trabajaré de lo averiguar, e avisaré a Vuestra Magestad. Yo no traxe poder para tomar cuenta, que si lo traxera, yo la tomara a quien gastó el dinero, e lo averiguara bien. Sé que hizieron algunas larguezas bien escusadas, e no fue posible menos, gastándose tanto dinero como se gastó»<sup>39</sup>.

Cumplió el licenciado Cerrato otro de sus propósitos, ya anunciado en su carta de 28-IX-1548, y salió a tasar tributos por los pueblos de indios de su distrito, tal y como le había mandado hacer –una tasación general– la anteriormente aludida RC, expedida en Monzón de Aragón, de 23-XI-1547. Aunque se demoró algo su partida de Gracias a Dios, el 3-XI-1548, escribía ya a la corte, desde la ciudad de San Salvador, dando cuenta del estado de aquella tierra. De modo que, en noviembre y diciembre de 1548, se ocupó en llevar a término las diligencias propias de una tasación de tributos, general, por los pueblos de la provincia<sup>40</sup>. Mientras tanto, desde España, se seguía insistiendo en la puesta en práctica de

<sup>39</sup> [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 757, pp. 350-351.

<sup>40</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 190 v-192 v; y MCH, vol. X, núm. 6623, pp. 730-732.

En dicha epístola, elevada a Carlos V, de 3-XI-1548, sobre los cuarenta vecinos de San Salvador, Cerrato aseguraba haber puesto en libertad unos 500 indios, aconsejando, además, que se trajesen «gran cantidad de (*esclavos*) negros; ganarían mucho la población y las rentas de Vuestra Magestad» [LARDÉ Y LARÍN, Jorge, *El Salvador, descubrimiento, conquista y colonización*, nota introductoria de Pedro Antonio Escalante Arce, 2.ª ed., San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, 2000 (1.ª ed., San Salvador, Academia Salvadoreña de la Historia, 1983), pp. 266-268; la cita, en la p. 267]. Algunos meses antes, el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala había dirigido una carta al monarca, y a su Real Consejo de las Indias, con data de 1-VIII-1548, al igual que la posterior, de 6-V-1549, difiriendo de la versión del presidente Cerrato, de pacífica y obediencia aquiescencia de los amos españoles, conquistadores, encomenderos y pobladores, a la puesta en libertad de sus esclavos indios (AGI, Guatemala, leg. 41; *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 11, pp. 13-14; LARDÉ Y LARÍN, J., *El Salvador, descubrimiento, conquista y colonización*, p. 267).

medidas legales que consiguiesen un efectivo buen tratamiento para los indios del Nuevo Mundo, por parte de sus encomenderos. Así se prescribió en otra serie de RR. CC., ahora cursadas, desde la villa de Valladolid, el 22-II-1549. Todas ellas estaban dirigidas a Cerrato, en tanto que presidente de la Audiencia de los Confines, y le instaban a que, en lo sucesivo, no se les tasase a los naturales de aquellos parajes la prestación de servicios personales, sino única y exclusivamente el pago de tributos, en dinero o en especie. Se tenía constancia de que los encomenderos de las provincias de Guatemala, Chiapa, Honduras y Nicaragua obligaban a los nativos, que tenían repartidos, a trabajar en las minas; y que conmutaban, con o sin el acuerdo de sus caciques y jefes principales, el pago de los tributos por servicios personales que, indefectiblemente, eran los de sacar oro y plata de las minas. Se recordaba que había que acometer una nueva tasación general de los tributos, más justa, en sí misma, tanto en las encomiendas de la corona como en las de los particulares, y que había que ir procurando acabar con los servicios personales de los indígenas. Después de tasado el importe de los tributos, no podían ser éstos permutados, en modo alguno, por servicios personales. Excepcionalmente, cuando en determinados lugares no hubiere todavía caminos adecuados, ni recuas de mulas, ni carretas, para el transporte y acarreo de las mercaderías, podría repartirse el llamado servicio de *tamemes* o cargadores entre los indios que se alquilasen para ello, proveyendo siempre, eso sí, que tanto el peso de la carga como el trabajo de portearla fuese «muy moderado, y por tiempo breve, y a cortas distancias». En cualquier caso, tenían prohibido los encomenderos echar a sus indios a las minas<sup>41</sup>.

Puesto que una RC –todavía una más–, de las numerosas, como se puede comprobar, que fueron añadidas a su título de nombramiento de presidente de Los Confines, ahora de 9-VII-1548, le había ordenado hacer una relación del estado de la tierra, del distrito audienicial que se había encontrado, una vez efectuada la tasación de tributos en las provincias de Guatemala y de San Salvador, aprovechando, de este modo, la decisión de trasladar la sede de la Audiencia, de Gracias a Dios a Santiago de Guatemala, Cerrato obedeció el mandato regio desde esta última ciudad, y concluyó la relación que se le demandaba el 8-IV-1549. El panorama que presentaba era desolador. Las leyes no se cumplían en aquellas tierras centroamericanas, en los confines de dos mundos, y de dos Virreynatos, el de la Nueva España y el del Perú. ¿Por qué razón? Influyó, desde luego, el ejemplo que había dado su predecesor en la presidencia, el licenciado Alonso Maldonado, puesto que tanto él, como su suegro, Francisco de Montejo, sus hermanos y sus cuñados, gozaban de repartimientos de indios. Las tasaciones antiguas, llevadas a cabo por Maldonado y por el obispo Marroquín, eran excesivas, pero tampoco se observaban. Los encomenderos llevaban lo que querían de sus indios asignados y, aunque los «matasen y robasen, ni los hiziesen esclavos, no había castigo ninguno». Excepto el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, los demás oidores poseían cuadrillas de esclavos negros y de indígenas en las minas de Gracias a Dios. El ordinario de la diócesis de

<sup>41</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 22 v-25 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núms. 765 y 766, pp. 3-7.

Guatemala, Francisco Marroquín, el prior de la Orden de Santo Domingo y el comisario de la de San Francisco en la ciudad de Santiago se habían desplazado hasta Gracias a Dios, para pedirle el traslado de la sede y asiento de la Audiencia y Real Chancillería. Antes de partir de Gracias a Dios, Cerrato se había preocupado y ocupado en abrir caminos terrestres, de Puerto de Caballos a la villa de San Pedro, de aquí a Gracias a Dios, de Gracias a Dios a San Salvador, y de San Salvador a Santiago de Guatemala. Era el único modo práctico de comenzar a establecer una mínima red de comunicaciones, en el seno del territorio de su jurisdicción. Después, habían marchado Cerrato y Rogel de Gracias a Dios, dirigiéndose a San Salvador, donde se habían reunido con el licenciado Ramírez de Quiñones, que había retornado felizmente del Perú, de su expedición de apoyo al presidente La Gasca. Allí mismo, en tierras sansalvadoreñas, en su capital, la ciudad de San Salvador, en octubre de 1548, Cerrato devolvió la vara de la justicia al licenciado Juan Rogel, por lo que, temporalmente, podía volver a ejercer como oidor. Lo mismo hizo con el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones. Durante los meses de noviembre y diciembre de 1548, habían tasado, por consiguiente, como ha quedado dicho, los tributos de San Salvador (del 17-XI al 13-XII-1548, concretamente); y, con posterioridad, los de la villa de San Miguel, entre el 4 y el 10-III-1549; luego, también los de la provincia de Nicaragua, el valle de Comayagua y la villa de San Pedro; y, los de la provincia de Yucatán, a la que se había negado a ir el oidor Rogel, por causa de lo cual, su tasación se había tenido que efectuar sin ver, personalmente, dicha provincia. Al mismo tiempo, tanto en San Salvador, que era la segunda ciudad en importancia de la gobernación de Guatemala, como en la ciudad de Santiago, habían puesto en libertad a los indios cuyos encomenderos los tenían como esclavos, pero que no presentaban sus presuntos dueños título suficiente que así lo acreditase. Estos extremos los confirmó una carta conjunta de los licenciados Cerrato y Ramírez de Quiñones, elevada al rey, y firmada por ambos, desde Santiago de Guatemala, el 8-IV-1549 (con su duplicada de 21-V)<sup>42</sup>.

Esta última carta, la original de 8-IV-1549, muy extensa, puede ser calificada como el primer resumen o informe general del primer año de desempeño en la presidencia de la Audiencia y Regia Chancillería de los Confines. Ante todo, afirmaba Cerrato, en ella, que él trabajaba tanto por que fuese dispensado un buen trato a los indios, que había llegado a hacerse odioso a los españoles. Volvía a sostener –en favor suyo, claro es–, que, a su entrada en aquellas tierras, ninguna provisión, cédula u ordenanza dada por el monarca, en favor de sus naturales del Nuevo Mundo, se cumplía. Los oidores culpaban de ello al anterior presidente, Alonso Maldonado, puesto que era el más antiguo en aquel dis-

<sup>42</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núms. 53, 57 y 58; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 58 v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, f. 14 r y v; y MCH, vol. VI, núms. 3181 y 3343, pp. 293 y 477. Amén de AGI, Guatemala, leg. 128, donde se encuentra el libro manuscrito, foliado del 1 al 401, intitulado, en su portada, *Tasaciones de los naturales de las provincias de Guathemala y Nicaragua y Yucatán e pueblos de la villa de Comaiagua, que se sacaron por mandado de los señores presidente e oidores del Audiencia y Chançellería Real de los Confines*; y LARDÉ Y LARÍN, J., *El Salvador, descubrimiento, conquista y colonización*, pp. 268-270; la cita, en las pp. 269-270.

trito, y cabeza de la corporación audiencial. Además, como su suegro, Francisco de Montejo, sus hermanos y sus cuñados disfrutaban de encomiendas, ningún interés tenía, ni mostraba, en que se observase disposición protectora de los indígenas alguna. En Gracias a Dios, tanto él como los oidores Herrera y Rogel se preocupaban, únicamente, de proveer de cuadrillas de esclavos negros sus minas, las que los tres magistrados reales se permitían explotar dentro de su distrito jurisdiccional, alimentando a aquellos siervos con las cargas y alimentos que les llevaban a las minas los indios. La situación no podía ser, en general, más injusta: estaban por retasar los tributos de los pueblos que soportaban antiguas, y excesivas, tasaciones, las del ex presidente Maldonado y el obispo Marroquín, de 1536 y los siguientes años; tampoco eran castigados los encomenderos que robaban, y esclavizaban, a los indios; los caminos no eran reparados, los *tamemes* eran utilizados sin restricciones, y sin asomo de rasgo de humanidad alguno; y, hasta el mismo anterior presidente, licenciado Maldonado, y los oidores Herrera, Ramírez y Rogel<sup>43</sup> se permitían alquilar a los nativos, empleándolos en las labores de las minas, pese a que ello estaba prohibido, expresa y terminantemente, por la legislación regia.

En la ciudad de San Salvador, Cerrato había dejado en libertad a muchos esclavos indios, al no poderle presentar casi todos sus vecinos y encomenderos los títulos de su legítima posesión. Y, tras revisar muchas de las elevadas tasaciones de tributos que padecían los naturales encomendados, había recibido múltiples impugnaciones y recursos contra tales retasaciones, favorables a los indígenas, planteadas por encomenderos de todas las provincias y términos del distrito, tanto de Guatemala y San Salvador como de Nicaragua, San Miguel, Comayagua, San Pedro y Yucatán. También se quejó el gobernador de la pro-

---

<sup>43</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 58. Como ya se ha indicado, en octubre de 1548, en la ciudad de San Salvador, el presidente Cerrato devolvió la vara de la justicia al licenciado Juan Rogel. Suspendido en el desempeño del cargo de oidor, como consecuencia del juicio de residencia que se le había tomado, sin embargo, dado que Cerrato se hallaba solo al frente de la Audiencia y Chancillería de los Confines, por lo que no podía conocer, en grado de revista, de los procesos apelados, la devolución de la vara significaba poder volver a ejercer, temporalmente, el oficio de oidor. Luego, cuando el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones regresó del Perú, puesto que había sido el menos culpado en su residencia, también le reintegró Cerrato en la posesión de la vara de justicia. No así al licenciado Diego de Herrera, imputado gravemente, como se sabe, en su juicio de residencia, y condenado por haberse apoderado, por la fuerza, de una mina que poseía un clérigo, de los 7.000 o 8.000 castellanos de oro que le había producido de beneficio, y de unos cuarenta esclavos negros que tenía destinados en ella, para su laboreo y explotación. Era descrito el oidor Herrera, por lo demás, como un hombre bullicioso y codicioso, de quien se aseguraba que llevaba 20.000 ducados a España, y que amenazaba con que había de regresar a tomar residencia a Cerrato. Poco tiempo después de haber rehabilitado a Rogel, se arrepintió de ello Cerrato, aduciendo que se mostraba «tan apasionado con los que dixeron contra él en la residencia, y (*tan*) vengativo, que no os podéis valer con él». En contestación a la carta, de 9-XI-1548, en que así lo manifestó al Consejo de Indias, una RC, expedida en Valladolid, de 13-IX-1549, le comunicó que ya había sido proveído como oidor el licenciado Tomás López, y que había partido, así mismo, con destino a la Audiencia. Luego, otra RC, también extendida en Valladolid, de 7-VII-1550, otorgó al licenciado Pedro Ramírez de Quiñones una licencia de catorce meses para regresar a España, a recoger a su esposa, puesto que estaba casado (AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 162 r-163 v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, f. 53 r; y MCH, vol. I, núms. 284 y 285, pp. 504-507).

vincia de Yucatán, adelantado Francisco de Montejo, en efecto, por haberle Cerrato enviado a residenciar, lo que nunca se le había hecho –aunque sí lo había sido como gobernador de Chiapa–, resultando constatados muchos excesos cometidos por él: como los de haberse apoderado de indios libres, convirtiéndolos en esclavos; haber descerrajado la caja de la real hacienda de Tabasco, llevándose, de ella, 1.350 pesos de oro; o haber quitado indios a los vecinos de la provincia yucateca, para hacer entrega de ellos a sus criados y paniaguados. Una vez asentada la Audiencia en Santiago de Guatemala, el presidente y sus oidores, Cerrato, Ramírez y Rogel, habían entendido en aplicar, sistemáticamente, las disposiciones regias restrictivas sobre el servicio de *tamemes* y de alquiler de indios; habían tomado las cuentas a los tutores de las haciendas de los menores de edad, a ellos confiados, que no eran pocos, por la alta mortalidad que existía en el Nuevo Mundo; y habían obligado a los españoles casados a regresar a la Península, a por sus mujeres, por lo que –confesaba Cerrato–, «han de dezir allá de mí herejías»<sup>44</sup>. Ponía punto final a su carta de 8-IV-1549, tras proponer que los oficiales de la caja de la hacienda del rey en Guatemala fuesen reducidos a solo dos plazas (la de contador, que haría también de veedor; y, la de tesorero, que haría las veces de factor), advirtiendo por qué los encomenderos lo acusaban, ante el monarca, de que *no era amigo de medios, sino de extremos*. Pretexaban, aquéllos, que «la libertad de los indios es cosa justa, pero, que es bien que sirvan a los españoles»<sup>45</sup>. Y ello porque los encomenderos

<sup>44</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 58. Todo lo contrario, como es de suponer, de lo que decían los indígenas, favorecidos por unas decisiones, las del presidente Cerrato, que fueron entendidas, en los *Anales de los Cakchiqueles*, tanto como actos de estricta justicia como de merecida misericordia. Un testimonio, el de los nativos de las tierras guatemaltecas, en las que Cerrato, en 1549, asentó definitivamente la Audiencia y Real Chancillería de los Confines, que confirma las medidas de buen gobierno que el mismo interesado ponderaba en sus numerosas cartas, remitidas al emperador, Carlos V, y al Consejo de las Indias, según el *Memorial de Sololá o Anales de los Cakchiqueles*, traducción directa del original y notas de Adrián Recinos. *Título de los Señores de Totonicapán*, traducción del original quiché por el P. Dionisio José Chonay y notas de Adrián Recinos, México, Fondo de Cultura Económica (FCE), reimpresión de 1980 (1.ª ed., 1950), núm. 177 del *Memorial o Anales*, p. 141:

«Durante este año (*de 1549*) llegó el Señor Presidente Çerrado, cuando todavía estaba aquí el Señor Licenciado Pedro Ramírez. Cuando llegó condenó a los castellanos, dió libertad a los esclavos y vasallos de los castellanos, rebajó los impuestos a la mitad, suspendió los trabajos forzados e hizo que los castellanos pagaran a los hombres grandes y pequeños. El Señor Çerrado alivió verdaderamente los sufrimientos del pueblo. Yo lo ví ¡oh, hijos míos! En verdad, muchas penalidades tuvimos que sufrir.»

<sup>45</sup> Las quejas del concejo, justicias y regimiento de la ciudad de Santiago de Guatemala llegarían a la corte, reiterativas, constantes, indignadas, en forma de dos cartas, de 30-IV y 6-V-1549, que hubieron de merecer una contundente respuesta regia, canalizada por el Consejo de Indias a través de una RC, de Valladolid a 16-VII-1550, que conminaba a los vecinos, regidores, conquistadores, pobladores, encomenderos y demás residentes en la provincia de Guatemala a obedecer a Cerrato en todo lo referido a su puesta en ejecución de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, pues, en lo sucesivo, se auguraba que

«conosçeréys el beneficio que dello redundará, así para el descargo de vuestras conçiencias, como para el bien y población de esa tierra, porque lo que se [h]a proveydo en beneficio de esos naturales [h]a sido todo conforme a Dios y justicia; (y) vosotros, como tan buenos y leales vasallos nuestros, cunpliréys çerca de ello lo que está ordenado y mandado, que teniendo memoria de

querrían –significaba Cerrato– que les fuesen repartidos otra vez los mismos indios que ya tenían, con sus tributos, mas, ahora por juro de heredad, con toda la jurisdicción, y mero y mixto imperio, para «así podellos desollar mejor». En la respuesta regia, que adoptó la forma de una RC, despachada en Valladolid, de 7-VII-1550, se le confirmó, tranquilizando el ánimo del preocupado presidente, que, pese a todas las críticas y diatribas vertidas contra él:

«Nos tenemos de vos el crédito que es razón, y así os encargo hagáis como de vos confiamos»<sup>46</sup>.

Pese a haber decidido, e iniciado ya, inexorablemente, el cambio de asiento de la Audiencia y Chancillería Real a la capital de la gobernación de Guatemala, el licenciado Cerrato seguía justificando, en su correspondencia, las razones que le habían llevado a hacer tal elección: el mayor número de vecinos españoles y de indios de encomienda que había en la ciudad de Santiago de Guatemala, y en sus alrededores; su mejor aprovisionamiento; el hecho de hallarse más centrada, geográficamente, en el espacio territorial del distrito audiencial, etc. Una insistencia que resultaba totalmente innecesaria, puesto que –le recordaría una RC, dictada igualmente en Valladolid, de 1-VI-1549–, estaba facultado, plenamente, para ver cuál era el lugar más apropiado, de asiento para el tribunal<sup>47</sup>: «E allí proveáys que resida. Así lo haréys, que por la confianza que de vuestra persona y prudencia tenemos, se os ha remitido y remite». De momento, se habían instalado el presidente y los oidores en las casas del obispo Marroquín, que Cerrato se proponía comprar, para que constituyesen una sede digna y estable. No era, sin embargo, el de la nueva sede, el único problema que rondaba por su cabeza. Varias eran las peticiones que tenía que formular al emperador Carlos, al objeto de mejorar el gobierno político y económico de su circunscripción territorial. Para fomentar la población y llenar las arcas de la hacienda regia convenía introducir esclavos negros que beneficiasen las ricas minas, de oro y de plata, que el presidente creía que existían en aquellas tierras, particularmente en las de Honduras. Para ahorrar salarios era por lo que había propuesto reducir de cuatro a dos el número de oficiales de la real hacienda, siendo suficientes, en cada caja del fisco regio, de Guatemala, de Honduras, de Nicaragua, con un contador-veedor y un tesorero-factor. Resultaban necesarios, en cambio, más oidores, si se quería que estuviesen visitando de continuo, al menos uno de cada vez, los pueblos, villas y ciudades de los confines centroamericanos. En ejecución de lo prevenido en las *Leyes Nuevas*, y de sus posterior-

---

vuestra fydeldidad, se hará siempre a los veçinos de esa çiudad y provinçia la merçed que obiere lugar, y mandaremos tener acuerdo dellos para que sean ayudados y favoreçidos» (AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 167 v; y MCH, vol. VI, núm. 3021, pp. 137-138).

<sup>46</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 58; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 778, pp. 31-40; la primera cita, en las pp. 39-40. También AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 162 r-163 v; y MCH, vol. I, núm. 285, pp. 504-507; la segunda cita, respectivamente, en el f. 163 v, y en la p. 507.

<sup>47</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 43 v-43 bis v; y MCH, vol. I, núm. 283, pp. 502-503. Además de AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 58; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 778, p. 36.

res cédulas reales recordatorias, Cerrato y Ramírez de Quiñones habían repartido indios vacos entre los conquistadores pobres y –como es bien conocido–, tasado los tributos siempre con moderación. Lo cual había supuesto al presidente ser acusado de extremado, o radical, en el modo de gobernar. Y solo a él, pues, aunque hubiese adoptado tales resoluciones conjuntamente con los oidores de la Audiencia, todo el mundo le responsabilizaba, en exclusiva, de ellas. Lo que sucedía, en realidad, era que –se desahogaba, con pluma encendida en tinta de pasión–, esos vecinos, regidores y encomenderos

«no querrían sino que Vuestra Magestad les diese todos los yndios que tienen, con los tributos, por juro de heredad, con la jurisdicción y mero e mixto imperio, porque les parece que les convenía así para podellos desollar mejor; y que los lugares que Vuestra Magestad tiene en esta provincia, se los mandara dar y repartir con las mismas condiciones, por manera que a Vuestra Magestad ninguna cosa le quedara»<sup>48</sup>.

El obispo de Guatemala, licenciado Francisco Marroquín, ya había propuesto –lo que debió tener su notable influencia en el Consejo de Indias–, coadyuvando con la fuerte corriente, en este mismo sentido, que había, favorable a ello en el distrito audiencial, que su sede fuese trasladada desde la ciudad de Gracias a Dios a la de Santiago de Guatemala, sede catedralicia y episcopal a su vez, por ejemplo, en una carta suscrita, por el prelado, el 20-IX-1547. Informó, al ordinario diocesano guatemalteco, la RC de 16-VI-1548, de que ya se había escrito al licenciado Cerrato, como nuevo presidente de la Audiencia de los Confines que era, para que viese personalmente y proveyese el mejor acomodo, y lugar de radicación, para la institución a la que acababa de llegar destinado. En esa misma misiva, o carta de relación, de 19-V-1548, en la que comunicaba su entrada en Gracias a Dios, Cerrato incluyó, como una de las primeras necesidades a abordar, la de mudar de sede. Ya sabemos que en la respuesta regia a dicha carta, esto es, en la RC, expedida en Valladolid, de 15-XII-1548, se le reiteró que, por «la confianza que de vuestra persona y prudencia tenemos», podía disponer que la Audiencia residiese en la «parte que os paresciere que más conviene». Un año después informaban los licenciados Cerrato y Ramírez de Quiñones, el 8-IV-1549, desde Santiago de Guatemala, que, trasladado el tribunal superior de justicia, habían acordado instalarse en la casa que les había cedido el obispo Marroquín, la cual, «demás de estar bien labrada, pueden estar en ella el presidente y oydores y oficiales del Audiencia, porque es muy grande y de gran sitio». Para pagar la correspondiente renta por su alquiler, habían acudido al fondo de penas de cámara<sup>49</sup>.

Dicha carta del presidente Cerrato, de 8-IV-1549 (y su duplicada, con adiciones, del 21-V), fue respondida a través de la RC antes referida, dada en

<sup>48</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 58; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 778, p. 38.

<sup>49</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 53; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 220 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 15 v-18 r; MCH, vol. I, núm. 280, pp. 492-494; y SÁENZ DE SANTA MARÍA, Carmelo, *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1964, ap. doc., ep. de 20-IX-1547, pp. 216-222, en concreto, pp. 221-222.

Valladolid, de 7-VII-1550. Con un retraso superior, incluso, al normal de los correos de ida y vuelta (en los navíos de aviso, o en las anuales flotas de la Nueva España), eran contestadas varias de las cuestiones planteadas por Cerrato un año antes. En primer lugar, el emperador Carlos V, a través de los reyes de Bohemia, el príncipe Maximiliano y la infanta María, regentes de los reinos peninsulares, aprobaba tácitamente el traslado de la sede de la Audiencia de los Confines, de Gracias a Dios a la ciudad de Santiago de Guatemala. Se sabía, además, que la amplitud de las casas del obispo Marroquín era tal que podían serles adjudicadas, a cada oidor, hasta seis o siete piezas, además de los patios, cuadras y cocinas. También fue aprobada la tasación de los tributos en las encomiendas de los pueblos de indios de San Salvador, que, de camino, se había hecho; así como la liberación de los esclavos indígenas, llevada a cabo tanto allí como en la ciudad de Santiago. La labor de retasación del presidente Cerrato fue, por tanto, plenamente confirmada y apoyada, al igual que el castigo de los encomenderos que maltrataban a sus indios de repartimiento, o les llevaban tributos excesivos. La privación de sus encomiendas, a los más culpados, había sido un justo castigo para el Real y Supremo Consejo de las Indias. Al objeto de abrir nuevos caminos, dado que el fondo de penas de cámara no resultaba suficiente, se podían aplicar las rentas de las encomiendas que estuviesen vacantes, hasta que fuesen designados sus nuevos beneficiarios. Y eran aclaradas, por lo demás, diversas dudas suscitadas en el seno de la Audiencia, sobre el régimen de sucesión en las encomiendas: correspondería un repartimiento de indios, por ejemplo, al primogénito varón, hijo del poblador fallecido, manteniendo el heredero la obligación de alimentos para con sus hermanos, hasta que éstos pudiesen sustentarse por sí mismos, y también con su madre, mientras ésta no contrajese segundas nupcias, entre otros varios casos y supuestos que se detallaban. El presidente de la Audiencia contaba con plenas facultades, por otra parte, para designar al oidor que debía visitar tal o cual provincia del distrito, sin que pudiese el designado aducir inconvenientes tales como que la tierra a la que tenía que viajar era muy costosa, o que existían malos caminos, para negarse a ir a la que se le hubiese adjudicado, en cada caso. Solo de este modo habría «igualdad en el trabajo, y partes donde han de yr». La falta de un fiscal titular o propietario del oficio, en la Audiencia y Real Chancillería de los Confines, sería subsanada en breve –se prometía en el Consejo de las Indias, en nombre del rey–, y, mientras tanto, Cerrato seguiría proveyendo al letrado que le pareciese más apropiado para ejercer de tal, como interino, en los negocios que precisasen de intervención de procurador fiscal. Finalmente, puesto que la Audiencia de los Confines carecía de ordenanzas propias, se le enviaba un traslado de las facilitadas, en 1528 y 1530, a la de México, a fin de que, una vez examinadas, se informase al Consejo de Indias de

«lo que más converná proveer de lo en ellas contenido, y entretanto guardaréys lo que en ellas se contiene, en lo que quadrare a esa Audiencia»<sup>50</sup>.

<sup>50</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 162 v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 15 v-18 r; y MCH, vol. I, núm. 285, p. 505. Se trata de la RC, de respuesta regia, en Valladolid a 4-VIII-1550,

Con posterioridad, en otra respuesta regia, la RC de 9-XII-1551, a una nueva carta de Cerrato, de 15-III-1551, fue aprobada la propuesta del segundo presidente de Los Confines, de que, como él quería, los oidores dejaran de estar aposentados, en Santiago de Guatemala, en casas de vecinos y particulares, pasando a residir en los aposentos que habrían de construirse en la casa real, sede de la Audiencia<sup>51</sup>. De esta forma, a partir de entonces, mediado el siglo XVI, quedó consolidada la capitalidad de la ciudad de Santiago de Guatemala, como centro gubernativo y judicial del distrito centroamericano, hasta el año de 1821 y el fin de su dependencia de la Corona de España, es decir, durante casi tres siglos. Excepción hecha, por supuesto, del breve interregno, entre 1564 y 1570, de traslado de la Audiencia y Chancillería Real de los Confines a la ciudad de Panamá, que concluyó con la definitiva refundación de la Audiencia, y Chancillería, en Santiago de Guatemala.

### III. EL FIN DE LA *EDAD DE ORO* DE LA ESCLAVITUD EN CENTROAMÉRICA: DE LA SERVIDUMBRE A LA *REDUCCIÓN*, DE LA LIBERTAD A LA CONGREGACIÓN EN PUEBLOS DE INDIOS. LAS *LEYES NUEVAS* DE 1542-1543 Y SU REAL INOBSERVANCIA EN EL DISTRITO AUDIENCIAL DE LOS CONFINES

«Porque me ha dado Dios esta condición, que a los buenos y virtuosos sé sublimar hasta el cielo, y a los malos y tiranos hundillos hasta los infiernos.»

(Carta de fray Bartolomé de las Casas a Baltasar Guerra, encomendero de Chiapa. Ciudad Real de Chiapa, 18-V-1545)<sup>52</sup>

«No es competente (*fray Bartolomé de las Casas*) para dar testimonio acerca de las Indias, que es Nueva España (pues el resto no se llaman Indias), y en esta Nueva España que él vio (*sólo*) desde los caminos por donde pasó, hay más doctrina entre los indígenas, y conocimiento de Dios y del Rey, en proporción al tiempo que han estado aprendiendo en la doctrina, que ellos exceden grandemente a los de todos los reinos y señoríos de Vuestra Magestad.»

(Carta elevada al emperador Carlos V por el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala, de 10-IX-1543)<sup>53</sup>

---

contestando a varias cartas del licenciado Cerrato, de 16-VII-1549, y de 26 y 30-I-1550. AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 170 r-171 v; y MCH, vol. I, núm. 287, pp. 508-510; la cita, en el f. 171 v y en la p. 509.

<sup>51</sup> AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 13 v-14 v; la cita, en los ff. 13 v-14 r. La RC a la que se hacía mención, expedida con anterioridad, era la que iba datada, en Toledo, a 30-XI-1551, y dirigida exclusivamente a los oidores de la Audiencia de los Confines, y no a su presidente, que por entonces lo eran los licenciados Pedro Ramírez de Quiñones y Tomás López Medel (AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, f. 9 v; y MCH, vol. I, núm. 90, pp. 272-273).

<sup>52</sup> AGI, Patronato, leg. 60, ramo 3, núm. 1; y SAINT-LU, André, *La Vera Paz. Esprit évangélique et colonisation*, Paris, Institut d'Études Hispaniques, 1968, pp. 454-456; la cita, en la p. 455.

<sup>53</sup> AGI, Guatemala, leg. 41; *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 7, pp. 11-12; y SIMPSON, Lesley Byrd, *Los conquistadores y el indio americano*,

Nada más tomar posesión de la presidencia de la Audiencia Real de los Confines, ante el cabildo secular de la ciudad de Gracias a Dios, el 26-V-1548, una de las primeras preocupaciones que exteriorizó el licenciado Alonso López Cerrato fue la de construir, y reparar, los –escasos y pésimos– caminos que había en aquellas tierras. Era preciso, si se quería hacer posible, y económicamente activo, el comercio en las provincias centroamericanas, que por dichos caminos pudieran transitar las recuas de mulas, y que se excusase el tener que cargar, o mejor dicho sobrecargar, con las pesadas o voluminosas mercaderías, las espaldas de los sufridos indios portadores o *tamemes*. En respuesta a su carta de 19-V-1548, una RC, expedida en la villa de Valladolid, en nombre del emperador Carlos V, por los regentes de los reinos peninsulares, el príncipe Maximiliano y la infanta María, de 15-XII-1548, en su capítulo III, concedió al presidente Cerrato hasta 1.000 pesos de oro, a cargo de los fondos de la hacienda regia, para el arreglo de los caminos y la construcción de puentes, dada la «necesidad que ay de los adobar, para que se escuse el cargar de los yndios»<sup>54</sup>. Por otra parte, en dicha cédula real se exhortaba al licenciado Cerrato, además, para que hiciese cumplir las ordenanzas correspondientes de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, que habían dispuesto, por un lado, que los oficiales de la real hacienda enviasen, cada año, un avance de sus cuentas (el *tiento de cuenta de su cargo de todo lo que ovieren recebido y cobrado aquel año*, tanto de las rentas del quinto real y de los derechos de almojarifazgo, como de los tributos, penas de cámara y cualesquiera otros rendimientos de la tierra); y, cada tres años, todas sus cuentas, de conformidad con la ordenanza VI y última de las *Leyes Nuevas*, dadas en Valladolid, de 4-VI-1543. Y, por otro, que fueran puestos en libertad los indios *naborias* o servidores domésticos, de acuerdo con la ordenanza XXII de las *Leyes Nuevas*, en este caso expedidas en Barcelona, de 20-XI-1542<sup>55</sup>.

Y es que, en efecto, durante el poco tiempo que el licenciado Cerrato llevaba en el territorio de Los Confines, en la ciudad de Gracias a Dios concretamente, había podido advertir el abuso y los desmanes que la esclavitud de los indios obligaba a éstos a padecer de forma harto injusta, encubierta o no, en forma de servicios personales, que dichos naturales eran forzados a prestar a los vecinos españoles, a pesar de cumplir ya, y de pagar, por descontado y simultáneamente, sus tributos. Desde el primer momento, pues, la esclavitud indígena aparecía, muy destacada y subrayada, entre las denuncias formula-

---

traducción de Encarnación Rodríguez Vicente, Barcelona, Península, 1970 (*The Encomienda in New Spain. The Beginnings of Spanish Mexico*, Berkeley and Los Angeles, The University of California Press, 1966), pp. 215-217; la cita, en la p. 216.

<sup>54</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 15 v-18 r; y MCH, vol. I, núm. 280, pp. 492-494; la cita, en el f. 16 r y en la p. 492, respectivamente.

<sup>55</sup> AGI, Patronato, leg. 170, ramo 47; y MUÑOZ OREJÓN, Antonio, «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios», pp. 12 y 26-27, de la separata.

das por el segundo presidente de la Audiencia de los Confines, en sus cartas de relación; como la muy temprana de 19-V-1548:

«Quanto a lo que dezís que en los lugares de esa Governación que avéis visto, avéis hallado que no ay vezino que no tiene en su casa çinco o seis yndios e yndias de serviçio, e que venido aberiguar cómo los tienen, dizen que en el repartimiento e tasaçión que les fue hecha les dieron el presidente e oydores (*los licenciados Alonso Maldonado, Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rogel*) este serviçio personal, demás del tributo que les dan, e que los tienen o tratan como esclavos, aunque ellos los llaman naborías, e que apartan los padres de los hijos, e las mugeres de los maridos, y suplicáis mandemos proveer en ello lo que seamos servidos. Goardaréis y haréis que se guarde la ley por Nos hecha, que sobre ello dispone»<sup>56</sup>.

\* \* \* \* \*

«Dizen que por la mayor parte los yndios son holgazanes, y si no se provee que trabajen para su provecho, no tendrán ninguna poliçía, ni aprovechamiento, lo qual sería en daño suyo.»

(Real Cédula, expedida en la villa de Toro, de 18 de enero de 1552)<sup>57</sup>

«Yo siempre he sido enemigo de hipocresía, y creo que me ha hecho daño; para lo del mundo, he procurado siempre la paz y conformidad de esta república, y algunas vezes he disimulado algunas cosas, por no apretar tanto, que rebentase, esperando buen fin, como conviene en estas tierras nuevas, en cuyo prinçipio todo rigor fuera más dañoso que provechoso; que como las plantas eran nuevas, con reçia furia todos se arrancaran y se fueran, por no tener raíces. Exemplos hay muchos en estas Yndias: vean lo de Cumaná que he escrito; está de molde y agora havemos visto lo del Pirú.»

(Carta del licenciado Francisco Marroquín, obispo de Guatemala, al príncipe-regente don Felipe. Santiago de Guatemala, 20-IX-1547)<sup>58</sup>

La primera descripción de los indios, de aquellos naturales de un *Nuevo Mundo* que Cristóbal Colón se negó a reconocer como tal en vida, fue la que dejó escrita en la carta que remitió, *fecha en la caravela sobre las islas de Canaria*, el 15-II-1493, en el retorno de su primer viaje, a Luis de Santángel, escribano de ración de los Reyes Católicos. De ella, y del elevado número de ediciones que conoció en los años postreros del siglo xv, incluida su traducción al latín y al toscano, y una versión alemana, procede la primera concepción del

<sup>56</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, f. 17 r; y MCH, vol. I, núm. 280, p. 494.

<sup>57</sup> AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 19 v-21 r.

<sup>58</sup> *Cartas de Indias*, 3 tomos, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles (BAE), 1974 (1.ª ed., Madrid, Ministerio de Fomento, 1877), t. II, pp. 444-450; la cita, en la p. 446.

indígena americano como el *buen* o *noble* salvaje, que haría rápida fortuna por toda Europa:

«La gente d'esta isla (*La Española*), y de todas las otras que he fallado y havido, ni aya havido noticia, andan todos desnudos, hombres y mugeres, así como sus madres los paren, aunque algunas mugeres se cobijan un solo lugar con una foia de yerva o una cosa de algodón que para ello fazen. Ellos no tienen fierro, ni azero, ni armas, ni son para ello; no porque no sea gente bien dispuesta y de fermosa estatura, salvo que son muy temerosos a maravilla [...]. Verdad es que, después que aseguran y pierden este miedo, ellos son tanto sin engaño y tan liberales de lo que tienen, que no lo creería(n) sino el que lo viese. Ellos de cosa que tengan, pidiéndogela, jamás dizen que no, antes convidan la persona con ello, y muestran tanto amor que darían los corazones, y quier sea cosa de valor, quier sea de poco precio, luego por cualquiera cosica de cualquiera manera que sea que se les dé por ello sean contentos. Y no conocían ninguna se(c)ta ni idolatría, salvo que todos creen que las fuerças y el bien es en el cielo, y creían muy firme que yo con estos navíos y gente venía del cielo, y en tal catamiento me recibían en todo cabo después de haver perdido el miedo. Y ésto no procede porque sean ignorantes, salvo de muy sutil ingenio, y ombres que navegan todas aquellas mares, que es maravilla la buena cuenta qu'ellos dan de todo, salvo porque nunca vieron gente vestida ni semeiantes navíos»<sup>59</sup>.

No obstante, junto a la referencia de unos seres humanos inocentes, instalados en un primitivo e hipotético estado de naturaleza, también Colón puso las bases, en parte, de la concepción contraria, la del indígena americano como un *salvaje* a secas, antropófago y agresivo, que gozaría, igualmente, de gran predicamento, a partir de entonces, en Europa. Y lo hizo al constatar la existencia de otros indios, los *caribes*, que incurrían en tales defectos, en grado sumo:

«Así que mostruos no he hallado, ni noticia, salvo de una isla que es Carib, la segunda a la entrada de las Indias, que es poblada de una iente que tienen en todas las islas por muy feroces, los cualles comen carne umana. Estos tienen muchas canuas, con las cuales corren todas las islas de India, roban y toman cuanto pueden. Ellos no son más disformes que los otros, salvo que tienen en costumbre de traer los cabellos largos como mugeres, y usan arcos y flechas de las mismas armas de cañas con un palillo al cabo, por defecto de fierro que no tienen. Son feroces entre estos otros pueblos que son en demasiado grado covardes, mas yo no los tengo en nada más que a los otros.

---

<sup>59</sup> COLÓN, Cristóbal, *Textos y documentos completos*, edición de Consuelo Varela, y edición de las *Nuevas Cartas* de Juan Gil, Madrid, Alianza, reimpr. de 1995 (1.ª ed., 1982), doc. núm. V, pp. 219-226; la cita, en las pp. 221-222 y 224. De la importancia de esta epístola del Almirante es clara muestra el sorprendente número de ediciones que alcanzó, entre 1493 y 1497. Traducida al latín por un clérigo aragonés, Leander del Cosco, conoció ocho en 1493 (tres en Barcelona, una en Amberes, una en Basilea, y otras tres en París), y una más en 1494 (en Basilea). Traducida al italiano, en octava rima, por Giuliano Dati, conoció tres impresiones en 1493 (una en Roma, y dos en Florencia). La versión alemana apareció en Estrasburgo, en 1497. La primera edición en castellano fue llevada a cabo en Barcelona, en los primeros días del mes de abril de 1493. La segunda salió de las imprentas en Valladolid, en 1497 [COLÓN, C., *Textos y documentos completos*, nota preliminar, doc. n.º V, pp. 219-220].

Estos son aquellos que tratan con las mugeres de Matinino, que es la primera isla partiendo de España para las Indias que se falla, en la cual no ay hombre ninguno. Ellos no usan exercicio femeníl, salvo arcos y frechas, como los sobredichos de cañas, y se arman y cobigan con launes de arambre, de que tienen mucho»<sup>60</sup>.

Desde 1493, entre aquella primera figura del indígena del Nuevo Mundo como un ser *inocente*, y esta segunda, que nos presenta el prototipo de un ser agresivo y violento, pecador y, por tanto, *culpable*, muchas veces sin gradaciones intermedias, el concepto europeo sobre el nativo americano, y sobre los problemas de su libertad y capacidad de obrar, se instaló sobre unos carriles prefijados, rígidos y esquemáticos, radicalmente opuestos entre sí. El referente extremo de los que defendían a un indígena contemplado como el *noble, buen e inocente salvaje* sería, por supuesto, fray Bartolomé de las Casas, quien, al inicio de su más difundido impreso de combate, su *Brevísima Relación de la destrucción de las Indias*, publicado, en Sevilla, en 1552, exclamaba, con el ardor y la exageración convencida, e idealizada, en él habituales:

«Todas estas universas e infinitas gentes a *toto género* crió Dios las más simples, sin maldades ni dobleces, obedientísimas, fidelísimas a sus señores naturales y a los cristianos a quien sirven; más humildes, más pacientes, más pacíficas y quietas, sin rencillas ni bollicios, no rijosos, no querulosos, sin rancores, sin odios, sin desear venganzas, que hay en el mundo. Son así mesmo las gentes más delicadas, flacas y tiernas en complisión y que menos pueden sufrir trabajos, y que más fácilmente mueren de cualquiera enfermedad, que ni hijos de príncipes y señores entre nosotros, criados en regalos y delicada vida, no son más delicados que ellos, aunque sean de los que entre ellos son de linaje de labradores. Son también gentes paupérrimas y que menos poseen ni quieren poseer de bienes temporales, y por esto no soberbias, no ambiciosas, no cobdiciosas. [...] Son eso mesmo de limpios y desocupados y vivos entendimientos, muy capaces y dóciles para toda buena doctrina, aptísimos para recibir nuestra sancta fe católica y ser dotados de virtuosas costumbres, y las que menos impedimentos tienen para esto que Dios crió en el mundo. [...] Y finalmente yo he oído decir a muchos seglares españoles de muchos años acá y muchas veces, no pudiendo negar la bondad que en ellos veen: *Cierto, estas gentes eran los más bienaventurados del mundo, si solamente conocieran a Dios*»<sup>61</sup>.

<sup>60</sup> *Ibid.*, doc. núm. V, pp. 224-225.

<sup>61</sup> CASAS, Fray B. de las, *Brevísima Relación de la destrucción de las Indias*, edición de André Saint-Lu, 10.<sup>a</sup> ed., Madrid, Cátedra, 1996, pp. 75-76.

La posición contraria u opuesta a la de Las Casas, la condenatoria del indígena americano como *mal salvaje*, y *pecador*, contó con numerosos, y tempranos, representantes. Entre ellos, muy destacadamente, cronistas oficiales como Gonzalo Fernández de Oviedo, rival directo de Las Casas, quien, al hacer referencia a las costumbres de los indios chontales y chorotegas, por ejemplo, y las de los demás nativos de la provincia de Nicaragua, los presentaba como idólatras politeístas, antropófagos y fornicarios, lascivos e inmorales (FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. IV, lib. IV, cap. I, pp. 363-366); u officiosos cronistas como Francisco López de Gómara, capellán y biógrafo de Hernán Cortés, quien, al detenerse en las costumbres de los naturales de la isla Española o de Santo

Bien es cierto que, como puso de relieve, en su momento, Alfonso García-Gallo, nadie dudó nunca de que los indios fuesen hombres, en contra de lo sostenido por Lewis Hanke, que había afirmado que algunos españoles los consideraron *animales* o *bestias*, es decir seres carentes de la condición y de la naturaleza humana. Desde el primer momento, los conquistadores, como Hernán Cortés, y los religiosos, dejaron constancia, en sus cartas, informes y

---

Domingo, bosquejaba un panorama sospechosamente asemejado, desde un punto de vista cristiano, al característico de su principal enemigo en el siglo XVI, que era el del mundo musulmán, puesto que aquellos indígenas son acusados de polígamos, promiscuos, y aun de incestuosos y borrachos, «dejando aparte que son grandísimos sodométicos, holgazanes, mentirosos, ingratos, mudables y ruines» [LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Historia general de las Indias. Hispania Victrix. Primera Parte. Cuya Segunda Parte corresponde a la Conquista de México*, 2 tomos, notas prologales de Emiliano M. Aguilera, Barcelona, Iberia, 1965-1966 (*Primera y Segunda Parte de la Historia General de las Indias, con todo el descubrimiento y cosas notables que han acaecido desde que se ganaron hasta el año de 1551. Con la Conquista de México de la Nueva España*, Zaragoza, Imprenta de Agustín Millán, 1552-1553), t. I, pp. 52-53].

La senda descalificadora había sido emprendida por Pedro Mártir de Anglería en la primera carta de sus *Décadas de Orbe Novo*, dedicada al cardenal, vicecanciller y vizconde Ascanio Sforza, publicada, antedatada, en *la Corte de España*, el 13-XI-1493, puesto que no pudo ser escrita hasta después del 11-VI-1496, en que arribó al puerto de Cádiz, de regreso o tornaviaje con noticias sobre los indios *caribes* o caníbales, que portó hasta la corte de los Reyes Católicos, sita por entonces en la villa de Medina del Campo, el piloto del segundo viaje colombino, Antonio de Torres. Aludiendo de pasada al carácter pacífico de los naturales de La Española, Anglería se detuvo morosamente en las crueles costumbres, *bestiales*, de los *caribes*, con lo que se aseguró el interés morboso de sus corresponsales [ANGLERÍA, P. M. de, *Décadas del Nuevo Mundo*, Madrid, Polifemo, 1989 (1.ª ed. de la *Primera Década*, Sevilla, Jacobo Cromberger Impresor, 1511), *década* I, cap. I, pp. 9-15; en particular, p. 12; y ALBA, Ramón, *Introducción. Pedro Mártir de Anglería: su vida y su obra*, en *Décadas del Nuevo Mundo*, pp. V-XLIII].

Estas dos opiniones extremas sobre la condición natural del indio, las del *buen* y *mal salvaje*, en el siglo XVI, quedan perfectamente resumidas en la obra que dejó manuscrita, en 1559, titulada *Tratado del derecho y justicia de la guerra que tienen los Reyes de España contra las naciones de la India Occidental*—del que un resumen del original se conserva en la Colección Muñoz, de la Real Academia de la Historia, en Madrid, al t. XCI, ff. 47 r-67 r—, un dominico, fray Vicente Palatino de Curzola. Por cierto, el único del que se tiene constancia que atacó, defendiendo la conquista de las Indias, con la pluma en la mano y durante el Quinientos, las doctrinas de su hermano de hábito, fray Bartolomé de las Casas:

«Una es que siendo los indios idólatras, bárbaros, locos, incapaces de razón, son siervos a natura, i pueden ser despojados de sus bienes i libertad. Otra, que son racionales, mansos, piadosos, etc., y así por ningún título se les puede hacer guerra» [*Cuerpo de Documentos del siglo XVI. Sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*, descubiertos y anotados por Lewis Hanke, y compilados por Agustín Millares Carlo, México, FCE, reed. de 1977 (1.ª ed., 1943), pp. 11-37; la cita, en la p. 13].

Según advierte Hanke, es curioso anotar que solo fray Juan Focher, un franciscano francés que pergeñó un *Defensorium potestatis Regis Hispaniarum super occidentales Indias*, y fray Vicente Palatino de Curzola, el dominico dalmata, parecen haber sido casi los únicos religiosos de dicha centuria que defendieron, mediante tratados escritos, los derechos de los monarcas españoles en las Indias. Cierto es que el de Palatino de Curzola, que debió ser enviado al Nuevo Mundo y luego prohibido, tuvo un desalentador final, ya que una RC, de 17-X-1560, ordenó que fuese recogido de inmediato (*Cuerpo de Documentos del siglo XVI. Sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*, pp. VII-LXVI de la *Advertencia* preliminar y de la *Introducción*, en concreto, pp. XIX-XXIII).

memoriales, de que aquellos indígenas poseían su propia organización social y política, en forma de reinos, ciudades, familias, bienes y propiedades. Y nunca un fraile, o un clérigo, negó o dudó de si podrían ser bautizados, constituyendo su conversión, por el contrario, el fin expreso principal que legitimaba el hecho mismo de la conquista de las Indias. Tampoco sintieron los españoles el menor reparo en unirse a las mujeres indígenas. Un claro ejemplo de ello fue el adelantado, gobernador y capitán general de Guatemala, Pedro de Alvarado, de cuya unión con Luisa Tequilhuáztin Xicohténcatl, hija del señor o cacique ciego de Tlaxcala, Xicohténcatl *el Viejo*, nació su hija mestiza, Leonor de Alvarado, heredera suya, y la preferida entre sus hijos, que se casaría nada menos que, en primeras nupcias, con el capitán Pedro Portocarrero, y en segundas, con Francisco de la Cueva. Sobre lo que sí se disputó, y abrigaron dudas no pocas conciencias de la época, fue sobre la capacidad intelectual de los indios. La carencia de conocimientos y de experiencia etnológica, una ciencia que nacería, precisamente, con los estudios que empezaban a llevar a cabo los regulares franciscanos en la Nueva España, fray Andrés de Olmos, fray Toribio de Benavente *Motolinía*, fray Francisco de las Navas o fray Bernardino de Sahagún, entre otros, explica el que no se entendiese que, entre los españoles de la Europa del siglo XVI y los indígenas de la América de esa misma centuria, mediaba no solo la Mar Océana, sino también una inmensa y radical disparidad de mentalidad y de cultura, que impedía la comprensión entre ambos *mundos*, ambas *humanidades* continentales. De ahí que algunos –o muchos– españoles, al constatar que los indios no asimilaban su manera de ser y comportarse, sus costumbres y organización, social y política, reaccionasen calificándolos y tratándolos de *bestias* o *animales*. De ello se hicieron eco las *Ordenanzas Reales para el buen regimiento y tratamiento de los indios*, o *Leyes de Burgos*, y de Valladolid, de 1512-1513. En concreto, en la número XXIV de las dictadas, en Burgos, el 27-XII-1512, se tuvo que prohibir y castigar dichos calificativos, y los malos tratos inferidos en consonancia con tales apelativos<sup>62</sup>.

Cuando Cristóbal Colón comenzó a enviar indios a la Península Ibérica, desde la isla Española, para ser vendidos en ella, los Reyes Católicos, sin oponerse, en un principio, a ese tráfico de esclavos, ordenaron a quien estaba encargado del despacho de los negocios de las Indias, el obispo de Badajoz, Juan Rodríguez de Fonseca, mediante una RC de 13-IV-1495, que el producto de las ventas fuese afianzado, hasta que se consultase si podían hacerse, en conciencia. Reunida, a tal efecto, una Junta de letrados, teólogos y canonistas en el año

<sup>62</sup> MURO OREJÓN, A., «Ordenanzas Reales sobre los indios. (Las Leyes de 1512-1513)», en AEA, Sevilla, 14 (1957), pp. 417-471, de la separata, pp. 53-54; GARCÍA-GALLO, A., «La condición jurídica del indio», en su colectánea titulada *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 743-756, en especial, pp. 744-745; HANKE, L., *La lucha por la justicia en la conquista de América*, traducción de Ramón Iglesia, Madrid, Istmo, 1988 (*The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1949; 1.ª ed., Buenos Aires, Sudamericana, 1949), pp. 96-107; y VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M., *Juicio a un Conquistador: Pedro de Alvarado. Su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*, 2 tomos, Madrid, Marcial Pons, 2008, t. I, pp. 132-170.

de 1500, se resolvió que, en términos generales, los indios eran hombres libres, iguales a los labradores de Castilla, y que no podían ser vendidos como esclavos, con la excepción de los habidos en *guerra justa*. No fue, en el ámbito de las excepciones, la única. Desde San Agustín, el cautiverio del enemigo fue considerado, por la teología, el derecho y la escolástica medievales, como una práctica piadosa, puesto que era comúnmente admitido que, en la guerra, el vencedor podía matar al vencido, o bien perdonarle la vida a cambio de su esclavización o entrada en servidumbre. Este principio general era aplicado con el mayor rigor en las guerras contra los musulmanes, los tradicionales enemigos del nombre, y los fieles, de Cristo. Por ejemplo, fray Francisco de Vitoria, en su segunda *Relectio de Indiis*, todavía defendía que era indudablemente lícito reducir a cautiverio y servidumbre, no solo a los adultos sino también a las mujeres y a los niños infieles, de religión musulmana. En la guerra contra los paganos, al ser perpetua y no poder éstos satisfacer las injurias inferidas, y los daños causados, a los cristianos, tan lícito era cautivar y despojar a los culpables como a los inocentes. La excepción se planteaba cuando el enemigo era cristiano, en cuyo caso no podía ser ejercido el derecho de cautiverio<sup>63</sup>.

La *libertad*, en principio reconocida a todo ser humano, y los indios fueron tenidos por tales, como se ha dicho, desde el primer momento, estaba, sin embargo, condicionada o negada, en ciertos casos, por el Derecho medieval. Desde el siglo XIII, las *Partidas*, traduciendo un texto recogido en el *Digesto* de Justiniano (1, 5, 4), habían definido y delimitado el concepto, al afirmar que: «Libertad es poderío que ha todo ome naturalmente de fazer lo que quisiere, solo que fuerça, o derecho de ley, o de fuero, non gelo embargue» (IV, 22, 1). Por tanto, en la Edad Media, el Derecho negaba la libertad de los hombres en dos casos, únicamente: o por derecho de *ley*, o por derecho de *fuero*. De carácter extrajurídico era la tercera causa de pérdida de la libertad, ya que la *fuerza* suponía, o presuponía, la coacción, que, efectivamente, convertía en siervo o esclavo al que la padecía, aunque lo fuese injustamente, pero, en ese caso, no se trataba de un cautiverio legítimo, que era el que le correspondía prever, y regu-

---

<sup>63</sup> CDIAO, t. XXX, pp. 335-336; y ZAVALA, Silvio A., *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 3.ª ed. revisada y aumentada, México, Porrúa, 1988 (1.ª ed., Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1935), pp. 182-196, en particular, pp. 182-183. Además de LEMISTRE, Annie, «Les origines du Requerimiento», en los *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Madrid-París, 6 (1970), pp. 161-209.

Recuerda Juan Carlos Domínguez Nafría que el *Derecho de la guerra justa* era solo una parte de la más amplia, y comprensiva, construcción jurídica y doctrinal del *ius belli* (distinguiendo el *ius ad bellum* o *Derecho a la guerra*, del *ius in bello* o *Derecho en la guerra*, y del *ius bellatorum* o *Derecho de los guerreros*), que se fue perfilando a lo largo del siglo XVI, en buena medida como consecuencia de la polémica indiana, conforme a sus «Influencias de la conquista de América en la doctrina sobre el *Ius in Bello*», en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, vol. I, pp. 503-545; y, con anterioridad, a su «Consejo de Guerra y desarrollo de las estructuras militares en tiempos de Felipe II», en VV. AA., *Las Sociedades Ibéricas y el Mar a finales del siglo XVI*, 6 vols., Madrid, Sociedad Estatal Lisboa '98, 1998, vol. II. *La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, pp. 437-475.

lar, al Derecho. Pues bien, las *Partidas* y, en general, el Derecho medieval, negaban la libertad y la capacidad de obrar a: 1) Quienes, por razón de su *fuero* o derecho personal, carecían de ella, es decir, a los que se hallaban ya en la condición de esclavos, y como tales eran adquiridos a sus legítimos amos; y a sus hijos, que heredaban la condición de sus padres. Fue éste el origen, en las Indias, de los llamados esclavos *de rescate*, es decir, de aquellos indígenas esclavos de otros indígenas que, como tales, eran comprados o adquiridos por los españoles. Y 2) quienes, con su conducta, la perdían por razón de la *ley*, a modo de pena judicial. Entre ellos se encontraban no solo aquellos que eran condenados en juicio, por la comisión de un delito grave, a la pena de servidumbre, sino también aquellas otras personas —o pueblos en su conjunto—, tales que los infieles o paganos que no guardaban la Ley de Dios, y que eran enemigos perpetuos e irreconciliables del nombre de Cristo: el caso paradigmático era el de los musulmanes y, asimilados a ellos, el de los negros africanos. Este segundo caso fue el origen, a su vez, en el Nuevo Mundo, de los llamados esclavos *de guerra*, que incluyó tanto a los indios que se rebelaban contra sus legítimos señores, los reyes de la Corona de Castilla, como a aquellos otros que atacaban, mataban y robaban a los demás súbditos indígenas de la monarquía, como ocurría con los indios *caribes* o caníbales. Particular trascendencia tuvo la circunstancia de que, como ha quedado constancia en la carta citada al principio, remitida por Cristóbal Colón a Santángel, de 15-II-1493, tuviese la convicción, el I Almirante la Mar Océana, de que los indios de la isla Española «no conoçían ninguna se(c)ta, ni idolatría, salvo que todos creen que las fuerças y el bien es en el çielo»; y que él había arribado, en su primer viaje, a las proximidades de la India, donde reinaba el Gran Khan, que estaba reputado como *amante del nombre de Cristo*<sup>64</sup>. Todo ello hacía suponer que los indios fácilmente se convertirían al cristianismo, lo que coadyuvó, sin duda, a que, en la Junta de teólogos y juristas de 1500, minusvalorando su evidente condición de infieles, fuesen declarados libres e iguales a los vasallos labradores de Castilla. Así se cerraron las puertas a una posible equiparación de los indígenas americanos con aquellos otros sujetos de peor condición, en la época, que eran los musulmanes o los negros africanos.

Hay que recordar que, aun siendo libres, no todos los castellanos del siglo XVI disfrutaban de la misma condición jurídica, ya que ésta venía determinada por su pertenencia a un determinado estamento o *estado* social: el de la nobleza, el eclesiástico, el del pueblo llano. Por eso mismo, al ser proclamada la libertad de los indios, desde 1501 y 1503, hubo que declarar en cuál de estos *estados* quedaban situados, y por ello fueron equiparados a los *labradores de Castilla*. Sabido es, no obstante, que esta equiparación jurídica no tuvo paralelo en el orden social y cultural. Con el transcurso del tiempo, y a pesar de su convivencia con los españoles, pronto se advirtió que los indígenas americanos, en términos generales, se resistían a abandonar sus tradicionales modos de vida, aceptando solo parcial o superficialmente las costumbres de los conquistadores

<sup>64</sup> COLÓN, C., *Textos y documentos completos*, doc. núm. V, pp. 223-224; y GARCÍA-GALLO, A., «La condición jurídica del indio», pp. 745-752.

y pobladores. El Derecho acabó por asumir y sancionar estas diferencias, concretadas en el régimen jurídico dual consagrado en la *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias* de 1680, al distinguirse, desde mediados del siglo XVI, entre la *república de los indios* y la *república de los españoles*. Admitido que los indios podían seguir rigiéndose por aquellas de sus costumbres que no eran contrarias al Derecho natural, ni a la religión cristiana, ambas *repúblicas* quedaron separadas, y los nativos marginados del gobierno de las mismas, salvo en el ámbito local, donde sí podían elegir alcaldes cadañeros y regidores. Ahora bien, el que los naturales del Nuevo Mundo tuviesen reconocida su libertad, y determinada su capacidad jurídica, al estar integrados en un estamento determinado, lo que suponía atribuirles unos concretos derechos y obligaciones, no significaba que dispusiesen, además, de capacidad de obrar: esto es, de capacidad para ejercitar, por sí mismos, tales derechos y cumplir sus correspondientes obligaciones.

El preámbulo de las *Leyes de Burgos*, de 1512, constituye una pieza extraordinaria, que informa de cómo los españoles entendían –o dejaban de entender, dada la falta de conocimientos etnográficos de cualquier clase–, el hecho, bien visible, de que los indios hallaban dificultades insuperables para comprender, y asimilar sobre todo, la cultura y las formas de vida de los españoles. En pocas palabras, centrados y sumidos en su propio nivel cultural, les resultaba imposible aceptar y acceder a aquella cultura extraña, y ajena. Los españoles atribuyeron tal imposibilidad, o dificultad casi insuperable, a su incapacidad mental. Lo que sirvió de base, en las mencionadas *Leyes de Burgos* de 1512, para que, dando por cierta dicha incapacidad, se le tuviese por indisputable fundamento de la necesidad de someter a los indios a un concreto régimen de tutela: el de su *encomienda* a los españoles. En definitiva, como el menor de edad, el menesteroso, la mujer o el loco, el indio debía contar, igualmente, con tutores, y disponer de un régimen jurídico especial y protector de su manifiesta incapacidad de obrar. También desde mediados del siglo XVI, se generalizó la opinión de que los indígenas americanos se comportaban como los niños o las personas desvalidas, pasando a ser tratados, jurídicamente, desde entonces, como *menores*, cualquiera que fuese su edad; o, como *miserables*, es decir, como si fuesen pobres y rústicos, cualquiera que fuese su posición económica. Esta protección jurídica especial no solo tuvo carácter procesal, laboral o penal, sino también material, puesto que en su beneficio fueron construidas escuelas y hospitales. Una faceta más de dicha protección o tutela especial fue, precisamente, la de su concentración en poblados (en las llamadas *reducciones*, *congregaciones*), a las que luego se aludirá, al objeto de posibilitar, y facilitar, su educación (su *civilización*, o adopción de las formas de organización social y política de los españoles), y su conversión (su más eficiente *cristianización*), colectivas<sup>65</sup>.

<sup>65</sup> MUÑOZ OREJÓN, A., «Ordenanzas Reales sobre los indios. (Las Leyes de 1512-1513)», pp. 32-35; y, ante todo, GARCÍA-GALLO, A., «La condición jurídica del indio», pp. 752-755; además, BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *El Gobierno de las Indias*, Madrid, Marcial Pons, 2004, parte III. *De las dos Repúblicas de las Indias*, cap. I. *La República de los españoles* y cap. II. *La República de los indios*, pp. 209-254. Las instrucciones que los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, ordenaron entregar a Nicolás de Ovando, gobernador de las Indias, de 16-IX-1501, con sus capítulos 4.º y 5.º, en CDIAO, t. XXXI, pp. 14-16; amén de la RP, expedida por la reina Isabel, en

Ya se ha hecho mención de las dudas, suscitadas reinando todavía Isabel la Católica, acerca de la licitud de las ventas de esclavos indios enviados por Cris-

---

Medina del Campo, el 20-XII-1503, que ratificaba expresamente dicha instrucción de los Reyes Católicos, hecha entregar a Ovando, de 16-IX-1501, de declaración de libertad para los indios de la isla Española, en CDIAO, t. XXXI, pp. 209-211.

Ya desde la Antigüedad clásica, tres eran las fuentes de origen de la esclavitud: la guerra, el nacimiento de mujer esclava, y la compra o rescate. Fue la llamada esclavitud *de guerra*, no solo la causa principal con la que se pretendió justificar el amplísimo número de indígenas americanos obligados a entrar en servidumbre, durante la media centuria que transcurrió entre 1492 y 1542-1543, sino también el primordial motivo de enfrentamiento entre los partidarios de la esclavitud de los indios y los que la rechazaban. Y el origen, además, de muchas discusiones teológicas, jurídicas y morales, que lograron poner los fundamentos, a la postre, de una sólida doctrina común, opuesta a la esclavitud por injusta e ilícita. Se consideraba que la guerra era *justa* si se cumplían, a su vez, tres condiciones: que fuese declarada por el príncipe o la autoridad legítima competente, que mediase causa justa o violación de un derecho, y que concurriese recta intención. En cuanto a las *justas causas* o *títulos legales* de la esclavitud *de guerra* fueron esgrimidos los que siguen, en las disputas doctrinales que pretendían conceptuar de guerra, *justa*, la declarada contra los indios. Un primer título fue el de la *servidumbre natural*, del bárbaro respecto al hombre civilizado, enunciado, por vez primera, en la *Política* de Aristóteles. Descansaba sobre el principio admitido del gobierno y dominio de los sabios, prudentes y mejores sobre los ignorantes, necios y rudos. Sin embargo, a la hora de aplicar este título a los indios, la doctrina fue casi unánime a la hora de estimar que no justificaba su esclavización. Así, Las Casas en su *Tratado sobre los indios que se han hecho esclavos*, por ejemplo, escrito en 1548, fray Melchor Cano, Pedro de Sotomayor, fray Domingo de Soto o fray Juan de Torquemada, entre otros, afirmaban que la situación de barbarie de los indios no les despojaba de su potestad y soberano gobierno, ni de sus derechos de dominio sobre sus bienes, no pudiendo ser obligados, por la fuerza, a llevar una vida más civilizada. Como también entendían José de Acosta, Juan de Solórzano Pereira o Juan Botero que solo era aceptable la hipótesis de una guerra *justa* contra los indios bárbaros, que vivían bestialmente, dispersos y errantes por los montes, sin gobierno, ni normas, para reducirlos a una vida humana, civilizada, pero sin privarles de sus bienes, y mucho menos, todavía, reducirles a la esclavitud. Ni siquiera el contradictor de Las Casas, Juan Ginés de Sepúlveda en su *Democrates alter* o *secundus, sive de iustis belli causis apud Indios* de 1550, mantuvo que los bárbaros –y, por ende, los indios– pudiesen ser sometidos a servidumbre, sino solamente sujetos al gobierno de los españoles, en útil dominio para aquéllos, sin privarles de sus bienes, y sin cometer actos de injusticia contra ellos. Por lo que respecta a un presunto *título de rebelión*, tampoco las rebeliones de los indios pudieron ser motivo de su esclavitud, ya que no había de servir de pretexto para una guerra *justa* el que los indígenas se hubiesen levantado, alguna vez, contra el dominio de los españoles. Y tampoco se consideraba válido el *título de compra* o *de rescate*, aunque la venta de esclavos indios a los españoles, por parte de sus amos indígenas, cuyo título de posesión eran anteriores adquisiciones o guerras entre indígenas, fuese practicada en numerosos lugares del Nuevo Mundo. Y ello porque las guerras entre los indios eran estimadas por no justas, al no cumplir los regímenes de servidumbre entre los indios los requisitos jurídicos necesarios para dar lugar a una esclavitud legal válida, aunque se tratase de un servicio ordinario entre los señores aborígenes americanos.

Sobre aquél y los restantes títulos, el *de los pecados contra la ley natural*, el de la *infidelidad de los indios*, el *de la predicación y conservación del Evangelio*, el de la sustracción de los neófitos en la fe de sus príncipes infieles o paganos que les *coaccionasen para retornar a la idolatría*, el *de la donación pontificia de las Indias* y el *poder universal del Romano Pontífice sobre todo el orbe* como Vicario de Cristo, y –debido a fray Francisco de Vitoria– el *de la sociedad y comunicación natural* entre los hombres, con su conclusión general de que, para los teólogos y juristas de los siglos XVI y XVII, la esclavitud de los indios fue siempre, casi sin excepciones, *ilícita, ilegítima e injusta*, puesto que no existió título o causa que la justificase, aun siendo cierto que otra cosa fue la práctica, en la que conquistadores, pobladores y encomenderos se apoyaron en la interesada, y errónea, opinión de algunos juristas, muchas veces asalariados suyos, de que

tóbal Colón a la Corona de Castilla. El cronista Antonio de Herrera alude, en este sentido, al pregón que la Reina Católica mandó dar, en Sevilla, en Granada y en otros lugares, hacia el mes de junio de 1500, ordenando que tales esclavos fuesen devueltos, puesto que el Almirante, «no tenía su poder para dar a nadie sus vasallos», con excepción de los *habidos de buena guerra*. Lo que quería decir que, entendiéndose desde un principio que los naturales del Nuevo Mundo eran hombres libres y vasallos de la Corona castellana, como tales, al mismo tiempo, estaban sometidos al régimen general de cautiverio (de *Partidas*, IV, 22, 1), pudiendo y debiendo ser sometidos a la esclavitud también los indios vencidos en guerra *justa*. Sin embargo, dicho régimen jurídico de servidumbre o esclavitud general, pero también aplicado especialmente, entonces, a los naturales de las Indias, pronto habría de empezar a ser influido por las disputas teológicas, canónicas y civiles, ya comentadas, sobre la condición de los indios, que fue suscitando, a lo largo de su vida, y muy en particular, fray Bartolomé de las Casas. El tercer domingo de Adviento del año 1511, es decir, el día 14-XII-1511, fray Antonio de Montesinos, un dominico de la isla Española, pronunció su célebre sermón, condenando a los españoles que abusaban de los indios de sus repartimientos, tratándolos cruelmente, sin importarles sus cargas y sufrimientos. En realidad, Montesinos hacía pública la opinión que compartían casi todos sus hermanos de religión:

«¿Estos no son hombres? ¿Con éstos no se deben guardar y cumplir los preceptos de caridad y de la justicia? ¿Estos no tenían sus tierras propias, y sus señores y señoríos? ¿Estos hannos ofendido en algo? ¿La ley de Cristo, no somos obligados a predicársela y trabajar con toda diligencia de convertillos? Pues, ¿cómo siendo tantos y tan innumerables gentes las que había en esta isla, según nos dicen, han en tan breve tiempo, que es obra de 15 ó 16 años, tan cruelmente perescido?»<sup>66</sup>.

Unas preguntas, convicciones y condenas, las de los religiosos de la Orden de Predicadores de la isla Española, que Las Casas se encargó de plantear en la corte, ante el nuevo y joven rey Carlos I, quien, nada más entrar en Castilla, había convocado Cortes, cuya sesión de apertura se celebró, en Santiago de Compostela, el 31-III-1520. Trasladas, después, a La Coruña, la sesión de clausura tuvo lugar el 25-IV-1520, ya que el monarca había de embarcarse,

---

los indios podían ser hechos esclavos, tanto *de rescate* como *de guerra*, acúdase a la aguda síntesis, aquí seguida *in totum*, de GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María, «Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias», en la *Revista de Indias (RI)*, Madrid, LX, 218 (enero-abril, 2000), pp. 57-84; sin olvidar a LOSADA, Ángel, «Juan Ginés de Sepúlveda y su *Democrates secundus*», en J. G. de Sepúlveda, *Democrates segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios*, ed. crítica bilingüe, traducción castellana, introducción, notas e índices por..., 2.ª ed., Madrid, CSIC, 1984 (1.ª ed., 1951), pp. VII-XXXII; y GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, «La ética de la conquista en el pensamiento español anterior a 1534», en su *Iglesia, Sociedad y Derecho*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1985, pp. 341-371.

<sup>66</sup> CASAS, Fray B. de las, *Historia de las Indias*, 3 tomos, edición de Agustín Millares Carlo, estudio preliminar de Lewis Hanke, México, FCE, 1951, t. II, lib. III, cap. III, pp. 438-441; la cita, en las pp. 438 y 439; y HERRERA, A. de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. I, década I, lib. IV, cap. VII, pp. 400-402; su cita, en la p. 402.

rumbo a los Países Bajos, zarpando la flota imperial, del puerto de La Coruña, el 20-V de ese mismo año. Pues bien, en la última semana de estancia del rey Carlos en La Coruña, del 13 al 19-V-1520, refiere Las Casas, que allí se encontraba, que, habiéndose dedicado aquel tiempo a tratar y concluir acerca de sus asuntos y negocios, para lo cual se reunieron muchas veces los ministros consejeros y Consejos que se hallaban junto al monarca, en cierta sesión intervino el cardenal Adriano de Utrecht (que sería, luego, papa, entre 1522 y 1523, Adriano VI), y que lo hizo decisivamente en favor de la libertad de los indios, hasta el punto de que *allí se determinó que los indios generalmente debían ser libres y tractados como libres, y traídos a la fe por la vía que Cristo dejó establecida*<sup>67</sup>. Pero lo cierto es que en aquellos años, del tercer decenio del siglo XVI, ni los indios eran, todavía, todos libres, ni eran tratados como tales. El *debían ser libres* del cardenal Adriano, y el futuro dominico –desde 1523– Las Casas, era aún un proyecto de combate contra el régimen de repartimientos y encomiendas, mas era perfectamente desconocido por la legislación real en materia de cautiverio y esclavitud<sup>68</sup>.

Basta la simple lectura de la RP, expedida en Granada, de 17-XI-1526, que incluía las *Reales Ordenanzas de descubrimientos y conquistas*, cuyo contenido, copiado por vez primera en la capitulación otorgada a Francisco de Montejo, también en Granada, el 8-XII-1526, para ir a descubrir, conquistar y poblar en Yucatán y Cozumel, pasó a formar parte de todas las capitulaciones que, en los años siguientes, fueron concertadas por los conquistadores y pobladores con la corona. En estas *Ordenanzas* de 1526, y en las capitulaciones extendidas, como la de Montejo (cap. XXXII), según el espíritu y la letra de las mismas, se prescribía cuál habría de ser la actitud de los conquistadores capitulantes con los indígenas del territorio que se les adjudicaba. El principio general era el de la prohibición de hacer esclavos a los indios, es decir, el de su condición libre,

<sup>67</sup> CASAS, Fray B. de las, *Historia de las Indias*, t. III, lib. III, cap. CLV, pp. 359-363; la cita, en la p. 361, siendo la cursiva mía; y FERNÁNDEZ ALVAREZ, Manuel, *Carlos V, el César y el Hombre*, 11.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2001 (1.ª ed., 1999), pp. 119-124.

<sup>68</sup> En 1518, en los capítulos de una *Instrucción* dada a Diego Velázquez de Cuéllar, teniente de gobernador en la isla de Cuba, se le había autorizado a llevar a cabo *nuevos descubrimientos*, y a hacer la guerra a los indios, tomando por esclavos a los que cautivase. Porque si los indios no querían ponerse bajo su obediencia, que era la de la corona, se les podía hacer la guerra y someter a servidumbre, siempre que ellos fuesen los agresores, y con la condición previa de que les fuesen hechos los *requerimientos* de sometimiento ordenados, cuantas veces fueren precisas [*Cedulario Indiano*. Recopilado por Diego de Encinas, Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo Supremo y Real de las Indias, reproducción facsímil de la edición única de 1596 (*Cedulario de Diego de Encinas*), estudio e índices por el Doctor don Alfonso García-Gallo, Catedrático de Instituciones Políticas y Civiles de América de la Universidad de Madrid, 4 libros más uno de índices, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945-1946 y 1990, lib. IV, pp. 361-362]. En una posterior *Instrucción* regia, la que fue entregada a Hernán Cortés, para el *buen tratamiento y conversión de los indios, y su población y pacificación, y buen recaudo de la real hacienda*, datada, en Valladolid, el 26-VI-1523, fueron reproducidos los capítulos anteriormente mencionados, a fin de evitar los abusos de los soldados, que solían *mover la guerra por la codicia de hacer esclavos* (*Cedulario de Diego de Encinas*, lib. IV, pp. 247-252).

con una excepción expresa y principal: la de que mediase guerra *justa*<sup>69</sup>. Por primera vez, con un carácter general y sistemático, se especificaban cuáles eran los casos en los que la guerra contra los nativos del Nuevo Mundo podía ser considerada *justa* y, en consecuencia, legítima, y legal, la esclavización de los naturales que incurriesen en ellos. Eran dos, básicamente: la resistencia de los indígenas a que los clérigos o los religiosos les instruyesen en la fe católica; y la renuencia a prestar obediencia al rey. En este segundo caso, los supuestos eran varios, puesto que la falta de obediencia podía consistir tanto en la rebelión a mano armada, como en impedir la búsqueda de minas; o que se extrajesen de ellas oro u otros metales preciosos (atacando, así, los intereses de la real hacienda); o en ir contra las vidas y los bienes de vasallos del rey, cuales eran los conquistadores y pobladores que se establecían en tierras de indígenas<sup>70</sup>.

Junto a la excepción de los esclavos *de guerra*, prevista en las *Ordenanzas* de Granada de 1526, la capitulación del adelantado Francisco de Montejo de ese mismo año, al igual que todas las negociadas y suscritas en años sucesivos, añadía otra, bien conocida: la de los esclavos *de rescate*. La única novedad contemplada ahora era la cautela, y advertencia, de que debía pagarse a los caciques o amos, como precio del esclavo indio, lo que ellos pidieran voluntariamente, debiendo realizarse el abono en presencia de la justicia, de los veedores, y de los religiosos de la hueste o expedición (cap. XVII)<sup>71</sup>. Al margen de las disposiciones legales aplicables, y vigentes, sabemos, sin embargo, que el *tratados como libres*, ese desiderátum personal que Las Casas ponía, en mayo de 1520, en boca del cardenal Adriano, tampoco se cumplía. Bien lo sabía, desde luego, el dominico, el *apóstol de los indios*. En sumarias palabras, en el Nuevo Mundo, muchos indígenas libres que ni eran esclavos de nadie o *de rescate*, ni *de guerra*, puesto que no se rebelaban o luchaban contra los españoles, eran, a pesar de que las disposiciones regias proclamaban su incontrovertible condición libre, injustamente reducidos a la servidumbre, viviendo y, sobre todo, muriendo –rápidamente– como esclavos. Sirva de testigo de cargo *intachable* –si es permitido usar la precisa expresión procesal–, nada menos que Bernal Díaz del Castillo, encomendero y regidor de Santiago de Guatemala:

«Hánme preguntado ciertos religiosos que les dijese y declarase por qué causa se herraron muchos indios y indias por esclavos en toda la Nueva España, si los herramos sin hacer dello relación a Su Magestad [...]. Acordó Cortés

<sup>69</sup> Porque si era *injusta*, la RP, de 17-XI-1526, disponía que quedaban suspensas las licencias concedidas hasta la fecha, debiendo ser castigados los españoles promotores de tales guerras, al tiempo que quedaban en libertad los nativos sometidos a servidumbre. En lo sucesivo, los capitanes de descubrimiento y conquista llevarían, en sus expediciones, dos sacerdotes, estando autorizados a hacer guerra, contra los naturales del Nuevo Mundo, únicamente defensiva, y siempre que ambos sacerdotes diesen su permiso escrito para ello (*Cedulario de Diego de Encinas*, lib. IV, pp. 222-226).

<sup>70</sup> AGI, Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 86 v-94 v; CDIAO, t. XXII, pp. 201-223; y VAS MINGO, Marta Milagros del, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986, doc. núm. 22, pp. 224-233; la cita, en la p. 231.

<sup>71</sup> AGI, Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 86 v-94 v; CDIAO, t. XXII, pp. 201-223; y VAS MINGO, M. M. del, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, doc. núm. 22, pp. 226-227.

con todos nuestros capitanes y soldados que hiciésemos relación de todas nuestras conquistas a la Real Audiencia y frailes jerónimos questaban por gobernadores en la isla de Santo Domingo, y para ello enviamos dos embajadores, personas de calidad, que se decían el capitán Alonso de Avila y un Francisco Alvarez Chico, que era hombre de negocios, y les enviamos a suplicar, atento a las relaciones por mí dichas y de las guerras que nos dieron, diesen licencia para que de los indios mexicanos y naturales de los pueblos que se habían alzado y muerto españoles, que se los tornásemos a requerir tres veces que vengan de paz, y que si no quisiesen venir y diesen guerra, que les pudiésemos hacer esclavos y echar un hierro en la cara, que fue –J– como ésta. Y lo que sobrello proveyeron la Real Audiencia y los frailes jerónimos fue dar la licencia conforme a una provisión, con ciertos capítulos de la orden que se debía tener para les echar el hierro por esclavos, y de la misma manera que nos fue enviado a mandar por su provisión se herraron en la Nueva España, y demás desto que dicho tengo, la misma Real Audiencia y frailes jerónimos lo enviaron a hacer saber a Su Magestad cuando estaba en Flandes, y lo dio por bien, y los de su Real Consejo de Indias enviaron otra provisión sobre ello. También quiero traer aquí a la memoria cómo desde ahí a obra de un año enviamos desde México a nuestros embajadores a Castilla, y se hizo relación a Su Magestad cómo antes que viniésemos con Cortés a la Nueva España, y aun en aquella sazón, que los indios y caciques comúnmente tenían cantidad de indios y indias por esclavos, y que los vendían y contrataban con ellos como se contrata cualquier mercadería, y andaban indios mercaderes de plaza en plaza y de mercado en mercado vendiéndolos y trocándolos a oro y mantas y cacao, y que traían sobre quince o veinte juntos a vender, atados con colleras y cordeles muy peor que los portugueses traen a los negros de Guinea, y de todo esto llevaron nuestros embajadores probanzas de fe y de creer, y por testigos ciertos indios mexicanos, y con aquellos recaudos enviamos a suplicar a Su Magestad que nos hiciese merced de nos dar licencia que por tributo nos diesen, y les pudiésemos comprar por nuestro rescate, según y de la manera que los indios los vendían y compraban; y Su Magestad fue servido de hacernos merced dello, y mandó señalar personas que fuesen de confianza y suficientes para tener el hierro con el que se habían de herrar, y después que hobieron traído a la Nueva España o a México la real provisión que sobre ello Su Magestad mandaba, se ordenó que para que no hobiera engaño ninguno en el herrar, que tuviese el hierro un alcalde y un regidor, el más antiguo, y un beneficiado que en aquel tiempo hobiese de cualquier ciudad o villa, y que fuesen personas de buena conciencia, y el hierro que entonces se hizo para herrar a los esclavos que había de rescate era –J– como ésta»<sup>72</sup>.

Expuesta la rectitud e integridad con las que Hernán Cortés y sus hombres, los conquistadores de México, habían procedido a obtener sendas reales provisiones, en las que Carlos V les autorizaba a herrar esclavos *de guerra* y *de rescate*, Bernal Díaz del Castillo tiene que concluir su relación, de las causas por las que *en esta Nueva España se herraron muchos indios e indias por esclavos* (de su capítulo CCXIII), admitiendo el horror al que condujo la aplicación de

<sup>72</sup> DÍAZ DEL CASTILLO, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CCXIII, pp. 714-719; la cita, en las pp. 714 y 716-717.

dichas provisiones regias y audienciales (de la Audiencia y Real Chancillería de Santo Domingo), permisivas con la esclavización de los indios. Gracias a ella sabemos, incluso, cómo los abusos extremos en el cautiverio de los indígenas abocaron al mismo Bernal del Castillo, por entonces regidor decano de la villa de Coatzacoalcos, a quebrar el hierro con el que eran marcados, injustamente, tantos y tantos nativos inocentes, antes de la ulterior ejecución de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, de absoluta prohibición de la servidumbre en el Nuevo Mundo:

«Hobo en la Nueva España tantas injusticias y revueltas y escándalos entre los que dejó Cortés por sus tenientes de gobernadores (*durante su «jornada de las Hibueras» o expedición a la provincia de Higueras-Honduras*), que no tenían cuidado si se herraban los indios con justo título o con malo, sino entender de sus bandos y intereses, y a las personas que en aquel tiempo encargaron el hierro los que gobernaban no miraron si eran de mala conciencia y cudiciosos, y les daba aquel cargo a sus amigos, por les aprovechar, echaban el hierro a muchos indios libres, sin ser esclavos, y demás desto hobo otras maldades entre los caciques que daban tributo a sus encomenderos, que tomaban de sus pueblos indios y indias, muchachos pobres y huérfanos, y los daban por esclavos. Y fue tanta la disolución que sobre esto hobo, que los primeros que en la Nueva España quebramos el hierro del rescate fue en la villa de Guazacualco, donde en aquel tiempo era yo vecino, porque cuando esto pasó había más de un año que había vuelto a aquella villa de la jornada que hecimos con Cortés (*a las Higueras, por lo que debía ser hacia el año 1527*), y como regidor más antiguo y persona de confianza me entregaron el hierro para que le tuviese yo y un beneficiado de aquella villa, que se decía Benito López; y como vimos que la provincia se desminuía, y las cautelas que los caciques y algunos encomenderos traían para que les herrásemos los indios por esclavos, no lo siendo, muy secretamente quebramos el hierro sin dar parte dello al alcalde mayor ni al cabildo, y en posta hicimos mensajero a México al presidente don Sebastián Ramírez, obispo que entonces era de Santo Domingo, que fue muy buen presidente y re(c)to y de buena vida, y le hicimos sabidor cómo le quebramos el hierro, y le suplicamos por vía de buen consejo, que luego expresamente mandase que no se herrasen más esclavos en toda la Nueva España. Y vistas nuestras cartas nos escribió que lo habíamos hecho como muy buenos servidores de Su Magestad, agradeciéndonoslo mucho, con ofertas de que nos ayudaría, y luego mandó, juntamente con la Real Audiencia, que no se herrasen más indios en toda Nueva España, ni en Jalisco..., Tabasco, ni Yucatán, ni en Guatemala; y fue santo y bueno esto que mandó»<sup>73</sup>.

Indudablemente, a la corte, y al incipiente, por la inmediatez de su fundación institucional en 1524, Real Consejo de las Indias, fueron llegando, con el transcurso de los años, numerosas cartas, relaciones, informes y memoriales que denunciaban las extralimitaciones de los conquistadores, pobladores, oficiales reales y justicias a la hora de hacer o declarar esclavos a naturales que no lo eran, o que no debían ser considerados y tratados como tales. Resultaba necesario restringir el derecho de cautiverio, y reducir, en la práctica, el amplio

<sup>73</sup> DÍAZ DEL CASTILLO, B., *Op. cit.*, cap. CCXIII, pp. 718-719.

ámbito de aplicación de las excepciones conocidas al principio general de libertad de los indios: las de los esclavos *de guerra* y *de rescate*. Así, por ejemplo, respecto de aquélla, la de los esclavos *de guerra*, una RC, expedida en Toledo, de 20-XI-1528, ordenó a la primera Audiencia de México, presidida por Nuño de Guzmán, que revisase todas las cartas y provisiones que hubiesen dictado las justicias de su distrito, concediendo licencia para hacer la guerra a determinados pueblos de indios, y para hacer luego esclavos a los vencidos. Habiendo visto las razones que habían fundado el otorgamiento de tales licencias de esclavitud, la Audiencia y Real Chancillería de México (dentro de cuyo distrito se hallaban integradas, entonces, la provincias de Guatemala, Chiapa e Higueras-Honduras), quedaba facultada para anular las licencias indebida o injustamente concedidas, y para ratificar y mantener las justas, dentro de ciertos términos<sup>74</sup>.

Aquella primitiva Audiencia de la Nueva España, si por algo se caracterizó fue, precisamente, por sus abusos e injusticias, incluida la de herrar como esclavos a muchos indios libres, como ya había hecho Guzmán siendo gobernador de las provincias de Pánuco y de la Nueva Galicia. Además, en el Consejo de las Indias debieron influir los pésimos antecedentes, y desgraciadas experiencias, de la despoblación de las islas de las Antillas y de la costa de la provincia de Tierra Firme. Ello explica la génesis de la primera disposición regia radicalmente antiesclavista, que fue la RC, dictada en Madrid y expedida por la emperatriz Isabel de Portugal, de 2-VIII-1530, prohibiendo cualquier clase de esclavitud indígena. En lo sucesivo, no podrían ser hechos esclavos *de guerra*, ni aunque ésta fuese justa; ni tampoco podrían ser obtenidos esclavos *de rescate*, por compraventa o dación en tributo. Los dueños disponían de treinta días para manifestarlos ante la Audiencia correspondiente, que formaría una matrícula, al objeto de que se «sepan los que verdaderamente son esclavos, e de aquí adelante no se puedan hazer más». La institución parecía haber llegado a su fin en 1530<sup>75</sup>. Engañosa apariencia, empero.

Aunque no se sabe cuándo llegó a la provincia de Guatemala esta RC anti-esclavista de 1530, no debió ser antes de los primeros meses de 1531. Lo que sí se sabe es el efecto que causó entre los conquistadores de aquella gobernación. El cabildo de la ciudad de Santiago elevó al emperador Carlos V, a mediados o finales de 1531, una nueva carta, ahora de encendida queja. Los esclavos indios de la provincia de Guatemala estaban dedicados a sacar el oro que había en aquellas tierras, en beneficio de la real hacienda. A diferencia de la Nueva España, la gobernación guatemalteca era un territorio todavía por conquistar, y la esclavitud de sus nativos revertía en una mayor y más rápida pacificación. Además, los indios que eran dados como esclavos a los españoles se salvaban de que, siendo siervos de sus propios congéneres (esclavos *de rescate*), sus amos

<sup>74</sup> *Cedulario de Diego de Encinas*, lib. IV, pp. 363-364; *Cedulario de Vasco de Puga*, f. 116; y ZAVALA, S. A., *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, pp. 189-190.

<sup>75</sup> *Cedulario de Vasco de Puga*, ff. 65 r-66 r; *Cedulario de Diego de Encinas*, lib. IV, pp. 364-366; y ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, México, Colegio de México, 1945, pp. 11-13.

los sacrificasen a sus ídolos y se los comiesen, como era costumbre entre ellos, pudiendo convertirse más fácilmente a la fe católica. Esta petición de revocación o, en su defecto, de suspensión de la ejecución de la RC de 2-VIII-1530, en la gobernación de Guatemala, se hizo llegar al Consejo de Indias por medio del procurador Gabriel de Cabrera, en nombre y representación de los cabildos de la ciudad de Santiago, y de las villas de San Salvador, San Miguel y San Cristóbal de los Llanos de Chiapa. Y fue una petición que corrió una suerte favorable, puesto que la emperatriz Isabel de Portugal expidió, en la villa de Medina del Campo, una segunda RC, esta vez de 20-VII-1532, por la que se acordó que el adelantado Pedro de Alvarado, gobernador de la provincia de Guatemala, y el licenciado Francisco Marroquín, protector de los indios de dicha provincia, se encargasen de informar qué esclavos eran los que sus caciques e indios principales tenían en su poder como tales *de rescate*, y que los que constare que verdaderamente lo eran, los hiciesen herrar. De ahí en adelante, solo los esclavos indios herrados por Alvarado y Marroquín podrían ser comprados y rescatados, de sus caciques y amos, por los vecinos y pobladores de la provincia, siempre que tales esclavos no fuesen sacados de ella, lo que estaba prohibido. Así quedaba solventado, en la gobernación guatemalteca, el problema de los esclavos *de rescate*. Para los *de guerra* fue necesario, a solicitud también de Cabrera, otra RC, en este caso despachada, en la villa de Belpuche, el 19-III-1533. De modo similar, Alvarado y Marroquín, o dos religiosos o clérigos de confianza y buena conciencia en caso de su ausencia o impedimento, quedaban facultados para acudir donde hubiese indios y caciques, alzados o rebeldes. Allí, en su presencia, un capitán les requeriría, por medio de fieles intérpretes o *lenguas*, ante un escribano y testigos, para que aceptasen pacíficamente ser vasallos del rey de Castilla. Luego, examinado el requerimiento por Alvarado y Marroquín, si les parecía que, en justicia, se les podía hacer la guerra a tales indios rebeldes, lo declararían así, con prohibición de sacarles fuera de la provincia. De este modo, desde 1532, para los *de rescate*, y desde 1533, para los *de guerra*, en Guatemala, a diferencia de la Nueva España, que hubo de esperar a 1534, en ambos casos, se pudo volver a gozar de las ventajas que suponía, para los conquistadores y pobladores, poseer y traficar con esclavos indígenas<sup>76</sup>.

Como se ha visto, Francisco Marroquín, obispo electo de Guatemala (su RC de aviso de elección fue expedida el 9-VII-1532), aunque no sería consagrado hasta 1537, en la iglesia catedral de la ciudad de México por el obispo fray Juan de Zumárraga, el domingo, 7-IV, pese a su cargo de protector de indios —o precisamente por eso—, se vio constreñido a participar, durante los primeros años de su estancia en Guatemala, en el proceso de herraje de esclavos, aunque con grandes escrúpulos de conciencia. Obligado a estar presente en la preceptiva audiencia de los caciques e indios principales, señores o amos de esclavos, para saber si

<sup>76</sup> AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 42 r-43 v; MCH, vol. X, núm. 6237, pp. 262-264; *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 1, pp. 3-8; ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 13-17; y PASO Y TRONCOSO, Francisco del (recop.), *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, 16 tomos, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1939-1942, t. II, pp. 59 y ss.

aquellos que le presentaban como tales eran, en verdad, *de rescate*, en una carta de 1-X-1535, escrita desde Santiago de Guatemala a la Audiencia Real de México, reconocía, arrepentido, que había permitido que fuesen herrados, injustamente y sin saberlo, quienes no lo eran. El fallo radicaba en la misma RC de 20-VII-1532, absolutamente permisiva, al no requerir más examen, para calificar que un indio era esclavo *de rescate*, que la sola declaración de su amo, señor o cacique, y la confesión del presunto *esclavo*. Por temor o para complacer a su amo, confesaban todos serlo. Pese a ello, aseguraba Marroquín que acostumbraba a oír primero a los señores indígenas, y que luego les mandaba salir de la sala para dar una plática a los considerados esclavos, a fin de convencerles de que le dijese si lo eran, en efecto, cómo y de qué manera. A los de corta edad, aunque lo afirmasen, Marroquín no los quería herrar, aduciendo que carecían de capacidad jurídica; en cambio, a los de mayor edad y confesos, por nacimiento o venta, sí permitía que el gobernador de Guatemala, Pedro de Alvarado, o su teniente en su ausencia, les echasen el hierro. Con el tiempo, el obispo electo había comprendido el error de participar involuntariamente en el tráfico de esclavos *de rescate* –como años después le reprocharía Las Casas–, al

«no haber esclavo uno ni ninguno; y si dicen que lo hay es contra Dios, y contra su ley divina e humana»<sup>77</sup>.

Pocos años después, el obispo Marroquín radicalizó su postura, siendo de los primeros prelados americanos en aconsejar a Carlos V –es el caso de su carta, escrita en la ciudad de México, de 10-V-1537–, que no hubiese más esclavos, ni *de rescate*, ni tampoco *de guerra*. Aunque lo cierto es que siempre mantuvo una postura *templada* o *moderada*, entre las tesis abolicionistas de Las Casas y otros religiosos, dominicos y también franciscanos, y los crueles intereses económicos y materiales de los encomenderos, no pocos de ellos esclavistas, plenos de codicia y avaricia. Prueba de ello serán sus críticas al presidente Cerrato, tanto a su método de aplicación de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, como a su política de consecuente liberación de los esclavos indígenas. Muy pragmático, en otra carta, de 4-V-1549, Marroquín concluyó por confesar al emperador que, puesto que los españoles no habían arrojado los peligros de ir y combatir en las Indias para luego terminar arando y cavando la tierra, sus naturales tenían que seguir sirviéndoles, aunque, eso sí, recibiendo un buen trato, propio de hombres libres<sup>78</sup>.

<sup>77</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, ap. doc., ep. de 1-X-1535, pp. 116-118; la cita, en la p. 118. Además, SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 577; y DUSSEL, Enrique, *El episcopado hispanoamericano. Institución misionera en defensa del indio (1504-1620)*, 9 tomos, Cuernavaca, México, Centro Intercultural para el Decrecimiento y la Organización Comunitaria (CIDOC), 1969-1971, t. I, p. 91, y t. III, pp. 277-282. Los reproches y acusaciones aludidos, de Las Casas a Marroquín, en una carta escrita con fray Antonio de Valdivieso, obispo de Nicaragua, desde Gracias a Dios, el 25-X-1545, al príncipe Felipe (*Cartas de Indias*, t. I, núm. IV, pp. 14-27, en concreto, p. 19).

<sup>78</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *Op. cit.*, ap. doc., eps. de 10-V-1537 y 4-V-1549, pp. 124-135 y 243-246, en especial, pp. 126-127 y 244-245, respectivamente; y ZAVALA, S. A., «Los esclavos indios en Guatemala», en *Historia Mexicana*, México, XIX, 4 (abril-julio, 1970), pp. 459-465.

Mientras tanto, las quejas y protestas de los encomenderos, regidores y cabildos de las diferentes ciudades y villas del Nuevo Mundo lograron, al fin y tempranamente, que Carlos V revocase en todo la RC de 2-VIII-1530, o *cédula antiesclavista*. Y lo hizo mediante otra RC, derogatoria, esta vez expedida en Toledo, de 20-II-1534. Se autorizaba en ella, de nuevo, el cautiverio por *guerra justa*, y el *rescate* de los indios esclavos de acuerdo con ciertas reglas. La esclavitud *de guerra* era justificada diciendo que la prohibición de hacer esclavos en las guerras *justas* había incrementado el número de muertos entre los indígenas, que se mostraban más osados en resistir a los cristianos, sabedores de que ninguno de ellos sería hecho prisionero y herrado, como antes. Paralelamente, los cristianos, viéndose sin beneficios a la hora de arrostrar el peligro de la muerte, las heridas u otros daños, preferían no dejar sus pueblos y haciendas, conscientes de que no se podrían resarcir de sus gastos de guerra. Por lo que se refiere a los esclavos *de rescate*, se sostenía que si éstos permanecían con sus amos indios quedaban en la idolatría, mientras que si eran rescatados por los españoles, la tierra se hallaba mejor sostenida y aquéllos doctrinados en la fe católica. En lo sucesivo, los indios hechos prisioneros en guerra *justa*, de acuerdo con las ordenanzas e instrucciones de la corona, podrían ser tenidos como esclavos, y, por eso mismo, ser objeto de tratos y contratos; con la excepción de los tomados en las provincias de Tierra Firme, que no podían ser sacados a vender, ni a contratar, a las islas. Esta excepción reiteraba una anterior, la de la RC de 19-III-1533, aunque ampliando su ámbito de vigencia: en 1533, no se podían extraer los esclavos indios de la provincia de Guatemala; en 1534, al tratarse de una *cédula real* de carácter general, se prohibía su venta y contratación en las Antillas. Pero, en 1534, se añadía otra excepción, siquiera parcial, ya que

«las mugeres que fueren presas en la dicha guerra, ni los niños de 14 años abajo, no puedan ser cautivos; pero, permitimos e damos licencia a los dichos nuestros gobernadores y capitanes, e a otros nuestros súbditos que así prendieren a las dichas mugeres e niños en la dicha guerra, que se puedan servir e sirvan dellos en sus casas por naborias, e en otras labores como de personas libres, dándoles el mantenimiento e otras cosas necesarias, e guardando con ellos lo que por Nos está proveído e mandado cerca del tratamiento de las dichas naborias»<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (CDIU), segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia, 25 tomos, Madrid, Estab. Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1885-1932, t. X, pp. 192-203.

En suma, la RC de 20-II-1534, como puso de relieve Silvio Zavala, restableció el derecho general de cautiverio que, excepcionalmente, había quedado suspendido en 1530. También resolvió dos cosas más: qué autoridades debían declarar, en caso de producirse una rebelión indígena, si la guerra era *justa* o no; y qué autoridades debían decidir si los indios hechos prisioneros en ella eran esclavos o no. La dilación que supondría tener que pedir licencia al rey para sofocar una rebelión de los naturales hizo que se acordase, en su lugar, que resultaba suficiente que «concurriendo el parecer de nuestro gobernador e oficiales e prelado, e dos religiosos de los más principales que hubiere en la dicha provincia, o de la mayor parte [...], se pueda e deba hacer justamente guerra». Luego, los nativos hechos prisioneros, que pasarían a prestar servicio de *naborias* a sus vencedores, se mantendrían como tales hasta que el Consejo Real de las Indias, o bien la Real Audiencia en cuyo distrito

Las reales cédulas y demás disposiciones regias apuntadas no solo no pusieron fin a la polémica, en torno a la licitud de la esclavitud de los indios, sino que la avivaron. Pronto llegaron protestas a la corte, con ocasión de la expedición de las mentadas RR. CC. de 20-VIII-1532 y de 19-III-1533, que autorizaban a que siguiese habiendo esclavos herrados, *de rescate* y *de guerra*, en Guatemala. El presidente y los oidores de la segunda Audiencia de la Nueva España, licenciados Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo, Alonso Maldonado, Francisco de Ceínos y Juan de Salmerón, informaron a la emperatriz Isabel de Portugal, el 11-V-1533, con preocupación, que les había llegado aviso de que se había concedido el hierro a Guatemala para que hubiera, y se pudieran hacer, esclavos. No lo podían creer –decían–, dado el daño que se seguiría de ello. En una carta posterior, datada en la ciudad de México el 5-VIII-1533, certificados de la novedad por lo que les había escrito Marroquín, se ratificaban en sus negros augurios. La autorización para herrar esclavos en Guatemala habría de suponer la pérdida de aquella provincia. En el mismo sentido se manifestaba el presidente Ramírez de Fuenleal, en su misiva de 8-VIII-1533, sobre los efectos nocivos de tal medida esclavista<sup>80</sup>:

«El haberse concedido hierro para Guatemala será fuego de aquella tierra; dicen en esta cibdad que valen los esclavos a dos pesos, valiendo el año pasado aquí a cuarenta.»

No solo la Audiencia novohispana se mostró contraria a la esclavización, autorizada por la corona, de los indios de Guatemala. También se opusieron a ella los frailes franciscanos de México, a través de una extensa carta, encabezada por fray Toribio de Benavente *Motolinía* y fray Andrés de Olmos, de 31-VII-1533. Casi toda la misiva se centraba en una cuestión precisa, que exasperaba a los religiosos de la Orden Seráfica, y que era la reducción a la esclavitud de los indios de Guatemala, autorizada abiertamente por las RR. CC.

---

se hallase la provincia correspondiente, dictasen sentencia acerca de «si los presos en la dicha guerra han de ser esclavos o no; e lo que así se declarare e determinare se guarde e cumpla, e que entre tanto no se pueda enajenar las personas que así cautivaren». Por lo que atañe a los esclavos *de rescate*, esa misma RC, de 20-II-1534, mandaba que en los pueblos de indios fuese vista la matrícula de esclavos, y que se herrasen los que lo fuesen legalmente, pudiendo éstos ser rescatados y contratados. Si se compraban indios de manos de caciques que todavía estaban fuera de la jurisdicción real, habrían de ser anotados en un libro o matrícula especial, pero igualmente podrían rescatarse. Constatado que los indios se hacían esclavos entre sí por causas livianas, éstas tendrían que ser examinadas, y solo se aprobarían las que fuesen conformes al derecho común y las leyes castellanas. Los indígenas cautivos no deberían ser, por regla general, sacados fuera de su provincia, salvo cuando concurriese el parecer contrario de la justicia, los oficiales reales, los prelados y religiosos, en cuyo caso sí podrían ser excepcionalmente vendidos en las islas o en Tierra Firme (ZAVALA, S. A., *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, pp. 193-196).

<sup>80</sup> ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 17-20.

En esa misma carta, de 8-VIII-1533, Ramírez de Fuenleal consideraba que el oficio de *protector de los indios*, que en la gobernación de Guatemala desempeñaba Marroquín, era, en realidad, dañoso para los naturales, ya que, confiados en él, se descuidaban de velar por ellos los que les gobernaban. Todo ello, y lo que sigue, en PASO Y TRONCOSO, F. del (recop.), *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, t. III, núms. 140 y 141, pp. 107-120; la cita, en la p. 117.

de agosto de 1532 y marzo de 1533. Dicha autorización era –según ellos entendían, ardorosa y vehementemente– contraria a la ley divina, que no consentía que los hombres libres fuesen reducidos a la servidumbre. Se amparaba el Consejo Real de las Indias en el argumento de que solo se consentía herrar a los indios justamente esclavizados, pero lo cierto era que los españoles, con su codicia, importunaban a los caciques para que les rescatasen esclavos a trueque del tributo que les habían de dar; y los caciques, por temor a las coacciones, entregaban libres *macehuales* («indios del común o pueblo llano»), por esclavos. Tal permisividad contradecía el oficio de emperador –concluían–, que consistía en amparar a la Iglesia y en libertar a los injustamente cautivos<sup>81</sup>.

Tampoco en esta ocasión, junto a la protesta fervorosa de los religiosos de San Francisco de la Nueva España, faltó la de los dominicos, con la voz y en la persona de fray Bartolomé de las Casas. Desde Granada de Nicaragua, el 15-X-1535, Las Casas escribía a un *Muy excelente señor* –quizás el doctor Juan Bernal Díaz de Luco, ministro consejero de Indias–, que: «Una de las vías inicuas con que la gente de esta provincia e reino de Nicaragua en tan breve tiempo ha sido miserablemente asolada, ha sido la triste licencia que ese Real Consejo ha dado para que puedan hacer esclavos». A su juicio, en el Nuevo Mundo no había esclavo indígena alguno que lo fuese justamente, o que lo hubiese sido. Tampoco ninguna guerra hecha por los españoles contra sus naturales, desde que las Indias habían sido descubiertas, era o había sido cristianamente justa. Las licencias para solo hacer esclavos a los indios que ya lo eran entre sus congéneres servían, únicamente, para propiciar que los españoles hiciesen esclavos, con la excusa de uno que hubiese de tal condición, a la mitad o a las dos terceras partes de los vasallos de un cacique. No había derecho natural, divino o humano –clamaba Las Casas–, en el que pudieran fundarse tales tropelías. Los indios eran infieles, pero no *moros* que resistían la fe cristiana, sino que la recibían; no invadían tierras ajenas, sino que veían cómo se las invadían los cristianos, poniéndolos en cautiverio. En una palabra, los indios eran «lo que fuimos en España antes que nos convirtiesen los discípulos de Santiago,

---

<sup>81</sup> PASO Y TRONCOSO, F. del (recop.), *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, t. III, núm. 138, pp. 97-100. Según interpreta Georges Baudot dicha carta, de 31-VII-1533, anunciaba claramente que, además de una protesta por escrito, los franciscanos de México habían ya decidido intervenir directamente en Guatemala. Parece ser que el misionero encargado de unirse a los religiosos en el camino a Guatemala era fray Toribio de Benavente, dada su reconocida energía entre sus compañeros, y puesto que era mantenido en funciones de una especie de agente itinerante, para los viajes y empresas difíciles, por el Capítulo provincial. De este modo, *Motolinía* permaneció en la provincia de Guatemala en 1534. Ya había estado en ella en 1528-1529, y fundado los conventos de Quezaltenango y Tecpán-Guatemala, pasando luego a la provincia de Nicaragua, donde erigió otro convento, el de la Concepción, en la ciudad de Granada. Años después, tanto el obispo Marroquín, mediante una carta pergeñada en Santiago, de 1-XII-1545, como el primer presidente de la Audiencia de los Confines, Alonso Maldonado, mediante otra redactada en Gracias a Dios, el 31-XII-1545, recomendaron calurosamente al monarca, para ocupar la sede episcopal de Yucatán, a Benavente, como uno de los primeros religiosos que *vinieron a México, hombre de buena vida y gran lengua* [BAUDOT, G., *Utopía e Historia en México. Los primeros cronistas de la civilización mexicana (1520-1569)*, traducción de Vicente González Loscertales, Madrid, Espasa-Calpe, 1983 (1.ª ed., Toulouse, Éditions Edouard Privat, 1977), pp. 259-299].

y aun harto mejores en esto, y más aparejados para recibir la fe que nosotros». De ahí que pidiera que se quitase el hierro concedido para herrar esclavos, puesto que en Nicaragua eran hechos esclavos niños y mayores, para ser llevados a vender a Panamá y al Perú. Y lo mismo denunciaba en el caso de la gobernación de Guatemala, asolada y destruida por las mismas causas<sup>82</sup>.

Quizá como consecuencia de estas censuras, la legislación regia posterior a la *cédula esclavista*, de 1534, trató de mitigar sus efectos. Así, la emperatriz Isabel suscribió, en Valladolid, el 9-IX-1536, dirigida a la gobernación de Guatemala, una RC en la que se declaraba subsistente el derecho de cautiverio por guerra, y el uso del hierro en el caso de los esclavos capturados en guerra justa, pero en la que se prohibía, para el futuro, la existencia de esclavos *de rescate*. Esta cédula regia encargaba al juez de residencia y gobernador interino de la provincia de Guatemala, Alonso Maldonado, entonces oidor de la Audiencia de México y futuro primer presidente de la de los Confines, que entendiéndose en pacificar y poblar la parte que restaba por conquistar en aquella provincia, con el parecer del obispo Marroquín, teniendo, para ello, el hierro con el que se habían de herrar los indios que se cautivaban en justa guerra. En cambio, no consentiría Maldonado que ningún indio de la provincia fuese hecho esclavo por rescate, debiendo hacer una matrícula de los que, con tal condición, hubiese en Guatemala. Y prohibiría, además, que los caciques y los indios principales pudiesen hacer entre sí esclavos por ninguna causa, imponiendo, para ello, las penas que estimase convenientes<sup>83</sup>.

Esta actitud de la legislación real en el decenio de los años treinta del siglo XVI, que Silvio Zavala calificó de *vacilante*, ora decididamente antiesclavista, ora resueltamente esclavista, luego parcialmente antiesclavista, a continuación matizadamente esclavista, recibió un claro toque de atención en 1537. Como consecuencia de diversas cartas impetratorias hechas llegar por el dominico fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala, y de las gestiones directas en Roma llevadas a cabo por otro dominico, fray Juan Bernardino de Minaya, que tenía experiencia de las misiones en las Indias, puesto que había estado en la provincia de Nicaragua, en cuya ciudad de León fundó un monasterio, y luego en Panamá y México, Paulo III dictó su famosa bula, *Sublimis Deus*, de 2-VI-1537, en favor de la libertad de los indios, de su plena condición humana, y de su capacidad racional y para la fe, proscribiendo la tesis de su barbarie. Y es que, en efecto, en ella eran descalificadas las opiniones y las actitudes de quienes «se atreven a afirmar que a los indios occidentales y meridionales, y a otras gentes que en estos tiempos han llegado a nuestra noticia, bajo pretexto de que son incapaces de la fe católica, como animales brutos han de reducirse a nuestro servicio, y les reducen a servidumbre, abrumándoles con tantas aflicciones cuantas apenas usan con los animales brutos de que se sirven». Habiéndose constatado que los indios, como «verdaderos hombres, no solo son capaces de la fe cristiana sino que, como nos es conocido, se encaminan muy dispuestos a

<sup>82</sup> ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 19-20; y PÉREZ FERNÁNDEZ, I., *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, pp. 388-389.

<sup>83</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 178 v-180 r.

esta fe», el breve pontificio prescribía, terminante, que dichos indígenas no podían ser privados de su libertad, ni del dominio de sus bienes, ni reducidos a servidumbre, debiendo resultar pacíficamente convertidos<sup>84</sup>.

Una carta de presentación de la emperatriz Isabel para el embajador imperial en Roma, de 5-X-1536, fue la que permitió que fray Bernardino de Minaya fuera recibido en audiencia por Paulo III, que sus argumentos fuesen escuchados por el papa, y que éstos le convenciesen, hasta el extremo de ser expedida la *Sublimis Deus*<sup>85</sup>. El problema se planteó a continuación, cuando Minaya se dedicó a enviar copias de la bula, y de otros breves pontificios (como el de la *Veritas Ipsa*, de 9-VI-1537, que condenaba enérgicamente la esclavización de los indios), al Nuevo Mundo desde Roma, sin someterlas previamente a la aprobación o *pase regio* del Consejo de Indias. La respuesta fue inmediata. El virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, recibió una RC, de 10-IX-1538, ordenando que procediese a recoger todos los ejemplares de las bulas y breves pontificios que se hubiesen recibido, y que los remitiese al Consejo. Otra RC, dada en Valladolid por el emperador Carlos, de 6-IX-1538, dispuso, con carácter general –y así llegaría a ser incluida en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680–, que los virreyes, presidentes y oidores de las Reales Audiencias del Nuevo Mundo tenían el particular encargo de recoger todas las bulas y breves originales que no hubiesen sido presentados, y pasado, ante el Consejo de Indias, siempre que hubiese precedido suplicación ante Su Santidad, y, mientras tanto, no podrían ser ejecutados. Dada la situación, y ante la suplicación que Carlos V mandó presentar, el papa Paulo III tuvo que despachar otro breve, el 19-VI-1538, revocando cualesquiera otros dados con anterioridad, en perjuicio de la *facultad del emperador Carlos V como rey de España, y en perturbación del buen gobierno de las Indias*<sup>86</sup>.

<sup>84</sup> ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, p. 20; y TOBAR, Balthasar de, *Compendio. Bulario Indico*, t. I, edición y estudio preliminar de Manuel Gutiérrez de Arce, Sevilla, CSIC, EEHA, 1954, pp. 216-217. La versión íntegra de esta bula *Sublimis Deus*, de 2-VI-1537, latina-castellana, en GARCÍA-GALLO, A., *Manual de Historia del Derecho Español*, 2 tomos, t. I. *El origen y la evolución del Derecho* y t. II. *Antología de Fuentes del Derecho Español*, 9.ª ed. revisada, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1982, t. II, núm. 956, pp. 774-776; que la toma de HERA, Alberto de la, «El Derecho de los indios a la libertad y a la fe: La bula *Sublimis Deus* y los problemas indios que la motivaron», en el *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)*, Madrid, 26 (1956), pp. 89-182, en concreto, pp. 161-163.

<sup>85</sup> El embajador del emperador Carlos ante la Corte de Roma era, por entonces, su cazador mayor, el marqués de Aguilar. Antes lo había sido micer Miguel Mai o May (*micer*, «doctor *in utroque iure*, civil y canónico»), caballero y ciudadano de Barcelona, vicescanciller catalán del Consejo de Aragón desde 1533, nombrado *agente para las Indias* en Roma, encargado de auxiliar al embajador del rey de España en los asuntos eclesiásticos del Nuevo Mundo, en 1539. Fallecido en 1546, de él dependió, durante algunos años, la tramitación de las bulas pontificias de nombramiento de los obispos de las Indias [ARRIETA ALBERDI, Jon, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994, pp. 125-133 y 617; y SOLANO, Francisco de, «Algunos aspectos de la política del Consejo sobre la organización de la Iglesia india en el siglo XVI», en VV. AA., *El Consejo de las Indias en el siglo XVI*, Valladolid, Universidad, 1970, pp. 173-180].

<sup>86</sup> AGI, Patronato, leg. 1, ramo 51; *Recopilación de Indias* (RI), I, 9, 2; y HANKE, L., *La lucha por la justicia en la conquista de América*, pp. 107-125.

Sin embargo, como ha señalado Lewis Hanke, este segundo breve pontificio de 1538, de revocación de la bula *Sublimis Deus* de 1537, no parece que haya sido muy conocido, ni difundido, en el siglo XVI. Tampoco después. Sí sabemos que Las Casas se preocupó de traducir la bula, y de remitir copias a muchas partes del Nuevo Mundo, a fin de que los religiosos diesen a conocer a los encomenderos, a las autoridades y a todos los demás vecinos españoles la decisión pontificia. Incluso varios Sumos Pontífices posteriores, como Urbano VIII en 1639, Benedicto XIV en 1741 o Gregorio XVI en 1839, ratificaron la bula de 1537, de Paulo III, sin hacer referencia alguna a su revocación en 1538. Pero su efecto más tangible para los principales interesados en su exacto cumplimiento y observancia, los indígenas americanos, llegó cinco años después, con las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, en cuya expedición hubo de influir de forma decisiva. Mientras que éstas eran adoptadas, varias reales cédulas ratificaron, en la gobernación de Guatemala, el tenor literal de la RC de Valladolid, de 9-IX-1536, que había prohibido la esclavitud *de rescate*, dejando intacta la *de guerra*. Así, otra RC despachada en nombre de la emperatriz Isabel, en Valladolid, de 29-I-1538 (confirmada años después, por Felipe II, mediante una RC, expedida en Segovia, de 7-VIII-1565, destinada a todas las ciudades, villas y lugares de la gobernación de Guatemala), prohibió la extracción de indios esclavos de la provincia de las Higueras y Cabo de Honduras con destino a las del Perú y Guatemala, excepción hecha de uno o dos para el servicio personal de cada español. El infractor de esta prescripción sería condenado a la pérdida de sus bienes, y al destierro perpetuo de dicha provincia. Se trataba de evitar, de esta forma, que siguiera disminuyendo la población indígena de Higueras-Honduras, y que sus naturales muriesen por la mudanza de parajes, y de desesperación. Una RC más, dada en Toledo a 31-I-1539 –y pregonada en Santiago de Guatemala, por orden de Alonso Maldonado, el 28-VII–, haciéndose eco del hecho constatado de que los caciques e indios principales de la provincia de Guatemala reducían a la esclavitud a otros indios por causas livianas, para así venderlos a los españoles, por lo que el número de tales esclavos *de rescate* era muy grande, y se les maltrataba con apremios y trabajos excesivos, resolvió ratificar la prohibición recogida en la RC de 9-IX-1536. Por ninguna vía podrían los españoles rescatar, ni comprar, indios sujetos como esclavos a los caciques, principales y demás naturales de aquellas tierras sometidas ya a la corona, so pena de pérdida de precio y coste, y puesta en libertad. De forma complementaria, una segunda RC, de 31-I-1539, prohibió directamente a los caciques, principales y cualesquiera otro indio de la provincia de Guatemala que

«agora, ni de aquí adelante [...], puedan hacer ni hagan esclavos indios algunos, ni los vender ni rescatar a persona alguna, y si alguno hicieren, por la presente los damos por libres para que hagan de sí lo que quisieren, y por bien tuvieren, sin que por persona alguna les sea puesto en ello embargo ni impedimento alguno, por cuanto siendo como son nuestros súbditos y vasallos son obligados en esto a guardar y vivir por las leyes destos nuestros reinos»<sup>87</sup>.

<sup>87</sup> HANKE, L., *La lucha por la justicia en la conquista de América*, pp. 122-124; REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa*

Se advierte que, hacia 1540, las disposiciones regias que prohibían la esclavitud *por rescate* (compraventa, dación en tributo, permuta), en Guatemala, eran claras y terminantes. No así en el caso de la esclavitud *por guerra*, que seguía estando permitida, y autorizadas las ventas de prisioneros aprobadas por el gobernador Pedro de Alvarado y el obispo Francisco Marroquín, de conformidad con la RC ya aludida, de 19-III-1533. Pero todo cambió radicalmente, también en la provincia de Guatemala y las restantes del futuro distrito de la Audiencia de los Confines, con las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Por el capítulo u ordenanza número XI, de las promulgadas en Barcelona el 20-XI-1542, nació a la vida institucional dicha Audiencia Real de los Confines; y, con el número XX, al igual que a las demás Audiencias indianas, se le confió el encargo de vigilar, dentro de su circunscripción territorial, que los indios fuesen objeto de buen trato. Se les encargaba poner en ejecución, asimismo, un concreto plan, bien especificado, que evitase el maltrato a los nativos del Nuevo Mundo: quedaba prohibida la esclavitud indígena, sin excepciones (cap. XXI); también los servicios personales de los indios, en sus diversas modalidades, principalmente los domésticos (*naborias*, *tapia*, según el cap. XXII); e igualmente el servicio de portadores o cargadores indígenas (*tamemes*, en el cap. XXIV), y el de las pesquerías de perlas (importante en las costas venezolanas, de acuerdo con el cap. XXV). En la ordenanza número XXI, pues, se declaraba tajantemente prohibida, en lo sucesivo, cualquier forma de esclavitud de los indios, tanto la *de guerra* como la *de rescate*. En el caso de aquellos naturales que «hasta aquí se han fecho contra razón y derecho, y contra las provisiones e ynstruçiones dadas», la XXIII disponía el procedimiento sumario que habrían de seguir las Audiencias –entre ellas, la de los Confines–, para poner en libertad a aquellos esclavos indios de los que sus presuntos amos no mostrasen título legítimo alguno de posesión<sup>88</sup>.

Los vecinos, encomenderos y regidores de la ciudad de Santiago de Guatemala tenían ya noticia de aquella nefasta *nueva* de la liberación, general e impuesta, de los esclavos indígenas, el 10-IX-1543, día en el que su cabildo remitió una carta a Carlos V, quejándose amargamente de ella: «Estamos tan escandalizados como si nos enviara a mandar cortar las cabezas». Culpaban de sus desgracias a Las Casas, «frayle non letrado, non sancto, invidioso, vanaglorioso, apasionado, inquieto y no falto de cudicia». Y concluían, reclamando: «Páguenos Vuestra Magestad lo que nos debe, y háganos grandes mercedes». En consecuencia, en el cabildo de la capital guatemalteca, celebrado el 12-X-1543, a propuesta de su síndico procurador general de aquel año, Alonso Pérez, se acordó enviar un procurador a la corte, para que solicitase la derogación de las nuevas ordenanzas, en particular las relativas a la prohibición de la hereditariad futura de las encomiendas (cap. XXX), y a la libertad de los indios esclavos (cap. XXI). En la siguiente reunión capitular, de 23-X-1543, se

y *Guatemala*, t. I, lib. III, cap. XVII, pp. 217-222, en especial, pp. 219-220; y ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 20-24, la cita en la p. 22.

<sup>88</sup> MUÑOZ OREJÓN, A., «Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios», pp. 11-13.

decidió comisionar como procurador, dada la gravedad del negocio, al mismo gobernador interino de la provincia de Guatemala, el licenciado Alonso Maldonado. Se excusó éste, sin embargo, de aceptar dicha comisión, contestando a los regidores del cabildo que «a él no le es justo hacer el dicho viaje, porque ha de ejecutar aquello que Su Magestad le enviare a mandar, y en ésto y en todo lo demás ha de hacer lo que concierne a su servicio». Ante esta negativa, en el cabildo de 14-XI-1543, fueron elegidos como procuradores para ir a España el obispo Francisco Marroquín y el regidor Gabriel de Cabrera, que también rehusaron aceptar. No se volvió a tratar de la elección de procuradores generales hasta mediados del año 1544 (cabildos de 9-VI, y 16, 18 y 30-VII), cuando ya se había instalado la Audiencia de los Confines en Gracias a Dios (en el de 1-II, se había deliberado sobre la elección de otros procuradores que fuesen, precisamente, a apelar de las *Leyes Nuevas* ante la Audiencia). Finalmente, en la sesión capitular de 16-VIII-1544, aceptaron los cargos de procurador el regidor Hernán Méndez de Sotomayor y Alonso de Oliveros. Su nombramiento no supuso, sin embargo, una inmediata puesta en marcha de su viaje hacia la corte. Todavía en el cabildo de 7-III-1545, tenía que acordarse que se les instase a partir, aunque antes debían pasar por la sede de la Audiencia de los Confines. Lo que aumentó las dilaciones, ya que Méndez de Sotomayor se oponía a ir a Gracias a Dios, puesto que quería embarcarse en el puerto de Veracruz, y no en Puerto de Caballos. El cabildo de 9-III resolvió transigir con las demandas del procurador, y solo exigirle que fuese a Gracias a Dios, pero que se embarcara donde quisiese. Al mismo tiempo, se le concedió un viático de 1.124 pesos de oro. En la siguiente reunión capitular, de 16-III-1545, se hizo entrega a ambos procuradores de sus instrucciones, y de las ordenanzas municipales de la ciudad, al objeto de que, con la aprobación de la Audiencia, fuesen confirmadas por el Consejo de Indias. Tras diversas disputas, y más reclamaciones entre el cabildo y Méndez de Sotomayor (cabildos de 20 27-V, y de 8, 10 y 12-VI-1545), los dos procuradores partieron, al fin, a cumplir su misión en la corte, donde consta que se hallaban ya en septiembre de 1546. Para entonces, empero, la RP dictada en Malinas, de 20-X-1545, revocando la ordenanza número XXX de las *Leyes Nuevas*, había convertido en innecesario el viaje de los dos procuradores guatemaltecos, aunque siguieran solicitando la derogación de la XXI –en este caso, infructuosamente–, relativa a la puesta en libertad de los indios<sup>89</sup>.

Sabemos que la Audiencia y Chancillería Real de los Confines fue erigida a mediados del mes de mayo de 1544, celebrándose su sesión de apertura el

<sup>89</sup> AGI, Guatemala, leg. 41; *Cedulario de Diego de Encinas*, lib. II, pp. 197-198; *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 7, pp. 11-12; REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. IV, cap. XII, pp. 302-307; FUENTES Y GUZMÁN, Francisco Antonio de, *Recordación Florida*, en las *Obras históricas de Don...*, ed. y estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 3 tomos, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles (BAE), 1969-1972, t. II, lib. V, caps. X-XII, pp. 197-207, la cita en la p. 199; t. III, lib. VIII, cap. XXIV, pp. 71-74; y t. III, lib. XIV, caps. XVIII-XXI, pp. 333-344; y ZAVALA, S. A., *La encomienda indiana*, 2.<sup>a</sup> ed. revisada y aumentada, México, Porrúa, 1973 (1.<sup>a</sup> ed., Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1935; 3.<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 1992), pp. 780-791.

día 15. Dos semanas después, el 30-V-1544, en Santiago de Guatemala fueron pregonadas, por voz de Cristóbal de Villatoro, las *Leyes Nuevas*. Y poco más hizo, u ordenó hacer, la Audiencia que presidía Alonso Maldonado. Eso sí, expidió una RP, desde Gracias a Dios, el 11-VIII-1544, dirigida a los gobernadores y justicias de las provincias de su distrito. En ella les ordenaba que enviaran a la Audiencia un traslado del registro y la matrícula de los esclavos que hubiere en sus respectivos distritos, a fin de que se pudiese proveer lo que conviniera al real servicio. Las justicias tenían que fijar un plazo para que los dueños de esclavos manifestasen, bajo juramento, cuántos tenían (varones y mujeres), en qué partes (ciudades, villas, lugares), minas y granjerías estaban empleados, etc., bajo la pena de pérdida de los esclavos que dejaran de declarar. Sus manifestaciones quedarían asentadas en un libro, que se llevaría ante escribano. Pero de esta fase preparatoria o preliminar, en la ejecución de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, no pasó la primera Audiencia de los Confines, que no se preocupó –ni ocupó– de averiguar la justicia con la que habían sido hechos esclavos los indios, ni de poner en libertad a aquellos de los que sus amos no poseyesen título legítimo de posesión. Eso sí, avisó al emperador, mediante una carta de 31-VIII-1544, que el cabildo de Santiago de Guatemala había apelado de las *Leyes Nuevas*, incluido el capítulo de la liberación de los esclavos, ya que los conquistadores no podían alegar otro título que el de haberlos tomado en la guerra, y herrado como tales en virtud de las órdenes de sus capitanes y gobernadores. Y tampoco era fácil demostrar que se poseía esclavos, legítimamente, por compraventa. Desde Santiago, el 4-VI-1545, el obispo Marroquín corroboraba que muchísimos vecinos habían acudido ante la Audiencia, a pedir y suplicar contra las nuevas ordenanzas<sup>90</sup>.

\* \* \* \* \*

Ahora bien, la puesta en libertad de los esclavos en la provincia de Guatemala, y en las restantes del distrito de Los Confines, no recibió su verdadero –y único– impulso hasta que el licenciado Alonso López Cerrato tomó posesión de su cargo de presidente, el 26-V-1548, ante el cabildo de la ciudad de Gracias a Dios. Desde entonces, Cerrato puso todo su empeño en acabar con lo que, en 1554, en su juicio de residencia, denominaría la *edad de oro* de la esclavitud, es decir, los períodos correspondientes al adelantado y gobernador de Guatemala, Pedro de Alvarado, y al presidente Alonso Maldonado. Ya poseía el licencia-

---

<sup>90</sup> PARDO, J. J., *Efemérides para escribir la historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, p. 9; y SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563)*, ap. doc., ep. de 4-VI-1545, pp. 197-206.

Hay que recordar que, mediante una RC, despachada en la villa de Madrid, de 9-I-1540 –quizá, como cree el cronista Fuentes y Guzmán, como consecuencia de las denuncias formuladas por Las Casas–, se les había encargado, tanto al gobernador Alvarado como al obispo Marroquín, que, en la provincia y obispado de Guatemala, se preocupasen de vigilar que los indios y negros, esclavos y libres, dispusieran de un tiempo, respetado por sus encomenderos y amos, cada semana, para oír la doctrina cristiana (FUENTES Y GUZMÁN, F. A. de, *Recordación Florida*, t. III, lib. XIV, cap. XI, pp. 312-314).

do Cerrato, desde luego, alguna experiencia en la aplicación de las *Leyes Nuevas*. De ello nos informa Las Casas en una carta escrita, en la ciudad de Santo Domingo, el 15-IX-1544, en la que alude a su inmediata actividad, una vez llegado a la isla Española como juez de residencia, y presidente interino de su Audiencia, el 1-I-1544, en la liberación de ciertos esclavos: «Ha libertado después que vino algunos indios que tenían por esclavos, conviene a saber, los que no tienen hierro o están herrados con hierro que dicen que es dado por Su Magestad». La Audiencia de La Española, presidida por Cerrato, había mandado traer a su presencia a todos los indios esclavos, a fin de examinar su situación, prohibiendo que, mientras examinaba sus títulos de posesión, pudieran ser herrados y enajenados. El cabildo de la ciudad de Santo Domingo había representado, por su parte, que los esclavos indígenas eran poseídos de buena fe, que estaban herrados en el rostro con el hierro del rey, y que ése era título bastante, y el acostumbrado desde el descubrimiento de las Indias, por lo que suplicaba de las *Leyes Nuevas*. Se planteaba un claro problema de interpretación de las nuevas ordenanzas, y en concreto de la número XXI: ¿el hierro en el cuerpo del esclavo indio era, por sí mismo, prueba bastante en derecho de que el título de posesión de su amo y señor era legítimo? Una interpretación amplia o restringida de este medio de prueba había de influir, decisivamente, en la práctica ejecución de las *Leyes Nuevas*. Así se entendió en una RC, expedida por el príncipe Felipe, en Valladolid, el 24-IV-1545, enviada primero a la Audiencia de Santo Domingo, y luego extendida a la de México, en 1548 (RC de 28-X), en la que se decidió una interpretación restrictiva: el poseedor era el que tenía la carga de la prueba de que poseía legítimamente, como esclavo, a un determinado indio, aunque estuviese herrado o mostrase carta de compra, u otro título semejante, puesto que existía una presunción de libertad, por vasallo del rey, en favor de todo natural del Nuevo Mundo<sup>91</sup>.

Ya en su nuevo destino de la Audiencia de los Confines, el procedimiento de puesta en libertad de los esclavos indígenas le fue precisado al presidente Cerrato mediante otra RC, despachada en Valladolid, de 29-IV-1549, que era la respuesta regia a una carta anterior suya, de 30-VII-1548. Su contenido consistía, en su capítulo III, en una transcripción casi literal de las dos anteriores RR. CC., y particularmente de la de 28-X-1548, remitida a la Audiencia de la Nueva España. Si los esclavos eran *de guerra*, debía declarar libres, de inmediato, a las mujeres y a los niños menores de catorce años en el momento de su entrada en servidumbre. Los demás esclavos, si su poseedor no podía probar que los había conseguido en una guerra *justa*, también tenían que ser liberados. La carga de la prueba correspondía al poseedor, y no a los indios, aunque éstos estuviesen «herrados, y tengan cartas de compra o otros títulos los poseedores dellos, porque éstos tales, por las presunciones que tienen de libertad en su favor, son libres, como vasallos nuestros». Sobre los demás esclavos que no

<sup>91</sup> AGI, Justicia, leg. 301; *Cedulario Diego de Encinas*, lib. IV, pp. 371-373; ZAVALA, S., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 26-30; SHERMAN, W. Lewis, *Indian Slavery in Spanish Guatemala, 1524-1550*, Albuquerque, University of New Mexico, 1967, pp. 94-124.

fuesen de guerra, citadas y oídas las partes, se haría justicia con brevedad, de conformidad con las leyes de Castilla. Se accedió a una petición expresa de Cerrato, que había recordado que el presidente y los oidores de la Audiencia de Santo Domingo conocían en primera instancia de todos los pleitos civiles y causas criminales, lo que no ocurría en la Audiencia de los Confines, puesto que ésta no entendía en primera instancia de los asuntos civiles, porque «ansí se hace en la Nueva España». Pues bien, se declaró entonces que la Audiencia de los Confines podía conocer de los pleitos civiles en primera instancia, en un radio de diez leguas dentro de su distrito. También a petición de Cerrato, se declaró que, en lo sucesivo, presidente y oidores (dado que era Audiencia *gobernadora*), podían repartir solares y tierras, como antes los gobernadores de cada provincia. Finalmente, fue aprobada la orden que había remitido Cerrato a la provincia de Chiapa, para que en los ingenios de azúcar no trabajasen indios alquilados a sus encomenderos, ya que era

«aquélla, hacienda muy peor que (*las*) minas, e que basta un ingenio a matar cada año dos mil indios»<sup>92</sup>.

<sup>92</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 27 v-33 r; y MCH, vol. I, núm. 281, pp. 495-501.

En su traslado de la presidencia interina de Santo Domingo a la titular de los Confines, Cerrato recibió otras órdenes regias, relativas a la puesta en libertad de los esclavos indios en su nuevo destino. Por ejemplo, una RC, expedida en Segovia por el príncipe Felipe, de 25-VI-1548, le hizo saber que, habida la noticia de que en la provincia de Nicaragua habían sido sacados muchos naturales, tanto libres como *naborias*, para otras partes, siendo hechos esclavos injustamente, era conveniente que comisionase a una persona «de letras y confianza» para que examinase y juzgase tales hechos, y aplicase, también allí, la RC de 24-IV-1545, ya comentada, que, en principio, había sido dirigida a la Audiencia de la isla Española. Los procesos incoados por tal juez de comisión serían luego sentenciados por Cerrato, proveyéndose que el obispo de Nicaragua velase por el buen tratamiento e instrucción en la fe de los libertos. En 1549, Cerrato designó a Martín de Villalobos, alguacil mayor de la Audiencia de los Confines, como juez visitador de la provincia de Nicaragua, en cumplimiento de las órdenes reales. Al mismo tiempo, antes de partir de La Española, Cerrato informaba al príncipe Felipe, a través de dos cartas, fechadas en la ciudad de Santo Domingo el 15 y el 26-IV-1548, de que tenía noticia de que, en Nombre de Dios, en la provincia de Panamá o de Tierra Firme, «los yndios e yndias se venden tan públicamente como los negros de Guinea, especialmente las yndias mugeres». La respuesta del príncipe-regente no se hizo esperar, en el sentido que es previsible, ya que una RC, dada en Valladolid, de 14-VII-1548, le instó a guardar «las leyes por el Emperador y Rey mi Señor hechas cerca de la libertad de los dichos yndios, e contra el tenor y forma de ellas no consintáis que se vaya, ni pase, en manera alguna». Y todavía otra RC, también signada en Valladolid, de 1-IX-1548, pedía a Cerrato que informase acerca de qué indios eran llevados por algunos vecinos de las provincias sujetas a la Audiencia de los Confines a vender en Nombre de Dios, y en otras partes de las Indias, para que luego castigase a los que hallare culpables, poniendo en libertad a los naturales injustamente sometidos a servidumbre.

De que el presidente Cerrato puso en ejecución estas reales cédulas, y otras muchas en idéntico sentido, además de las *Leyes Nuevas*, existen muchas pruebas documentales. Por ejemplo, en su carta ya mencionada, de 8-IV-1549 (y duplicada de 21-V), desde Santiago de Guatemala, los licenciados Cerrato y Ramírez de Quiñones, en cuerpo de Audiencia, informaban de que habían procedido al traslado de su sede, desde Gracias a Dios a la ciudad de Guatemala, y que en el camino habían pasado por la de San Salvador. Tanto en Santiago de Guatemala como en San Salvador habían hallado muchos indios esclavos, que habían puesto en libertad, cumpliendo estrictamente las disposiciones regias.

Una muestra más del empeño antiesclavizador de Cerrato es el testimonio levantado por el escribano de la Audiencia de los Confines, Diego de Robledo, el 28-IV-1549, precisamente en la

En todo caso, el hecho de que los indios esclavos fuesen puestos en libertad no quería decir que tales libertos, como los demás indígenas libres, pudiesen vivir, realmente, *en libertad*: ni económico-social (estaban las *encomiendas* y los encomenderos); ni político-social (había *reducciones* o *congregaciones*). En definitiva, el indio esclavo pasó de la servidumbre a la *reducción*. En Guatemala, a instancia, fundamentalmente, de su ordinario diocesano, Francisco Marroquín. Desde la ciudad de México, al mes de haber sido consagrado obispo, en una carta de 10-V-1537, Marroquín hizo llegar al emperador Carlos una extensa y valiosa relación sobre el estado de su diócesis, con varias propuestas de buen gobierno, y de administración temporal y espiritual. La había visitado y redactado una memoria que sirviese para hacer la tasación de los tributos, quedando en manos de fray Bartolomé de las Casas, mientras él iba a consagrarse a México, como vicario general de su obispado, y como protector de los indios. Las principales cuestiones tratadas en esta carta de relación aparecen mejor resumi-

---

ciudad de Santiago de Guatemala, acerca de la liberación de los esclavos del encomendero Cristóbal Lobo. Los indios fueron marcados en el brazo con la palabra *libre*, y se les hizo entender que podían ir a donde quisieran. Se le concedió al encomendero el término de diez días para aportar títulos de posesión legítima de tales indios como esclavos, y para justificar su derecho a ellos. Transcurrido el cual, un auto de la Audiencia, de 17-V-1549, decretó la libertad de los esclavos de Lobo, pese a sus alegaciones en contra. Al mismo tiempo, también para acabar con los esclavos y con los tributos excesivos que había en la provincia de Chiapa, Cerrato envió a su primo, Gonzalo Hidalgo de Montemayor, como juez de comisión. Tenía amplios poderes para liberar *naborias* y retasar los tributos. Hidalgo de Montemayor llegó a Ciudad Real de Chiapa en la Pascua de Resurrección de 1549, y cumplió con su cometido. El año anterior, de 1548, un vecino de México llamado Diego Ramírez había sido nombrado juez visitador de la provincia de Chiapa por el Consejo de Indias, con idéntica misión. Diego Ramírez llegó a Ciudad Real en junio de 1548, y, aunque actuó recta y justamente, nada más abandonar la ciudad, todo volvió a estar igual, reproduciéndose los abusos de los encomenderos. De ahí que Cerrato tuviera que enviar a un nuevo juez comisario. Más eficaz fue la actuación de éste, Hidalgo de Montemayor, pues consta que los esclavos de Chiapa fueron liberados, incluidos los *naborias*, las *chichihuas* («indias nodrizas»), y todos los indios que estaban en casas de españoles, en los campos, en los ingenios de azúcar, etc. Los religiosos de Ciudad Real asentaron los dedicados a los oficios mecánicos en las proximidades del convento de Santo Domingo. Y pueden ser citados otros muchos casos de encomenderos y dueños de esclavos que perdieron a sus siervos. En la provincia de Guatemala, Diego de Salamanca poseía diecisiete o dieciocho esclavos indios, que había comprado a los oficiales de la real hacienda y a varios particulares, que le rentaban más de 1.000 castellanos de oro anuales, trabajando en las minas y en otras granjerías. Cerrato, como en el caso de Cristóbal Lobo, le desposeyó de ellos sin indemnizarle lo que le habían costado, ni compensarle por el lucro cesante, es decir, por lo que iba a dejar de ganar sin ellos. También otros vecinos de Santiago de Guatemala, como Bartolomé Díez, perdieron sus esclavos indígenas. El cronista Bernal Díaz del Castillo confirmaba que, en cumplimiento de las nuevas ordenanzas, el presidente de la Audiencia de los Confines había puesto en libertad a los esclavos que tenían en la cara el hierro del rey, y que lo había hecho sin proceso, ni indemnización para los españoles.

Todo ello a partir de AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 58; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 237 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 250 v-251 r; AGI, Guatemala, leg. 965; MCH, vol. I, núm. 279, pp. 491-492; [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 779, pp. 41-45; REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, caps. XVI y XXIII, pp. 201-206 y 234-240; ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 31-34; y SHERMAN, W. L., *Indian Slavery in Spanish Guatemala, 1524-1550*, pp. 120-124.

das en la respuesta regia, una RC de 12-II-1538. Carlos V ordenaba en ella que concluyese, de una vez, la labor de tasación de tributos. Para ello, el gobernador, Pedro de Alvarado, o el juez de residencia de la provincia, Alonso Maldonado, se reunirían con Marroquín, y ambos acabarían la tasación. Si, requeridos por éste, el gobernador o el juez no la querían hacer, la concluiría en solitario el obispo. Fue aceptada plenamente su propuesta de que los indios, para que pudieran ser mejor adoctrinados, fuesen reunidos o congregados en pueblos, acabando, así, con su vida tradicional de dispersión por montes y barrancos. Tales *reducciones* a poblados o *congregaciones* deberían ser llevadas a cabo por el obispo y el gobernador, conjuntamente. Durante la operación de reunión o agrupamiento de los naturales, se suspendería la percepción del tributo y la prestación de servicios personales, en virtud de lo dispuesto en una RC de 26-II-1538<sup>93</sup>.

Se prohibía que los indios pasasen cargados de las sierras (tierras frías) a la costa (tierra caliente), para que no enfermasen y muriesen. No se les podía apremiar para que diesen más tributo, ni servicio personal, por encima de lo tasado. Ahora bien, como hombres libres que eran, si querían trabajar por un jornal, no se les impediría. Por lo que se refiere al servicio de minas, Marroquín y el gobernador proveerían que no se extrajese oro más que en la época seca del año (entre noviembre y marzo), ya que en abril comenzaba el período de las lluvias y de la sementera. Así quedó previsto en otra RC, también de 26-II-1538. Por último, al obispo Marroquín se le encomendó el cuidado pastoral de Ciudad Real de los Llanos de Chiapa, hasta que otra cosa se proveyese, por estar aquella provincia muy alejada de la diócesis de Tlaxcala. Y también se le encomendaba la provincia de Honduras, hasta que llegase el licenciado Cristóbal de Pedraza, que había sido nombrado protector de los naturales del valle de Naco y de la sierra de Honduras. Por otra parte, una RC de 13-V-1538, dirigida a Maldonado en su condición de juez de residencia y gobernador interino de la provincia de Guatemala, especificó cuál sería el lugar de pago, y cómo habían de ser abonados los diezmos de los españoles. Mientras que los indios no pagasen el diezmo eclesiástico en la diócesis de Guatemala, y por un término de tres años, en recompensa por ello deberían transportar los diezmos de los españoles desde los pueblos donde tales naturales residiesen hasta Santiago de Guatemala, o bien hasta el pueblo de cristianos más próximo a su comarca, y donde hubiere un recaudador que los percibiese<sup>94</sup>.

Visto cuál era el panorama general en la diócesis de Guatemala en 1537, y la situación de sus naturales y –potenciales– fieles, obligados desde muchos puntos de vista, todos los cuales coartaban su libertad, que iba a ser proclamada universalmente por la bula pontificia *Sublimis Deus* el 2-VI de ese mismo año, conviene detenerse en la cuestión de las *reducciones* o *congregaciones*. A ella se refería el obispo Marroquín, a la necesidad de *reducir* a los indios en pueblos, en su mentada carta, pergeñada, en la ciudad de México, el 10-V-1537. A su juicio, *juntarse y hacer sus casas y sementeras* era la cosa más importante,

<sup>93</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 8 r-11 v, y 15 r y v.

<sup>94</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 14 v-15 r y 16 v-17 r.

puesto que si eran *hombres*, *justo es que vivan juntos y en compañía*, donde *redundará mucho bien para sus ánimas y cuerpos: conocerlos hemos y conocernos han*. En estas últimas palabras del obispo Marroquín, destacadas en cursiva, se halla la médula de la institución de la *reducción* o *congregación*. Que ha sido definida, por cierto, y precisamente, como la concentración de los indios en «poblados organizados, estables y accesibles, para facilitar a la vez el cristianizarlos y el ponerlos *en policía*». Y su origen ha sido llevado hasta las instrucciones entregadas por los Reyes Católicos al gobernador de la isla Española, Nicolás de Ovando, y a los oficiales reales, en Alcalá de Henares, con fechas de 20 y de 29-III-1503. Pero, vayamos por partes. Declarado pontificiamente que los indios, los naturales de aquellas Islas y Tierra Firme de la Mar Océana recentísimamente hallados, eran *hombres*, seres humanos y racionales, y, además, *hombres libres*, «vasallos nuestros de la Corona de Castilla» (capítulo XXI de las *Leyes Nuevas* de 1542), como decía Marroquín, justo era que viviesen *juntos y en compañía*. De ese vivir *congregados* redundaría un doble beneficio, para sus *almas* (su *cristianización*, o la *reducción* como método de evangelización); y para sus *cuerpos* (su *civilización*, o la *reducción* como método de policía para el bien de la *república cristiana*). De esta forma, los indios (encomendados o repartidos, prestadores de servicios personales y tributos, incluso esclavos), y los españoles (encomenderos, *doctrineros* o clérigos y religiosos titulares de las parroquias indígenas), podrían conocerse mutuamente; y servir los segundos de *ejemplo cristiano y político* a los primeros, y facilitar el que éstos pudieran seguir dando el *servicio ordinario que hacen a sus amos*, lo que no se olvidaba Marroquín, desde luego, de recordar al monarca. Ahí estaba el sentido último de esa mitad expresión de resumen, mitad exclamación doctrinal, con la que concluía su carta el obispo de Guatemala, del *conocerlos hemos y conocernos han*: evangelización y *república cristiana*, *doctrina y policía*, vida urbana y actividad económica, tributos y encomiendas<sup>95</sup>...

<sup>95</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563)*, ap. doc., ep. de 10-V-1537, pp. 124-135; la cita, en cursiva, en la p. 128; y MÖRNER, Magnus, *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Estocolmo, Latinamerikanska-Institutet, 1970 (reed., Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1999), p. 43.

Sabido es que, en el pensamiento político medieval, la idea del *bien común* comprendía, a la vez, lo espiritual y lo temporal. Siendo tal la finalidad del gobierno en la *Respublica Christiana*, se entendía que quienes vivían en su seno debían hacerlo, al mismo tiempo, *cristiana* y *políticamente*. O lo que es lo mismo, *vivir en policía*. Y es que *vivir en república* presupone *vivir en policía*, de acuerdo con las leyes divinas, naturales y humanas o positivas, bien entendido que el de *república* era un concepto que englobaba tanto el de *ciudad* como el de *comunidad política*, en fiel trasunto del carácter urbano de las civilizaciones mediterráneas históricas, griegas y romanas. El ideal de *república cristiana* trasladado al Nuevo Mundo había de referirse, necesariamente, a la fundación de ciudades españolas, y a la concentración de los indígenas en asentamientos o poblaciones similares a los peninsulares, y europeos, de los que eran originarios sus conquistadores. En suma, para los españoles del siglo XVI, el *bien común* de su establecimiento en las Indias consistía en *vivir en policía*, paso previo y constitutivo para *vivir en república*, lo que hacía surgir una vida urbana en aquellos parajes del otro lado de la Mar Océana, bien ordenada y *arreglada*. Y los naturales, seres racionales, *hombres libres*, vasallos del rey, más necesitados de *encomienda*, y servidores tributarios de conquistadores y pobladores, tenían que vivir, a semejanza de los cristianos,

Siendo la tarea principal y el fundamento justificador de la presencia de los españoles en el Nuevo Mundo la conversión de sus naturales, la sociedad india pronto adoptó un carácter dualista, tanto social como política y jurídicamente: había dos categorías sociales y políticas con efectos jurídicos, la de los *cristianos* y la de los *indios*. Y para la *buena policía* de ambos grupos sociales, de ambas *repúblicas*, la de los *españoles* y la de los *indios*, tanto unos como otros tenían que vivir congregados, concentrados. Los españoles ya lo hacían, pero no los indios. De ahí que en las mencionadas instrucciones del gobernador de la isla Española, frey Nicolás de Ovando, de 20 y 29-III-1503, ya se estableciese, invariable, cuál habría de ser el patrón de poblamiento indígena en el Nuevo Mundo, disponiendo para el futuro lo relativo a la organización y a las condiciones de formación de las *reducciones* o *congregaciones* de naturales. Debían, éstos, ser repartidos «en pueblos, en que vivan juntamente, y que los unos no estén ni anden apartados de los otros por los montes». Cada familia indígena había de tener una casa propia, a fin de que «vivan y estén según y de la manera que tienen los vecinos de estos nuestros Reynos». Además, cada pueblo de indios debía ser puesto bajo la tutela y jurisdicción de un vecino español, quien, entre otros cometidos, tendría el de no consentir que los nativos vendiesen, ni trocasen con los españoles, «sus bienes, ni heredades», por cosas de escaso valor. También se procuraría que algunos varones cristianos se casasen con mujeres indias, y que mujeres cristianas lo hiciesen con algunos varones indios, al objeto de que «los unos y los otros se comuniquen y enseñen, para ser dotrinados en las cosas de nuestra santa fe católica, y asimismo como labren sus heredades, y entiendan en sus haciendas, se hagan los dichos indios e indias hombres y mujeres de razón». Claramente, detrás del sistema de *reducciones*, como de todas las demás disposiciones regias relativas a la *república de los indios*, había una finalidad económica: los nativos tenían que *labrar sus heredades y entender en sus haciendas* tanto para sí como para otros, los recién llegados, los conquistadores y pobladores. Precisamente, su reunión en poblados tendía a que se asegurase su vida y su producción de *vasallos labradores*, como las de los reinos de la Corona de Castilla. Pero, desde la corte no se había contado con los destinatarios de tales disposiciones reales, ni con la reacción de unos seres humanos situados en estadios culturales muy alejados de los europeos del siglo XVI. Aterrorizados por el tratamiento cada vez más cruel que recibían de los españoles, los indios huían de «la conversación y la comunicación de los cristianos». El interés económico de las disposiciones expedidas queda de manifiesto en el hecho de que, dada la renuencia creciente de los nativos de las islas antillanas a trabajar y a relacionarse con los conquistadores, la corona tuvo que aprobar, mediante una RP de 20-XII-1503, el régimen de trabajo forzoso del *repartimiento-encomienda*<sup>96</sup>.

---

*políticamente*, que no de otra forma que *juntos y en compañía*. Procede, lo que precede, de MÖRNER, M., *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, pp. 17-19.

<sup>96</sup> KONETZKE, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, CSIC, 1953-1958, t. I, pp. 9-13, 16-17; y BORGES MORÁN, Pedro, *Métodos misionales en la cristianización de América. Siglo XVI*, Madrid, CSIC, 1960, pp. 216-221.

Desde entonces, desde 1503, al margen de la evolución institucional, y de las reformas y gradación en su desarrollo que se pueden advertir, la *encomienda* constituyó el instrumento indispensable, e insustituible, de regulación del pago de los tributos indígenas y de prestación de sus servicios personales, y de reparto de los nativos de las diferentes tierras del Nuevo Mundo entre los conquistadores. Ahora bien, para que el régimen de encomienda funcionase era preciso saber cuántos indígenas vivían en cada uno de los pueblos que había en un determinado distrito gubernativo –por ejemplo, en las provincias de Guatemala, de Honduras o de Nicaragua–, a fin de que su *repartimiento* entre los conquistadores y pobladores españoles fuese lo más equitativo posible, y se supiese de antemano qué rentas se les estaba concediendo a cada uno, puesto que el valor y la cuantía de dichos repartimientos no eran los mismos para el caballero o para el peón, para el capitán o para el soldado. Es más, resultaba imprescindible controlar dichos pueblos de indios, de modo que se asegurase la recaudación periódica y permanente del tributo, que era la base de la riqueza –o de la subsistencia– de los españoles. Por lo tanto, no fueron solo razones de índole religiosa o evangelizadora, ni de control político, las que indujeron a los españoles a terminar con los asentamientos dispersos de los indígenas, que vivían desparramados, divididos y *escondidos* por los montes y barrancos, en lugares muchas veces inaccesibles: también mediaron, y poderosamente, los motivos económicos<sup>97</sup>.

Si bien es cierto que el régimen de la encomienda se beneficiaba de la *previa reducción* de los indios encomendados o repartidos, más lo era que la implantación de los repartimientos y encomiendas, desde finales de 1503, suponía un freno considerable al deseado proceso de *congregación* de los indígenas. Adscritos a un determinado encomendero, y trabajando los varones en sus minas, y las mujeres en sus haciendas y estancias, difícilmente era posible que los naturales llevasen una vida social *a la europea*, ni que pudiesen vivir *en policía*. Así se entendía en las instrucciones que Fernando el Católico proporcionó a Diego Colón, para el gobierno de La Española, en Valladolid, el 3-V-1509. También se le encargaba, como a su antecesor, Nicolás de Ovando, *reducir* los indios a pueblos, pero, ahora, con la prevención de hacerlo poco a

<sup>97</sup> ZAMORA ACOSTA, Elías, *Los mayas de las tierras altas en el siglo xvi. Tradición y cambio en Guatemala*, Sevilla, Diputación Provincial, 1985, pp. 147-150. En general, sobre el proceso de formación de los pueblos de indios, con referencia particular a Guatemala: LOVELL, William George, «El cambio de población en Hispanoamérica: la dinámica de la congregación en las tierras altas de los Cuchumatanes de Guatemala, 1541-1821», en *AAGHG*, Guatemala, 60 (1986), pp. 53-69; LUIJÁN MUÑOZ, Jorge, «Los primeros asentamientos urbanos en el Reino de Guatemala», en *AAGHG*, Guatemala, 59 (1985), pp. 69-78; e *Id.*, «Política fundacional en los siglos xvi y xvii», en la *Historia General de Guatemala*, dirigida por..., t. II. *Dominación española: desde la conquista hasta 1700*, dirigido por Ernesto Chinchilla Aguilar, Guatemala, Asociación de Amigos del País, 1994, pp. 131-142; SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., «Institucionalización de los grupos indígenas de Guatemala en el siglo xvi», en las *Actas del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, Sevilla, 1966, vol. IV, pp. 197-202; e *Id.*, «La *reducción* a poblados en el siglo xvi en Guatemala», en *AEA*, Sevilla, 29 (1972), pp. 187-228; y SOLANO, Francisco de, «Urbanización y municipalización de la población indígena», en *RI*, Madrid, 127-130 (1972), pp. 241-268; e *Id.*, «Política de concentración de la población indígena: objetivos, proceso, problemas, resultados», en *RI*, 145-146 (1976), pp. 7-29.

poco, sin violentar, ni maltratar, a los naturales. Para solventar el anterior dilema, el del repartimiento como traba del proceso de congregación indígena, las *Leyes de Burgos* de 1512, desde su primer capítulo, dispusieron que los encomenderos se transformasen en activos agentes de *reducción* de sus indios de encomienda. Para que éstos se mudasen a vivir cerca de los pueblos de españoles, desde sus lejanos asientos, tuvieran con ellos *conversación continua*, y no olvidasen las *cosas de nuestra santa fe*, los españoles estaban obligados a establecerlos en aldeas, construyéndoles bohíos de paja. Luego, sus antiguas moradas debían ser quemadas, para privar a los indios de su deseo de regresar a ellas, a su primitivo *estado de naturaleza*<sup>98</sup>.

Según las instrucciones a los frailes jerónimos de 1516, las *reducciones* o *congregaciones* de los indios en pueblos debían ser, en lo posible, sin coacción alguna, persuadiendo primero a los caciques de su conveniencia, para que ellos se encargasen de vencer a los demás de su necesidad. Los nuevos pueblos de naturales contarían con unos trescientos vecinos, una plaza mayor con su iglesia, un hospital, calles, ejidos y estancias. Además del clérigo de la *reducción* habría un administrador español por cada dos o tres pueblos, que no solo vigilaría que los indios trabajasen, sino también que viviesen *en policía*: que anduviesen vestidos, durmiesen en camas, se acostumasen a utilizar y conservar las herramientas, etc. Asesorado por el clérigo o religioso, y por el

---

<sup>98</sup> MUÑOZ OREJÓN, A., «Ordenanzas Reales sobre los indios. (Las Leyes de 1512-1513)», pp. 35-37; y KONETZKE, R., *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, t. I, pp. 18-20. Con las llamadas *Leyes de Burgos*, de 1512 y 1513, triunfó lo que Magnus Mörner bautizó como la teoría del *buen ejemplo*. En ellas culminó la tesis que suponía que la vida urbana habría de facilitar la adopción de costumbres *cristianas*, y *civilizadas*, por parte de los indígenas americanos. Por eso se quería que los naturales pasasen a residir cerca de los pueblos de españoles. Todo cambió, bruscamente, cuatro años después. Fray Bartolomé de las Casas logró introducir en el ánimo del cardenal Cisneros, regente del Reino, la convicción de que los indios eran víctimas de abusos extremos como consecuencia del régimen de repartimiento-encomienda, y de su contacto con los españoles. Así, las instrucciones de 13-IX-1516, inspiradas por Las Casas, que Cisneros ordenó dar a los frailes jerónimos encargados del gobierno de las Indias en la isla Española, revocaron la disposición de que los indios fuesen a residir en las proximidades de los pueblos de españoles, ya que, «por experiencia ha parecido que desto se han recrescido muchos ynconvenientes, ansí en lo que toca a la ynstrucción de la fe como el mal tratamiento de sus personas». Nació, formalmente, la teoría del *mal ejemplo* de los españoles para los indios, gestada desde tiempo atrás, y que culminaría, doctrinalmente, en la carta que el licenciado Vasco de Quiroga, oidor de la Audiencia de México y futuro obispo de Michoacán, escribiría al Consejo de las Indias el 24-VII-1535. A propósito de su posición contraria a la esclavización y de su reciente fundación del pueblo-hospital de Santa Fe, en el que los indios debían vivir aislados, conforme a las reglas contenidas en la *Utopía* de Tomás Moro y el ejemplo de la Iglesia primitiva, según las ideas que sobre ella se tenían en el Medioevo, Quiroga se preguntaba si no sería mejor que los naturales del Nuevo Mundo *no conversasen* con los españoles, dados los «malos ejemplos de obras, así de soberbia, como de lujuria, como de codicia [...], como de tráfgos y todo género de profanidades que les damos, sin verse casi en nosotros obra que sea de verdaderos cristianos». Una teoría del *mal ejemplo* que triunfaría, en parte y temporalmente, con el experimento lascasiano de la Verapaz, desde 1537 [CDIAO, t. X, pp. 333-513; CDIU, t. IX, pp. 53-74; MÖRNER, M., *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, pp. 21-42; y BORGES MORÁN, P., «Vasco de Quiroga en el ambiente misionero de la Nueva España», en *Missionalia Hispanica*, Madrid, XXIII, 69 (1966), pp. 297-340].

administrador, el cacique era el verdadero alcalde del pueblo, con facultad de castigar moderadamente, en caso de cometer alguna infracción, a los indios. Sin embargo, la muerte de Cisneros, en noviembre de 1517, la consiguiente sustitución de los jerónimos en el gobierno de La Española, y la epidemia de viruela que se propagó fatalmente entre los indios *reducidos* de Santo Domingo –como recordaban los frailes-gobernadores al rey Carlos, en carta de 18-I-1518–, impidieron que este proyecto de más humanizada congregación indígena fuese llevado a cabo. Que no lo fuese entonces, en 1516-1518, y en la isla Española, no significa que resultase un proyecto estéril para el futuro. Un futuro que sería el segundo estadio o etapa de las *reducciones* indianas, estimulado y propiciado por el obispo Marroquín: con su comentada carta de 10-V-1537, el prelado diocesano guatemalteco dio origen a varias RR. CC. de *reducción* o *congregación*: en primer lugar, dos expedidas en Valladolid, una de 26-II-1538, dirigida al obispo y a la provincia de Guatemala, y otra de 23-VIII-1538, remitida al virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza; y después a otra RC, despachada en Madrid, de 10-VI-1540. En todas ellas se mantenía el *espíritu* de las instrucciones de los jeronimos de 1516, puesto que se partía de la premisa de que los indios debían ser congregados en pueblos una vez que sus caciques fuesen convocados por las autoridades españolas, y convencidos pacíficamente de su conveniencia. Ya atraídos a la causa de la vida *en policía* por la persuasión, y no con violencia, ni imposición, dichos caciques constituirían el medio más eficaz para conseguir que los indígenas abandonasen sus moradas tradicionales. Interesa aquí, por supuesto, detenerse en el estudio de las dos RR. CC. atinentes a la provincia y obispado de Guatemala, de 26-II-1538 y de 10-VI-1540. A diferencia de la enviada a la Nueva España, de 23-VIII-1538, la de Guatemala, de 26-II, autorizaba a los oficiales de la real hacienda de la provincia a suspender el cobro de los tributos indígenas por tiempo oportuno, durante el cual, los nativos solo se preocuparían de levantar sus casas y preparar sus sementeras en el nuevo lugar de la *reducción*. Como se recordará, esta suspensión del pago del tributo y de la prestación de los servicios personales, con objeto de que los indios tuviesen facilidades y estímulos para aceptar su nueva vida en los pueblos de *congregación* (o *congregas*), había sido una explícita sugerencia de Marroquín en su epístola de 10-V-1537. Y la primera RC de *reducción*, la de Valladolid de 26-II-1538, una inmediata respuesta, despachada por la emperatriz Isabel, en nombre del emperador. No obstante, la prevención hecha llegar al gobernador de la provincia de Guatemala (que lo era, provisionalmente, Alonso Maldonado), de que se establecerían las *reducciones* en sitios aptos y con la aprobación de los naturales, pero *sin hacerles premia alguna*, dificultó su realización y sirvió de excusa, al mismo tiempo, para no llevar a efecto ninguna<sup>99</sup>.

Por eso mismo, fue necesario evacuar una segunda RC, la de Madrid de 10-VI-1540, que incluyó algunas novedades en el régimen de *reducciones*

<sup>99</sup> CDIAO, t. I, pp. 302-303; KONETZKE, R., *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, t. I, pp. 182-183, 186-187, 196-197; y BORGES MORÁN, P., *Métodos misionales en la cristianización de América. Siglo XVI*, pp. 221-230.

para la gobernación de Guatemala. Por un lado, para que fuese efectivo en la práctica, se concedió licencia a las autoridades, seculares y eclesiásticas, para emplear la coacción con los indígenas que se mostrasen abiertamente reacios a ser congregados. Y, por otro, se redujo –y concretó– el período de suspensión del pago del tributo, y de la prestación de los servicios, a un año solamente. El cronista fray Francisco Vázquez justifica, en última instancia e indirectamente, estas medidas coactivas, al describir cómo los religiosos de su Orden tenían que andar por los montes a la búsqueda de los nativos, o pasarse días enteros entre la maleza y bajo el sol sin toparse con nadie, ya que huían para no ser congregados. De ahí el rigor introducido con dicha RC de 1540<sup>100</sup>.

En relación con la primera disposición de congregación para la provincia y obispado de Guatemala, la RC de 26-II-1538, hay que decir que Marroquín la recibió con notable escepticismo, en lo que se refiere a su viabilidad práctica. Desde Santiago de Guatemala, el 20-I-1539, escribía que, sin coacción –*sin premia*–, según se establecía en ella, resultaría imposible toda empresa de *reducción*, una vez constatada la resistencia de sus destinatarios. Su pasión en la defensa de este método de conversión y de *policía* le llevaba a justificar, exaltadamente, la necesidad de forzar la voluntad de los renuentes indígenas, a los que incluso descalificaba en su condición racional, en abierta oposición a las ideas de Las Casas. También rechazaba cualquier posibilidad de identificar la empresa de *reducción* en Guatemala con la fracasada de la isla Española, pues –a su juicio–, ésta había tenido como fin único la de facilitar la extracción de oro de las minas y lavaderos, y, por el contrario, la de Guatemala solo se proponía permitir el adoctrinamiento de los naturales. Mas, no dejaba Marroquín de mostrar una gran compasión hacia la miseria y el desamparo de aquellos naturales de una tierra explotada por quienes se decían cristianos. No era conveniente que los indígenas pagasen ya el diezmo eclesiástico, hasta que no supiesen qué era tal cosa, y pudiesen afrontar su coste. Mientras tanto, les bastaba «lo que dan a sus amos, que los pobrecillos, más pobres que todas las naciones del mundo, no tienen cosa propia, ni vale lo del más rico diez ducados, y en mil no hay uno; su caudal es un poco de mahiz, y una piedra para moler y una olla para lo cocer, y un petate en que dormir, y una casilla de paja de cuatro palos, que los más días se les quema». Vasallos tan pobres tenían necesidad, desde luego, de un protector. Pero él, el obispo Marroquín, el protector de los indios de la provincia de Guatemala, no sabía, precisamente, qué cosa era ser protector: «Es menester se aclare qué cosa es ser protector y a qué se extiende; y en lo que es o fuere a mi cargo, no se entremetan ni puedan entremeter, ni me impedir la justicia, ni el gobernador». Por lo que se refería a la tasación de tributos de los

<sup>100</sup> VÁZQUEZ, Fray Francisco, *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, compuesta por el Reverendo Padre..., 4 tomos, 2.<sup>a</sup> ed., prólogo, notas e índices de fray Lázaro Lamadrid, Guatemala, Tipografía Nacional, 1944, t. I, pp. 82, 109, 126; y FUENTES Y GUZMÁN, F. A. de, *Recordación Florida*, t. II, lib. VII, cap. XVI, pp. 325-328, la cita de la RC de 10-VI-1540, en la p. 326.

pueblos de la gobernación, prometía concluirlos al mes siguiente, en compañía de Maldonado, con quien decía que ninguna diferencia existía, porque

«se ha tenido más por oidor que por gobernador, y a esta cabsa siempre ha habido conformidad, y porque siempre hemos andado juntos en la visita»<sup>101</sup>.

La respuesta del monarca, en forma de una RC, también expedida en la villa de Madrid el 10-VI-1540 (con idéntica data, pues, que la referida cédula de *reducciones* para la gobernación de Guatemala, que recogió la sugerencia de Marroquín de incluir la constricción como pena e incentivo, al mismo tiempo, para que los indígenas se congregasen), supuso una casi total aceptación de los planteamientos y las demandas del obispo guatemalteco. Los indios sí podían ser apremiados para que se juntasen, redujesen o congregasen, como queda dicho, dándosele comisión para castigar a los que se negasen a obedecerle. Como quería igualmente Marroquín, el rey no prorrogaba el término del que disponían los encomenderos para casarse, y no perder así, demostrado el arraigo en la tierra, sus encomiendas. Tampoco se permitiría a los encomenderos traspasar indios de un repartimiento a otro. Para resolver sus dudas sobre las funciones y competencias del protector de indios, se le remitió una tercera RC, también de 10-VI-1540, con una instrucción sobre el desempeño del oficio. Y se volvía a insistir en que la tasación de tributos debía ser conjunta, del obispo y el gobernador de Guatemala<sup>102</sup>.

En una posterior misiva, de 20-XI-1539, el obispo Marroquín volvió a introducir una crítica frontal a la única RC de *reducción y congregación*, la de 26-II-1538 —«tan flaca, que con ella no se puede hacer cosa»—, que obraba en su poder. Sin embargo, diversos y graves acontecimientos posteriores aplazaron, por largo tiempo, el proceso de congregación indígena, contemplado en la nueva RC que lo impulsaba, asumiendo los criterios más coactivos propugnados por Marroquín, de 10-VI-1540: la muerte del adelantado Pedro de Alvarado, gobernador de las provincias de Guatemala e Higueras-Honduras, acaecida en julio de 1541; el posterior terremoto e inundación que destruyó la ciudad de Santiago de Guatemala en el mes de septiembre de dicho año, y que obligó a trasladar su asiento del valle de Almolonga al del Panchoy a lo largo del año 1542; el nombramiento del obispo Francisco Marroquín y del licenciado Francisco de la Cueva como gobernadores provisionales y mancomunados, por el cabildo, hasta que otra cosa se dispusiese; y la posterior designación de Alonso Maldonado, por el virrey Antonio de Mendoza y por la Audiencia de la Nueva España, como gobernador interino de la provincia de Guatemala, mediante una RP, extendida en la ciudad de México, de 2-III-1542. El licenciado Maldonado, que era oidor de la Audiencia novohispana, llegó a la *nueva* Santiago de Guatemala, en su asiento de segunda erección material, y tomó

<sup>101</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, ap. doc., ep. 20-I-1539, pp. 141-148; citas, pp. 141-142, 144, 145.

<sup>102</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 110 r-111 v y 114 r-115 r.

posesión de su cargo, el 17-V-1542. Desde entonces hay noticia de que Maldonado se preocupó de cumplir dicha RC de 10-VI-1540, y de tratar de congregarse en pueblos a los nativos de la provincia<sup>103</sup>. Pero, su situación de interinidad y múltiples problemas de gobierno absorbieron la mayor parte de su tiempo y energías, y la labor efectuada debió ser de reducidas dimensiones. En todo caso no fue emprendida, entonces, una tarea sistemática de *reducción* de los indios de Guatemala.

El establecimiento de la *gobernadora* Audiencia Real de los Confines, en la ciudad de Gracias a Dios, en mayo de 1544, retrasó también el inicio de una labor sistemática de congregación indígena. Hasta que no estuvo asentada la nueva institución de justicia y de gobierno, no se tiene noticia de que dicha labor se emprendiese<sup>104</sup>. Y la referencia con la que contamos procede, precisamente –lo que le otorga mayor valor–, de los cronistas indígenas, es decir, de parte de los mismos *reducidos* o *congregados*. Se trata de los *Anales de los Cakchiqueles*, que aluden al hecho de que, a mediados de 1547, el oidor licenciado Juan Rogel, parece ser que especialmente comisionado para ello por la propia Audiencia, comenzó a juntar y reunir a los indios en un pueblo, el de Sololá, sacándolos de las cuevas y los barrancos. Parece también que fue en ese año, de 1547, cuando los regulares franciscanos de Guatemala (fray Francisco de la Parra, fray Pedro de Betanzos), comenzaron a reunir a los indios tzutuhiles de Atitlán y de sus estancias en las orillas del lago. Ahora bien, tampoco hay noticias de que estas primeras experiencias de *reducción* o *congregación* tuvieran continuidad en otros lugares, ya que, todavía en 1551, el licenciado Tomás López, oidor de la Audiencia, en una carta escrita al emperador el 18-III de ese

---

<sup>103</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, ap. doc., ep. de 20-XI-1539, pp. 152-160, y cita, en pp. 155-156; y VÁZQUEZ, Fray F., *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, t. I, pp. 107-110, 128-131.

<sup>104</sup> Hay que recordar, a este propósito, que el obispo Marroquín visitó la provincia de Higue-ras-Honduras, y no por primera vez, entre los meses de marzo y mayo de 1545. Después, según relataría en una carta suscrita en Santiago de Guatemala, el 4-VI-1545, fue a la ciudad de Gracias a Dios, junto con el recién nombrado presidente de la Audiencia de los Confines, Alonso Maldonado, a esperar la llegada de los oidores Diego de Herrera y Juan Rogel. Se quejaba Marroquín de que la Audiencia considerase que él no debía seguir siendo protector de indios, ni visitador, y que el presidente y los oidores hubiesen designado como visitadores a deudos suyos. También pedía que la nueva Audiencia volviese a examinar la tasación de tributos que él y Maldonado habían hecho, en su día, en la provincia de Guatemala. Convenía modificarla por excesiva, comprobada la pobreza de los indios y que, en su momento, habían carecido de adecuada información sobre la riqueza de cada pueblo de naturales. La respuesta regia a estas peticiones, y a otras similares contenidas en otra carta de 15-III-1545, fue la RC de 26-III-1546, parcialmente favorable, como casi siempre, a las súplicas y propuestas de Marroquín. Ahora, sin embargo, estaba claro que había que contar con la recién fundada Audiencia Real de los Confines. Tenía ésta que informar sobre las reiteradas reclamaciones del obispo de Guatemala para que los indígenas de aquellas provincias se *juntasen*, y viviesen en *policía*. Y debía mandar, así mismo, que dos veces al año fuesen abiertos y reparados todos los caminos, para no tener que acudir, como medio de transporte, a los *tamemes* o indios de carga. Por otro lado, la corona animaba al obispo, a los franciscanos y a los dominicos a que siguiesen confirmando naturales, no solo en la provincia de Guatemala, sino también en las de Honduras y Chiapa (AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 11 v-14 r).

año, seguía insistiendo en la necesidad de que los nativos dispersos fuesen congregados. En 1546, la Junta eclesiástica que se celebró en la ciudad de México, y a la que asistieron tanto Francisco Marroquín, obispo de Guatemala, y fray Bartolomé de las Casas, ordinario diocesano de Chiapa, como Vasco de Quiroga por la diócesis de Michoacán, había insistido en la necesidad de la *reducción* de los indios, a fin de que pudieran ser cristianizados. También había estimado que era una medida indispensable que la corona y los encomenderos suspendiesen o redujesen los tributos y servicios de los naturales, por «el tiempo que estobieren ocupados en el congregar, y poner en orden sus pueblos y repúblicas». Y es que la *congregación* era no solo un medio que facilitaba el adoctrinamiento, sino también un instrumento de garantía para el cobro de los tributos: si los indios persistían en vivir *derramados* por montes y valles, sin pueblos, ni términos, ni cultivos, difícilmente podrían entregar tributos, o resultaría casi imposible su cobro. De ahí el interés coincidente de las autoridades civiles y eclesiásticas en el proceso de congregación, a pesar de los retrasos y dificultades de su puesta en marcha. Luego, con el tiempo, al lograr cierta estabilidad los pueblos de *reducción*, tanto espiritual como temporal, se fueron transformando en *doctrinas* o parroquias de indios, al frente de los cuales se hallaba, en el ámbito religioso, un clérigo o, con más frecuencia, un regular<sup>105</sup>.

De acuerdo con los testimonios que nos han legado fray Francisco Vázquez y fray Antonio de Remesal, durante el período presidencial de Alonso López Cerrato, desde 1549, se emprendió, de manera sistemática y oficial, en el distrito de la Audiencia —que quizá fue el único, entonces, en el Nuevo Mundo, en el que así se hizo—, y particularmente en las provincias de Guatemala o de Chiapa, la empresa de las *reducciones* o *congregaciones* en pueblos de los indígenas. Y se emprendió, como dice el cronista dominico, con «el favor deste juez (*el licenciado Cerrato*), y con el calor que la Audiencia dió». Una nueva RC, dictada en Valladolid, de 9-X-1549, volvió a recordar la necesidad de congregar a los naturales del distrito audiential, y a instar su pronta ejecución. Una reiteración de mandato que deja traslucir el incumplimiento de anteriores reales cédulas en esta materia. Ahora se ordenaba que el presidente Cerrato y los oidores acordasen con los obispos de las provincias sujetas a la misma qué método sería el más conveniente, y el más acertado, para la pronta, y progresiva, introducción de las *reducciones*. Como siempre se recordaba que la congregación de los indígenas, su integración en poblados grandes, facilitaría su cristianización y la acción civilizadora europea que se les pretendía imponer: «Convernía que se juntasen, e hiciesen pueblos de muchas casas juntas en las comarcas que ellos eligiesen, porque estando como agora están, cada casa por sí, e aun cada barrio, no pueden ser doctrinados como convernía, ni promulgarles las leyes que se

<sup>105</sup> *Anales de los Cakchiqueles/Memorial de Sololá*, núm. 176, pp. 140-141; ZAMORA ACOSTA, E., *Los mayas de las tierras altas en el siglo xvi. Tradición y cambio en Guatemala*, pp. 150-152; y MÖRNER, M., *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, pp. 43-51. Se trató de una simple Junta eclesiástica, y no de un *Sinodo*, por «no se haber juntado con autoridad del Sumo Pontífice», según REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VII, caps. XVI y XVII, pp. 86-93; la cita, en la p. 93.

hacen en su beneficio, ni gozar de los sacramentos de la eucaristía, y otras cosas de las que se aprovecharían y valdrían estando en pueblos juntos, e no derramados». Los medios para conseguir tales objetivos eran claros. En los pueblos de indios, ya congregados o *reducidos*, elegirían sus habitantes regidores cadañeros, y se proveerían alcaldes ordinarios que administrarían la justicia civil. Serían nombrados, además, alguaciles que ejecutasen los mandamientos judiciales y gubernativos. Habría cárcel para los malhechores en cada pueblo, y un corral del concejo para guardar el ganado. Habría, además, mercados y plazas, donde se venderían alimentos a los caminantes, españoles e indios; y caballerías para alquilar a los transeúntes<sup>106</sup>.

Desde luego, el proceso de *reducción* hubo de sortear diversos obstáculos y problemas. En primer lugar, los intereses de las autoridades y los religiosos que lo llevaron a cabo; después, la resistencia y pasividad, mayor o menor, de los indígenas; finalmente, la configuración del terreno, la disposición de las tierras cultivables, y el simbolismo que para los naturales poseían los lugares en donde habían vivido, trabajado y muerto sus antepasados, que explica la mayor parte de los casos de oposición indígena a las *congregaciones* o desplazamientos hacia otras tierras. Como ha estudiado Elías Zamora Acosta, en el territorio de Zapotitlán, de la provincia de Guatemala, la labor de congregar a los nativos fue llevada a cabo tanto por franciscanos como dominicos. Los primeros trabajaron entre las poblaciones tzutuhiles de Atitlán, según se ha dicho, y también en Quezaltenango y Totonicapán. Los segundos procuraron *reducir*, sobre todo, a los quichés, preferentemente en Sacapulas y Utatlán. Parece ser que los frailes mercedarios se centraron en los dominios mames, y que los clérigos lo hicieron en Zapotitlán. La formación de pueblos *reducidos* o *congregados* –las *congre-*

---

<sup>106</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, f. 61 r y v; y REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, cap. XXIV, pp. 240-244; la primera cita literal, en la p. 242. En la provincia limítrofe de Yucatán, y en la Nueva España, también se dejaba sentir la necesidad de congregar a los indios en pueblos. Por esa razón, desde Yucatán, el 10-II-1548, el franciscano fray Lorenzo de Bienvenida escribió una carta al príncipe Felipe, solicitando que, con el fin de *reducir* a los nativos de Acatlán, fuesen liberados de sus encomenderos y eximidos del pago de tributo por un período de diez años (*Cartas de Indias*, t. I, núm. XII, pp. 70-82; y BORGES MORÁN, P., *Métodos misionales en la cristianización de América. Siglo XVI*, p. 232).

Asimismo, el cronista Remesal nos ha dejado una descripción del proceso de *reducción* llevado a cabo, en la provincia de Chiapa, por el juez de comisión que allí llegó, como se vio, en la Pascua de Resurrección de 1549, enviado por Cerrato, y que se llamaba Gonzalo Hidalgo de Montemayor. Y, con carácter más general, además de la relación de los pueblos *reducidos* en dicha provincia (así, en la sierra de Sacapulas, «por orden y diligencia del licenciado Pedro Ramírez de Quiñones», de los de Huyt, Boob, Ylom, Honcab, Chaxa, Aguazap, Huiz y otros), la mención de los medios persuasivos y coactivos que los religiosos, dominicos y franciscanos, empleaban en tales supuestos para convencer a los naturales, por las buenas o por las malas, de que tenían que abandonar sus lugares de naturaleza, y trasladarse a otros, más o menos próximos, de acuerdo con lo prevenido en las cédulas reales ya conocidas. Y de cómo eran erigidos los nuevos poblados, construidas sus casas, y asentados hombres y ganados (REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, caps. XXIV y XXV, pp. 243-250; y también FUENTES Y GUZMÁN, F. A. de, *Recordación Florida*, t. II, lib. VII, cap. XVI, pp. 325-328).

gas—, no fue sencilla, por supuesto, ya que la unión de diferentes poblaciones nativas en un mismo lugar suscitó enfrentamientos, en no pocos casos, entre los miembros de diferentes *parcialidades* indígenas, al considerarse unas a otras advenedizas, invasoras o usurpadoras. Los principales conflictos entre los grupos de naturales, forzados a convivir en un mismo pueblo, radicaban en las luchas por la representación de cada uno en los órganos de gobierno local, por los derechos de uso y disfrute de las tierras comunes asignadas en el momento fundacional, por el acceso a esos mismos bienes considerados comunales, etc. En todo caso, el resultado de la política de *reducción*, al menos en Guatemala, fue el de que los principales centros de la época prehispánica se convirtieron en pueblos organizados según un modelo establecido: Atitlán, Quezaltenango, San Miguel Totonicapán, Santa Cruz Utatlán, Santo Tomás Chichicastenango, Sacapulas, Tecpán-Atitlán... Lo que habían sido centros ceremoniales y administrativos en el período prehispánico se transformaron en pueblos con calles y plazas, según el modelo europeo y peninsular. No se consiguió acabar, eso sí, con la dispersión de los campesinos, que muchas veces siguieron conservando sus *milpas* en lugares apartados de los elegidos por los religiosos y los oidores o jueces de comisión de la Audiencia. Es decir, se mantuvo el sistema de pueblos *cabeceros* y *estancias* desperdigadas, característico de la época prehispánica y adoptado por las Órdenes religiosas. *Estancias* o *rancherías* que no llegaron a convertirse en pueblos concentrados y estables<sup>107</sup>.

Pero, junto a las limitaciones de la política de *reducciones* hay que hablar de sus éxitos. Los centros ceremoniales y administrativos prehispánicos fueron abandonados o destruidos, y en lugar de pirámides y altares fueron construidas iglesias cristianas; los edificios civiles, como los palacios de los señores de los linajes indígenas, fueron sustituidos por otros, destinados a lugar de reunión de las nuevas autoridades (casas del cabildo), viviendas para los curas *doctrineros*, conventos de frailes o mesones para alojar a los viajeros. Las plazas, centros comerciales y cívicos, el orden geométrico de las viviendas de los campesinos y artesanos, etc., no solo provocaron un cambio en el aspecto físico de las poblaciones, sino que, además, hizo nacer un nuevo concepto, el de *pueblo*, en las culturas indígenas centroamericanas. Unos *pueblos* de indios en los que sus elementos diferenciadores eran la iglesia, la casa del cabildo y la plaza. De este modo, los nativos pasaron de unos vínculos de filiación y parentesco preponderantes a unos vínculos de espacio o lugar poblado, esto es, a un vínculo primordial de *vecindad*. A pesar de los frecuentes conflictos que se plantearon, durante los siglos XVI a XVIII, entre las diversas *parcialidades* indígenas (diferenciadas por el parentesco), obligadas a convivir en un mismo *pueblo*, y a disputarse el control de los bienes comunales y el poder local, sus habitantes pasaron a iden-

<sup>107</sup> ZAMORA ACOSTA, E., *Los mayas de las tierras altas en el siglo XVI. Tradición y cambio en Guatemala*, pp. 152-173. Amén de la «Relación de Santiago Atitlán, año de 1585, por Alonso Páez Betancor y fray Pedro de Arboleda», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala (ASGHG)*, Guatemala, 37 (1964), pp. 87-106; la «Descripción de San Bartolomé, del partido de Atitlán, año 1585», en *ASGHG*, 38 (1965), pp. 262-276; y las «Estancias de San Andrés y San Francisco, sujetas al pueblo de Atitlán, año de 1585», en *ASGHG*, 42 (1969), pp. 51-72.

tificarse por su común relación de vecindad. Antes de la conquista, las comunidades indígenas se definían por la existencia de un pequeño centro ceremonial, donde se rendía culto a las deidades locales, que integraban a todos los que vivían en sus proximidades. Después del proceso de *reducciones* o *congregaciones*, el elemento aglutinador y definitorio de su carácter será la existencia de una iglesia cristiana, de manera que un conjunto de viviendas no alcanzaba la categoría de *pueblo* mientras no existiese una en él<sup>108</sup>.

Para concluir, puede decirse que la mayor parte de los naturales encomendados a los regulares de las Órdenes de Santo Domingo y San Francisco sobre todo, para ser *reducidos* a poblaciones, ciertamente lo fueron. Mas no siempre tuvo éxito su labor, ni pudo ser concluida en breve plazo de tiempo, y mucho menos durante los pocos años de presidencia de Cerrato. Basta recordar que los Concilios provinciales I y III de México, celebrados en 1555 y 1585, respectivamente, tuvieron que requerir a las autoridades civiles para que no olvidasen la necesidad de proseguir con el proceso de *congregación* y *reducción*, haciendo constar el de 1585, incluso, una cláusula admonitoria: si dichas autoridades seculares no colaboraban en tal proceso, dejaban de cumplir con las obligaciones de orden religioso que tenían contraídas con los indios. Baste citar, en fin, a Remesal, en su alusión a la RC, de Madrid a 5-III-1577, con la que, todavía en el octavo decenio del XVI, Felipe II, a instancias del procurador dominico fray Domingo de Alva, tuvo que ordenar a la Audiencia de Guatemala, que entonces presidía el doctor Pedro de Villalobos, que no siguiese permitiendo que los indios retornasen, desde los pueblos de *reducción* o *congregación*, a sus antiguos asientos de los tiempos de su gentilidad<sup>109</sup>.

#### **IV. EL GOBIERNO DE CERRATO, MATADURA DE CABALLO, Y NO HERIDA DE HOMBRES. AUTORITARISMO Y NEPOTISMO: LAS CRÍTICAS DE LOS REGIDORES-ENCOMENDEROS DE LOS CABILDOS, DE FRAY FRANCISCO DE BUSTAMANTE, DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS...**

«Me hallé en esta ciudad de Guatemala quando Cerrato entró en ella, y me pareció que la llaga se curava con poca blandura, y no como herida de hombres, sino como matadura de caballo, sacando la uña de golpe, sin misericordia alguna.»

(Carta al emperador Carlos V del Comisario general de la Orden de San Francisco, fray Francisco de Bustamante. Santiago de Guatemala, 22-III-1551)

<sup>108</sup> ZAMORA ACOSTA, E., *Op. cit.*, pp. 159-167.

<sup>109</sup> BORGES MORÁN, P., *Métodos misionales en la cristianización de América. Siglo XVI*, pp. 232-238; y REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, cap. XXV, pp. 247-248.

«Esta tierra se ha repartido muchas veces, y no se pudo hacer menos porque, en los primeros repartimientos, no se supo lo que se daba a cada vecino.»

(Capítulos del pedimento enviado al Consejo de las Indias, el 20-I-1539, por los cabildos de Santiago de Guatemala y Ciudad Real de Chiapa, y las villas de San Salvador y San Miguel, de la gobernación de Guatemala)<sup>110</sup>

Siendo la aplicación y observancia de las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, el cometido capital encomendado al licenciado Cerrato como presidente de la Audiencia de los Confines, sucesivas reales cédulas fueron satisfaciendo, al menos formal y oficialmente, las múltiples dudas que su puesta en ejecución iba suscitando. Así, por ejemplo, una expedida en Toledo, de 1-V-1549, que respondía a dos cartas previas de Cerrato, de 5 y 6-VIII-1548, declaró que las hijas podían suceder, a falta de herederos varones, en las encomiendas de sus padres. En otros casos, como el de una RC, dada en Valladolid, de 1-VI-1549, en respuesta a otras dos cartas suyas de 28-IX y de 5-X-1548, se le pedía que informase sobre los excesos cometidos contra los naturales: lo que acontecía con los más de 6.000 indios libres que —había denunciado— fueron llevados desde las costas de la Mar del Sur hasta el Perú, para ser vendidos como esclavos<sup>111</sup>.

Ya se ha hecho mención de una RC, despachada asimismo en Valladolid, de 29-IV-1549, conteniendo instrucciones para la puesta en libertad de los esclavos indios. Pero, aún hubo más, otras siete RR. CC., evacuadas con esa misma fecha de suscripción, de 29-IV-1549. Nos detendremos en algunas de ellas. Así, una otorgaba licencia al presidente y a los oidores de la Audiencia de los Confines para repartir tierras y solares, entre los pobladores y vecinos de las provincias de su distrito, y para edificar sus casas. Puesto que antes esa facultad correspondía a los gobernadores de cada provincia, ahora debía ser asumida por la Audiencia *gobernadora*. Otra exhortaba a Cerrato para que evitase los abusos de los encomenderos, que forzaban a los caciques e indios principales a venderles las tierras que les parecían bien. Puesto que en la diócesis de Honduras había diferencias entre su obispo, Cristóbal de Pedraza, y los oficiales reales, sobre el modo de proceder al reparto del diezmo eclesiástico, Cerrato había de ordenar que se observase lo dispuesto en la erección de aquel obispado. Se concedía la merced regia del diezmo de la plata (rebajando, de este modo, el ordinario *quinto* real), durante nueve años, a todos los vecinos y moradores de la provincia de Higueiras y cabo de Honduras. Otra RC, de 29-IV-1549, recordaba cuáles eran las prohibiciones legales que afectaban a los que ejercían funciones de gobierno (presidentes, oidores, gobernadores), en las Indias: no podían participar en armadas y descubrimientos; ni tener granjerías, estancias de ganado, labranzas, tratos de mercaderías, ni servicio de indios, directa o indirectamente, bajo pena de pérdida del oficio<sup>112</sup>.

<sup>110</sup> AGI, Guatemala, leg. 168; y AGI, Guatemala, leg. 41, núm. 4, respectivamente.

<sup>111</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 40 v-41 v, 43 v-43 bis r; y MCH, vol. I, núms. 282-283, pp. 501-503.

<sup>112</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 35 v-40 v; y MCH, vol. I, núm. 128, pp. 309-310.

Además de éstas, el presidente Cerrato siguió recibiendo un ingente cúmulo de nuevas reales cédulas, que también tenía obligación de poner en inmediata ejecución. Una de ellas, de 9-X-1549, le exhortaba a mantener la concordia, acerca de cuál era el ámbito de la jurisdicción real, con el obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso, aunque se le reconocía que: «Tenemos por cierto que vos no avréis dado lugar a ello, sino que la causa habrá sido quererse el dicho obispo entremeter en cosas de nuestra jurisdicción». Que preocupaban en la corte los abusos denunciados por Cerrato, cometidos por los encomenderos sobre los indios –*sus* indios de repartimiento–, lo demuestra otra RC, de 9-X-1549, que le ordenaba llevar a cabo una visita general por las provincias del distrito. Era preciso castigar los agravios que los encomenderos, y sus *calpisques*, inferían a los naturales, apoderándose de sus tierras y despojándoles de sus pertenencias a cambio de una simple camisa o de una arroba de vino, mediante coacciones. Había que restituir lo que injustamente se les hubiese quitado. En la provisión de titulares para los corregimientos, la Audiencia tenía que observar el estricto tenor literal de las *Leyes Nuevas*, que prescribían, en su capítulo núm. XXXII, que habían de ser preferidos los conquistadores de la tierra y, a continuación, los pobladores casados. Francisco de Alvarado, en nombre de la ciudad de Gracias a Dios, había presentado un memorial en el Consejo de Indias, según recogía una RC de 27-XI-1550, quejándose de que la Audiencia –aseguraba– estaba proveyendo los corregimientos en las personas que quería, y no en las previstas por la legislación regia<sup>113</sup>.

---

<sup>113</sup> AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 58 r y v, 59 r y v, 89 v-90 r; y MUÑOZ OREJÓN, A., «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento...», p. 16.

Una vez trasladada, y asentada definitivamente la sede de la Audiencia de los Confines en la ciudad de Santiago de Guatemala, Cerrato volvió a escribir de nuevo, ahora el 16-VII-1549 (como consta en la posterior RC de respuesta y aprobación, despachada en Valladolid el 4-VIII-1550), que una de sus principales preocupaciones era la de abrir caminos dentro de su distrito. En el mes de marzo habían comenzado las obras de acondicionamiento de un nuevo puerto en la Mar del Sur, el de Iztapa, en la costa de la gobernación de Guatemala, muy próximo –a unas doce leguas– a la ciudad de Santiago. Las lluvias habían interrumpido los trabajos en abril, pero esperaba que fuesen recomenzados en octubre. Desde el nuevo puerto podría ser embarcado, con más comodidad, cacao y plomo para la Nueva España. Por la vertiente de la Mar del Norte, de forma complementaria, trataría de encontrar un camino entre Santiago y el Golfo Dulce, aproximando así la descarga de mercaderías, mediante fragatas, del más lejano Puerto de Caballos al citado Golfo Dulce, situado únicamente –decía Cerrato– a treinta y cinco leguas de la capital audiential. Ello facilitaría el comercio y la salida de las villas de San Salvador y San Miguel, y de la ciudad de Gracias a Dios, hacia la Mar del Norte. Luego, recapitulaba el presidente Cerrato y confirmaba que había devuelto la posesión del oficio de oidor a Juan Rogel, pues, de seguir él como único juez en la Audiencia –se lamentaba–, los litigantes continuarían suplicando de sus mandamientos, por lo que «tenía tanta jurisdicción como un alcalde ordinario». También había devuelto la vara del oficio a Pedro Ramírez de Quiñones, que ya había retornado del Perú, de su labor de auxilio a la armada y expedición de castigo del licenciado Pedro de la Gasca. A Diego de Herrera, en cambio, no se la había devuelto todavía, al haber salido más culpado en su residencia, acusado de tener una cuadrilla de esclavos negros trabajando en una mina, de la que había extraído oro por valor de más de 10.000 castellanos. Por todo lo cual, esperaba Cerrato, anhelante, la llegada del prometido nuevo oidor, Tomás López. En la gobernación de Panamá o Tierra Firme, incluso en su distrito audiential, había provisto, tras el fallecimiento del doctor Ribera, a Alonso de Almaraz, regidor de

Muchas son las cartas, por ejemplo, las de 3-VI-1549 (y su RC de respuesta, desde Valladolid, de 7-VII-1550), y de 26 y 30-I-1550 (y la consiguiente RC, también vallisoletana, de 4-VIII-1550), que muestran el contacto ininterrumpido que Cerrato trataba de mantener con la corte. En las citadas proponía, dentro de su política de apertura de caminos, la construcción de ingenios de azúcar en los márgenes del que había mandado descubrir, y abrir, hacia la Mar del Norte, por el Golfo Dulce. O comunicaba que había decidido enviar al oidor Pedro Ramírez de Quiñones para que castigase, y expulsase, a los españoles que el adelantado Francisco de Montejo había permitido que poblasen en la provincia de la Verapaz, la villa de la Nueva Salamanca o la Nueva Sevilla. Por cierto que la mentada RC, de 4-VIII-1550, le notificaba la decisión regia de prolongar por otros dos años la ayuda de costa, cuyo importe ascendía a 250.000 maravedís anuales, que tenía otorgada. No se debe dejar de mencionar una última RC, igualmente de 4-VIII-1550, que dispuso que Cerrato tenía que proveer, *sin perjuicio de tercero*, sobre la petición de los descendientes de los indios de Tlaxcala, México y Tabasco, que habían ayudado a Pedro de Alvarado a conquistar la provincia de Guatemala, actuando como auxiliares en sus expediciones. Asentados en el valle de Almolonga, debería proporcionárseles tierras baldías junto a la ciudad de Santiago, en su nuevo asiento, tras la erupción, inundación y destrucción de 11-IX-1541, del valle de Panchoy, para que aquí pudieran hacer sus sementeras<sup>114</sup>.

---

Nombre de Dios y contador de la caja real, como alcalde mayor de las ciudades de Nombre de Dios y Panamá (AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 170 r-171 v; MCH, vol. I, núm. 287, pp. 508-510; y CDIAO, t. XXIV, pp. 474-493).

<sup>114</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 163 v-164 r, 170 r-171 v, 180 v-181 r; y MCH, vol. I, núms. 286-287, pp. 507-510. Los indígenas reclutados o forzados a servir como auxiliares en las expediciones de conquista de las tierras centroamericanas, y particularmente en las de Pedro de Alvarado, no solo eran tlaxcaltecas, sino también mexicas, cholultecas, texcocanos, xochimilcas, huejotzingas, zapotecas, mixtecas... Todos ellos llamados genéricamente *mexicanos* ya que hablaban y entendían, en su mayor parte, el *náhuatl*. Y, en efecto, en un barrio extramuros de la primitiva ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, en el sitio de Almolonga (*Atmulunga*, o *Bulbuxya* en cakchiquel, actualmente la *Ciudad Vieja*), fueron asentados dichos auxiliares de las huestes alvaradianas. Muy pronto, según afirma Pedro Antonio Escalante Arce, este barrio se convirtió en el mayor asentamiento de tlaxcaltecas de la frontera sur de la Nueva España, aunque no faltaron otros de menor importancia, como el de la villa de San Salvador (el *barrio de los Mexicanos*), o el de la de Comayagua en Honduras. A su crecimiento contribuyó la llegada de otros indígenas de la Nueva España, atraídos por los beneficios de que disfrutaban como aliados: exención de encomienda y de tributo, así como de servicios personales, y otros repartimientos. Unos privilegios regios reconocidos mediante una RC, expedida por la emperatriz Isabel, en Medina del Campo, el 20-VII-1532, y ratificada por otra posterior, datada en Valladolid el 13-IX-1543. Pero, tales privilegios no les fueron respetados, siendo obligados los tlaxcaltecas y *mexicanos* a entregar esclavos, a tributar y a prestar servicios personales. Hasta que, mediante una carta de 15-III-1547, los caciques tlaxcaltecas y *mexicanos* de Almolonga hicieron llegar sus quejas al emperador Carlos V. Unas protestas que fueron corroboradas por los frailes franciscanos que les adoctrinaban, como fray Francisco de la Parra (en su carta de 15-VII-1549), y que denunciaban los abusos que aquellos indígenas teóricamente *privilegiados* padecían. La respuesta regia llegó con otra RC, la aludida de Valladolid, de 4-VIII-1550, que ordenó a Cerrato que favoreciese a aquellos vasallos. Sin embargo, la puesta en libertad de los esclavos indios llevada a cabo por Cerrato propició que muchos de ellos se estableciesen en el valle de Panchoy (RR. CC. fechadas en Madrid

Para entonces, ya el cabildo capitalino de Santiago de Guatemala había remitido a Carlos V, y al Consejo de Indias, una carta, de 1-VIII-1549, duramente crítica con la labor de gobierno del licenciado Cerrato. Su objetivo principal era la tasación de tributos que había emprendido el presidente. De su resultado, los regidores-encomenderos (Juan Pérez Dardón, Francisco Girón, Hernán Méndez de Sotomayor, Francisco López, Bartolomé Becerra, Antonio de Salazar, Martín de Guzmán) se mostraban profundamente disgustados, incluso enojados hasta llegar a la desesperación. Argumentaban que si vivir sin tributos –sin recaudarlos, ni percibirlos– fuese «lo mejor y más sano», ello debería hacerse en todos los reinos y señoríos de cristianos, en donde tampoco podrían, ni deberían, ser cobradas otras rentas. Pero sabido era, por el contrario, que para el buen gobierno de la república resultaban imprescindibles los tributos, «llave de la obediencia» para los vasallos. De ahí la exasperada queja de los encomenderos, tan terminante como veladamente amenazadora: «Si esta tierra no es de Vuestra Magestad, déxese y vámonos todos; y si lo es, mande Vuestra Magestad darnos orden como vivamos sin tanto desasosiego». Cerrato solo quería –añadían– que los religiosos hablasen bien de él, y no hacía caso de los oidores. Y los frailes creían que todos los encomenderos eran enemigos de los indios, y, además, parecían perseguir que «todos seamos religiosos». Entendían que por miedo a los regulares, y a sus informes remitidos a la corte, Cerrato no osaba gobernar aquellas tierras y, por tal causa, había puesto en libertad a sus naturales, lo que constituía «el mayor daño que se ha hecho en esta gobernación». Un perjuicio, por otra parte, sumamente injusto, puesto que los dominicos y los franciscanos tenían «por heregía que nos sirvan a nosotros, e tienen por sancto que sirvan a ellos». Es más, en sus pueblos de indios, en sus doctrinas y partidos, los frailes se mostraban señores de los indígenas, y no había religioso, ni convento, que fuese pobre. Y la misma crítica merecían la supresión de los servicios personales y la prohibición, igualmente impuesta por Cerrato, de que los criados de los encomenderos pudieran residir en los pueblos de sus encomiendas, evitando así que abusasen de los indígenas. Todo ello había contribuido –aseguraban los encomenderos denunciantes– al empobrecimiento de la tierra, que era pintado con estos oscuros y exagerados colores; la misma negra tintura con la que era presentado el presidente de la Audiencia, a quien no se dudaba en identificar nada menos que con Satanás:

«Quando entró el presidente Çerrato, no avía después de México tal ciudad tan abastada, tan bien regida, tan contenta y que creşía cada ora. Paresce que ha entrado Satanás, de pura embidia, y ha procurado de confundirlo todo, y paresçe que saldrá con ello, porque esta çiudad se va deshaciendo y deshor-denando, y los buenos que algo tuvieren se yrán. República, no ay quien mire por ella; cabildo, no lo ay, porque si se juntan y piden y suplican algo, luego remanesçen veynte pregonos contra ellos. Pues si los cabildos no buelven por sus repúblicas, no ay para qué los haya. Los alcaldes son como si no lo fuesen,

---

el 28-III-1559, y en Valladolid el 17-VI-1559). Todo ello, al pormenor, en ESCALANTE ARCE, P. A., *Los tlaxcaltecas en Centro América*, San Salvador, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, 2001, pp. 15-113.

y así tenemos por cierto que no avrá otro año ningund bueno que lo quiera ser. Bivimos en tanta servidumbre que en Guinea tienen más libertad. Hanse mostrado nuestros enemigos presidente e religiosos sin aver por qué, y pluguiese a Dios que ellos açertasen, pero no pueden, que están con pasión y siguen su ynterese, y no el de Dios y de V. M. derechamente. Los frayles oren y los que han de mandar manden: éste es el camino derecho; no se puede hazer cosa buena, ni que dure, como no vaya a derechas»<sup>115</sup>.

Las quejas y protestas del cabildo santiagueño contra la labor de gobierno de Cerrato continuaron, desde luego, crecientes, en los meses siguientes. En otra carta, de 24-I-1550, los regidores-encomenderos volvían a acusar al presidente de la Audiencia de los Confines de haber tasado de nuevo los tributos, dejando sus cuantías tan bajas que había condenado a los titulares de las encomiendas, en la práctica, a la más vergonzante pobreza, sin posibilidad casi de sustentarse con ellos. También había manumitido o puesto en libertad a los esclavos indios, mediante un procedimiento —que nos permite constatar, por otra parte, la eficacia de la actuación de Cerrato— que, según aseguraban, había sido llevado a cabo sin audiencia de sus dueños, ni proceso judicial. La supresión de los servicios personales de los indígenas había supuesto que se dejaran de construir casas en la ciudad, con lo que se había detenido su edificación, y el ya de por sí difícil asentamiento de los vecinos en aquella provincia. Al ofender y perjudicar en sus intereses a los conquistadores y pobladores de la tierra, Cerrato estaba consiguiendo que éstos se fuesen de aquellos parajes, en busca de tierras más propicias. Entendían los regidores-encomenderos que suscribían esta segunda carta, de 1550 (Bartolomé Marroquín que era hermano del obispo Francisco Marroquín, Juan López, Antonio de Salazar, Bartolomé Becerra, Francisco López, Santos de Figueroa), que Cerrato actuaba así inducido por tres o cuatro frailes dominicos, de los que esperaba que escribiesen bien, de él, al rey. Por último, también denunciaban su nepotismo, puesto que se permitía conceder repartimientos, oficios y ayudas de costa a sus parientes, criados y allegados; e igualmente su autoritarismo en el seno de la Real Audiencia, al cual solo había opuesto una leve resistencia el oidor Ramírez de Quiñones<sup>116</sup>.

<sup>115</sup> AGI, Guatemala, leg. 41; y SAINT-LU, A., *Condition coloniale et conscience créole au Guatemala (1524-1821)*, Paris, Presses Universitaires de France (PUF), 1970, pp. 136-140; cita, en pp. 137-138.

<sup>116</sup> AGI, Guatemala, leg. 41; y SAINT-LU, A., *Op. cit.*, pp. 141-146; citas textuales, en las pp. 141-142.

Ha estudiado Escalante Arce el caso de los tlaxcaltecas y *mexicanos* establecidos en el valle de Almolonga, a quienes, en 1549, se les unieron esclavos indios y *naborias* por entonces emancipados por Cerrato. Muchos de estos esclavos permanecieron en las *milpas* de los españoles, donde ya vivían; otros regresaron de las minas de Honduras, a donde les habían enviado, forzosamente, sus antiguos amos; y otros se instalaron en los alrededores de la ciudad de Santiago, sita en el valle de Panchoy tras la destrucción del primer asiento de Almolonga en 1541, dando origen a nuevos barrios, como el de Santo Domingo extramuros o el de Santo Domingo de los Hortelanos, o bien pasando a engrosar el número de habitantes de barrios periféricos ya existentes, como el de La Merced o el de San Francisco (AGI, Guatemala, leg. 54; y ESCALANTE ARCE, P. A., *Los tlaxcaltecas en Centro América*, pp. 61-78).

Con las protestas y lamentaciones de los regidores y encomenderos del cabildo de Santiago de Guatemala coincidían los capitulares y titulares de repartimientos de Ciudad Real de Chiapa, como se desprende, verbigracia, de su carta de 1-V-1550, dirigida por varios de ellos (Gonzalo de Ovalle, Andrés Benavente, Diego García de Paredes, Pedro Moreno, Vázquez Rivadeneira), a los reyes de Bohemia y regentes de los reinos peninsulares, el príncipe Maximiliano y la infanta María. En su caso, la inquina desplegada contra el presidente Cerrato se unía a la sombra del mal que personificaban, particularmente, en su huido y ausente obispo, fray Bartolomé de las Casas. Clamaban contra ambos diciendo que Cerrato había llegado con tanta soberbia, como si ellos fuesen rebeldes al rey, y no vasallos que tenían que ser benigna y justamente gobernados, que parecía que quería conquistarles. Además, los vecinos de Chiapa eran perseguidos por los frailes dominicos que allí residían. Las tasaciones de tributos resultaban tan reducidas –proseguía la retahila de sus agra-

---

El contenido concreto, y las denuncias precisas, de tal acusación de nepotismo, de la que luego se habría de hacer eco fray Bartolomé de las Casas, en términos muy parecidos, era el siguiente:

«Pues en el dar de comer no ha descargado ni descarga la conciencia de Vuestra Magestad, porque luego que vino a esta ciudad vino un su hermano y otros sus parientes; y al hermano (*el doctor Juan López Cerrato*) le dió unos yndios en Nicaragua, en la ciudad de Granada, que heran dos repartimientos que tenían dos capitanes (*Diego Machuca de Zuazo y Alonso Calero*), que rentan más de dos mill pesos, y todos los más pueblos de aquella ciudad rentan poco más que esto. Iten otros dos primos suyos que vinieron de México, a uno dellos le hizo juez de residencia y visitador de la provincia de Chiapa con salario de dos pesos y medio cada día, y al otro le dió la contaduría desta provincia que estava vaca; y a otro criado suyo que truxo consigo de Santo Domingo le hizo relator, y ganando más de seiscientos castellanos le dió más un corregimiento de otros çient pesos, y a los pobres conquistadores que no tienen que comer y se lo piden, ya que les da algo es a çinquenta y a sesenta pesos; y a su hermano le dió también, antes que le diese los pueblos, dozientos y çinquenta pesos de corregimiento e ayuda de costa y los tiene al presente; y este su hermano ha resumido corona por la muerte de hombre que mató en España y es letrado, y por aprovecharle ha vedado que nadie haga peticiones ni entienda en pleito ninguno, y así aunque ha poco tiempo que vino, y bien pobre, está ya rico. Y a otro su primo hizo visitador de las minas, de do no ha sido poco lo que ha avido. Y a un cuñado de Gregorio López, del Consejo de Vuestra Magestad, dió unos yndios en Gracias a Dios, con no aver un año que estava en la tierra, abiendo hartos conquistadores que morían de hambre. Y por aprovechar a estos sus parientes, no quiere que ningún oidor, como Vuestra Magestad mandó, visite la tierra sino ellos [...]. Ha también resumido muchos repartimientos de yndios, contra lo que Vuestra Magestad sobre esto tiene proveído, dándolos a otros vezinos que tienen repartimientos, y en esta ciudad quitó unos yndios a un pobre onbre que le avía costado mill y dozientos pesos, y los dió a otro vezino, teniendo otros yndios y valiendo su hacienda veynte mill pesos. A esta ciudad quitó un exido que tenía más ha de veynte años, do andaban muchas vacas y yeguas, diziendo que la tierra es de los yndios, y no de otro ninguno. Mandó matar todas las vacas y bestias que hiziesen algún daño en las millpas, y así los yndios han muerto gran cantidad dellas, de que no poco daño muchas personas han reçebido, y aun algunos han quedado perdidos por ellos. Y no teniendo los vezinos desta ciudad otra granjería sino el cacao que se les da de tributo y lo venden para fuera, parte lo ha vedado, y algunos que lo han llevado se lo ha hecho volver a la ciudad de muy lexos, de que an reçebido mucha pérdida. A un vezino desta ciudad, porque faltaban herramientas para abrir un camino y él las tenía, porque no las quiso dar por el precio que él quiso, le mandaba llevar a la cárcel, sino fuera por ruego de buenos, y lo mismo hizo con un mercader porque no le quiso dar cierto lienço como él quería» [AGI, Guatemala, leg. 41; y SAINT-LU, A., *Op. cit.*, pp. 143-144].

vios— porque Cerrato deseaba que se despoblase aquella tierra, para darla a sus parientes. Al serles quitados sus esclavos indios, el ganado se había perdido puesto que nadie lo cuidaba, y también siete ingenios de azúcar que había en la ciudad. Hacía cinco años que ni el obispo, ni los frailes dominicos querían confesar y absolver a los encomenderos de la diócesis de Chiapa. Incluso era acusado Cerrato de ser el causante de la rebelión en Nicaragua de los Contreras, Hernando y Pedro —hijos del gobernador de la provincia, Rodrigo de Contreras—, quienes, ese mismo año de 1550, habían asesinado al obispo de la diócesis nicaragüense, fray Antonio de Valdivieso. Aunque todos ponían sus esperanzas en la llegada del nuevo oidor, Tomás López, que habría de sustituir a Diego de Herrera, lo cierto era que el presidente Cerrato aseguraba públicamente que «Vuestra Alteza tiene en poco las Indias, y que se pierda todo, que no haze al caso». Al igual que los regidores-encomenderos de Santiago de Guatemala, los de Chiapa acusaban a Cerrato de nepotismo en la designación de cargos y en la concesión de encomiendas, por lo que reclamaban y suplicaban, al mismo tiempo, que le fuese tomada residencia por un oidor de la Audiencia Real de México, pero que no fuese por el doctor Antonio Rodríguez de Quesada, que era muy amigo suyo<sup>117</sup>.

Casi idéntico al contenido de esta carta fue el de la que, un mes después, el 1-VI-1550, volvió a remitir a la corte el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala. En efecto, corroboraban los regidores y encomenderos de la sede audiencial (Bartolomé Marroquín, Juan López, Antonio de Salazar, Bartolomé Becerra, Francisco López, Santos de Figueroa), que el presidente Cerrato había enviado tres visitadores a la provincia de Nicaragua, pese a que ya había sido visitada meses antes por un oidor, Diego de Herrera: dos veces a cargo de Martín de Villalobos, y otra a cargo de un tal licenciado Quesada. De ello culpaban no solo a Cerrato, sino también a Las Casas. Se le imputaba, al primero, negligencia en el desempeño de su cargo, puesto que no había enviado a un oidor contra los Contreras, a sofocar su rebelión, ni había avisado de ella a la gobernación de Panamá. En cambio, pese a que los encomenderos y vecinos de aquellas tierras habían sido despojados de los servicios personales de los indígenas, y también de los *tamemes* o porteadores, los frailes, por el contrario, seguían disfrutando de ellos. En definitiva, se pedía, a Carlos V, que, como sucedía con el virrey en la Nueva España, la gobernación del distrito de los Confines fuese encomendada a una persona sola, y no a un cuerpo colegiado, a una Audiencia *gobernadora*. Mientras tanto, se daba cuenta de que Cerrato se había ganado la voluntad del oidor Pedro Ramírez de Quiñones, no tomándole las cuentas del dinero entregado para ir al Perú, en auxilio del licenciado Pedro de la Gasca, de

<sup>117</sup> AGI, Guatemala, leg. 44; y SAINT-LU, A., *Condition coloniale et conscience créole au Guatemala (1524-1821)*, pp. 147-151. El archiduque Maximiliano de Austria se había desposado con su prima, la infanta María, en la villa de Valladolid, el 13-IX-1548, haciéndose cargo del gobierno y regencia de España, puesto que el príncipe Felipe inició entonces su largo viaje a los Países Bajos, que le habría de reunir con su padre, el emperador Carlos, en Bruselas el 1-IV-1549 [FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *Carlos V, el César y el Hombre*, 11.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2001 (1.ª ed., 1999), pp. 719-738].

modo que dicho oidor estaba ya de parte del presidente de la Audiencia, y no de los encomenderos:

«Demás de lo dicho, savrá V. M. que estando el liçençiado Pedro Ramírez, oydor, en esta çiuudad quando vino a ella a hazer çierta gente para yr a Pirú en socorro del de La Gasca, sacó desta çiuudad hasta setenta ombres, y se le dieron de la caja de V. M. veynte y çinco mill; y llegado que fue a la provinçia de Nicaragua, do estava el liçençiado Maldonado, presidente que a la sazón hera, le dió otros veinte y çinco mill, y así se fue a Pirú. Y ha más de un año que vino, y hasta agora no se le ha tomado quenta de los dineros, ni el presidente Çerrato se la (*ha*) querido ni quiere tomar, por lo tener de su mano como lo tiene para todo lo que quiere hazer»<sup>118</sup>.

Más dura contra Cerrato, todavía, resultó otra carta, posterior, del mismo cabildo de Santiago, igualmente suscrita por diversos regidores-encomenderos (Juan Vázquez de Coronado, Antonio de Paz, Francisco López, Francisco de la Cueva, Bernal Díaz del Castillo), datada el 12-III-1552. En ella acusaban recibo de la respuesta regia a sus anteriores súplicas y quejas, que había sido la muy insatisfactoria –dejaban entrever– de «tengamos por bueno lo que el presidente Çerrato ha hecho, y haze». No era posible, respondían ahora. El licenciado Cerrato era un viejo de sesenta años que se había permitido ordenar que los caciques se reuniesen para dar un poder a Las Casas y a un fraile mercedario, a fin de que pidiesen en la corte que él fuese nombrado presidente perpetuo y gobernador del distrito de los Confines. Cuando su único gobierno había consistido en tener cuidado de sí mismo, de sus intereses personales y familiares: de los de sus hijos, nietos, hermanos, primos y amigos. Si Cerrato no fuese un mal presidente, no querría tan porfiadamente quedarse solo en la Audiencia. Por eso había enviado al licenciado Tomás López como gobernador a la provincia de Yucatán, y accedido a que el oidor Ramírez de Quiñones tomase licencia para regresar a Castilla, pese a que «ésto bien se podía suspender otro año hasta que oviera oidor». A sabiendas de los cohechos denunciados en el desempeño de sus oficios, el relator de la Audiencia, y escribano de cuentas, minas y fundiciones, Francisco de Morales, era sostenido por Cerrato. A lo que se unía la convicción –más que la sensación, la certeza–, de que la Audiencia era gobernada por los frailes. No solo los legos sino también los clérigos eran ofendidos por la actitud prepotente del presidente Cerrato. Buenas muestras de ello había para el gobierno *tiránico* de aquel anciano presidente:

«Al deán de la yglesia catedral desta çiuudad (*Francisco Gómez*), sobre una palabra que le respondió liviana, se fue a él e alçó un palo para él, e si no fuera por el obispo desta provinçia (*Marroquín*), e otros que allí se hallaron que le quitaron el palo, executara su propósito; y asy mesmo porque el tesoro desta yglesia catedral no le hazía pagar unos dineros, siendo clérigo e dignidad le mandava llevar a la cárcel pública, diziéndole palabras feas de ynjuria [...]. V. M. sepa que en presençia de muchos le dixeron el otro día, y muchas

<sup>118</sup> AGI, Guatemala, leg. 41; y SAINT-LU, A., *Condition coloniale et conscience créole au Guatemala (1524-1821)*, pp. 152-156; la cita, en la p. 155.

vezes se lo an dicho, que proveyese cómo los pasajeros y caminantes tengan de comer por sus dineros por los pueblos de los caminos, y se le notificó la real cédula que V. M. sobre ello proveyó, y respondió e sienpre lo responde así: que no coman ni se lo den, y que si los mandó el rey venir acá, y que todos son robadores y traidores. Estas son respuestas tan desabridas y tan ayradas que hazen desatinar a los hombres»<sup>119</sup>.

Cansado de la presidencia de la Audiencia de los Confines –y en su ánimo no dejarían de hacer mella las críticas y la oposición que denotan las anteriores misivas de los regidores-encomenderos de Santiago de Guatemala y de Ciudad Real de Chiapa–, Cerrato solicitó licencia, en una carta pergeñada el 26-I-1550, para dejar su empleo y regresar a España. Ya había puesto en ejecución las

<sup>119</sup> AGI, Guatemala, leg. 41; y SAINT-LU, A., *Op. cit.*, pp. 157-161; la última cita, en las pp. 159 y 160.

Cerrato había designado a Martín de Villalobos, alguacil mayor de la Audiencia de los Confines, en 1549, para desempeñar el cargo de juez visitador de la provincia de Nicaragua, comisionándole para informar sobre el mal trato que se había denunciado existía allí con los indios. Villalobos, que no era letrado, tuvo oportunidad de constatar los increíbles abusos y vejaciones que los nativos padecían, a manos de sus encomenderos. El relato de los horrores que hizo llegar a la corte quedó plasmado en la RC, dictada en Valladolid, de 11-III-1550, que se expidió como consecuencia de su lectura y examen:

«Martín de Villalobos nos ha escrito desde la provincia de Nicaragua como él fue por mandado des a Abdiencia a visitar los naturales de aquella provincia, por la gran desorden que con ellos se tenía, los quales diz que an benido en gran diminución, en tanto grado que el repartimiento que tenía dos mill yndios no llegan agora a quarenta, e que son tantas las maneras de serviçios y trabajos que les dan los españoles, y tantos géneros de martirios, que es cosa despanto, e que acostumbran açotar las mugeres e hombres por pocas cosas, e quemarlos con paja, pringándolos e átanlos de pies y manos, y los ponen en ormigueros, y demás dello corronpen y fuerçan muchas yndias. E que también sobre el serviçio que an de dar los detienen fuera de sus casas seys e ocho meses, y algunos tres y quatro años sin sus mugeres e hijos, cortando y aserrando madera para navíos, y que acaesçe que como la tierra es tan cálida, y donde asyerran está tres y quatro leguas, el agua que an de beber la llevan las mugeres, e que lleva una muger un cántaro de más de arrova y su hijo encima, y una calabaza de agua que beben un día de yda y otra de buelta, e que se les hazen otras bexaçiones» (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 67 r-68 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 818, pp. 2-3).

También había comprobado el visitador Villalobos el poco respeto, y escaso temor, que profesaban los vecinos y feligreses de la diócesis nicaragüense a su obispo, fray Antonio de Valdivieso: «Ansimismo por otro capítulo dize que contra el prelado ay en la dicha provincia gran desobediencia, y que tienen poco temor de sus çensuras, y otras cosas». Era un premonitorio aviso del clima hostil que llevaría al obispo Valdivieso hacia su triste final, la muerte por apuñalamiento y su sacrílego asesinato a manos de Hernando de Contreras y sus secuaces. La mencionada RC, de 11-III-1550, mandaba a Cerrato que proveyese lo necesario para acabar, de inmediato, con tales injusticias y crímenes, bien prorrogando a Villalobos el término de su comisión, o bien nombrando a otro juez de agravios. Fue esta segunda opción, como se ha adelantado, la que siguió Cerrato: el licenciado Quijada (?), y, después de él, otro juez de agravios, seguramente, por segunda vez, el mismo Villalobos, en un período de diez meses quitaron a María de Peñalosa, a su hijo Pedro, y a otros hijos de Rodrigo de Contreras, yerno de Pedrarias Dávila y antiguo gobernador de la provincia de Nicaragua, las encomiendas de indios que el oidor Diego de Herrera, su juez de residencia, había denunciado que tenía traspasadas a esos y a otros miembros de su familia, infringiendo así lo prevenido en las disposiciones regias (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, f. 67 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 818, p. 3).

*Leyes Nuevas* de 1542-1543, y tasado los tributos; prohibido la esclavitud de los indígenas, el servicio de los *tamemes* o porteadores, y los malos tratos. Nada creía que le quedaba por hacer, salvo seguir sufriendo las críticas de los perjudicados por ellas, los encomenderos y dueños de esclavos, que le tildaban de *hereje*, *traidor*, *destructor* y *despoblador* de la tierra. En el apretado resumen de su célere primer año y medio de gobierno, no olvidaba subrayar la triste e injusta condición de los nativos. No dudaba de que había un antes y un después, con la puesta en práctica de dichas leyes regias, en el distrito audiencial: donde los indios antes eran tratados como *perros*, ahora no se les maltrataba, ni vejaba, ni cargaba en exceso:

«Los caminos se an abierto como tengo dicho arriba, los yndios esclavos puestos en libertad, los tributos tasados de nuevo, los tamemes quitados; algunos se han privado de los yndios por malos tratamientos, e por llevar tributos demasiados ase quitado el serviçio personal; los casados se an ynbiado a España, y algunos que no lo heran e tenían yndios encomendados se an mandado casar e se an casado. Una cosa sola con verdad puedo encareçer a V. M.: que en toda esta tierra no tenían en tanto matar un yndio, ni açotalle, ni hazelle otro mal tratamiento como a un perro, e que los encomenderos llevavan todo lo que querían de tributos sin tener respeto a tasaçión, ni otra cosa; e cada vez que querían diez e çiento e quinientos tamemes para el Puerto (*de Caballos*) e para México, no les costava más de llamallos; e las amas para criar sus hijos, e para su serviçio, e los yndios para sus labores, e casas e haziendas, e ganados, sin ninguna moderaçión, e sin ningún temor. E que agora ni un grano de mahiz, no ay quien lo ose tomar, ni tratar mal a un yndio, ni cargalle, ni hazer otro eçeso, porques tan grande el temor que tienen que no se puede creer. Están los religiosos tan espantados desto que unos dizen que lo sueñan, e otros que no lo creen, ni es posible que tal pueda ser. Yo digo a V. M. que aunque para induzir este temor oviéramos en algo eçedido, ha sido cosa conveniente. Pero no se pueden quexar con razón de nada. De una cosa sola podrían quexarse, sin que se pudiese averiguar, y no tienen razón y es de las tasaçiones. Pero, (*¿*) qué se puede dezir que un yndio que ni tiene casa, ni viña, ni buey, ni vaca, ni obeja, ni cabra, ni puerco, ni más de un poco de mahiz que coge, de que come él y su muger e hijos, e visten e calçan, y un petate en que duermen, y una piedra para moler (*?*); (*¿*) qué tributo puede éste pagar (*?*). Espeçialmente, quitándose los tamemes e los que tienen cacao caro, les cuestan. Que pueblo ay de veynte yndios que paga quinientos pesos de renta, e se ha averiguado yndio cojer diez e seys xequepiles de cacao, e pagar los quinze de tributo. Ansí que en las tasaçiones se ha tenido respeto a todo, y de lo que menos razón tienen de se quexar es desto»<sup>120</sup>.

El licenciado Cerrato se sentía, sin embargo, viejo y cansado. Había cumplido ya los sesenta años, y llevaba más de siete en las Indias, primero en la isla de Santo Domingo, y luego en Los Confines. Su desánimo era manifiesto, y

<sup>120</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 17, núm. 64; CDIAO, t. XXIV, pp. 494-512; y [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 808, pp. 491-501; la cita, en las pp. 498-499.

parecía sincero. Indudablemente, le hacían mella las críticas, y los obstáculos a la puesta en práctica de la voluntad regia:

«Es tanto el sentimiento que tienen de averse cumplido y executado lo que V. M. manda, e sobre ello yo estoy tan mal quisto, que no se puede creer. Por manera que por cunplir yo lo que V. M. manda, e por executar sus leyes, e provisiones y cédulas, soy tenido por erege, e por traydor, e por destruydor y despoblador de la tierra. Tanto que si no me fuera por no ofender a V. M., e caer en mal caso, yo me oviera ydo e dexádolo todo. Es cierto, yo confieso que yo no tengo condiçión, ni maña para Yndias, y por tanto de lo que al serviçio de V. M. será más conveniente mi yda que no mi estada en estas partes. Y demás desto yo soy viejo, que ya voy en sesenta años. Ya no tengo diente, ni muela, ni cabello, ni barva prieto. No tengo tantas fuerças que basten a tanto trabajo, y por tanto suplico a V. M., pues ya va a siete años que estoy en Yndias, que V. M. me haga merçed de me dar liçençia para me yr a España, si quiera por morir como christiano, porque ya no pretendo otra cosa. Y si en algo yo he servido a V. M., yo me tengo por bien pagado con las merçedes que Vuestra Magestad me ha hecho, e no pido, ni quiero otra sino que V. M. me haga ésta que para mí será muy grande»<sup>121</sup>.

<sup>121</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 17, núm. 64; y [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 808, pp. 499-500.

Al margen de sus vicisitudes personales, y de su particular estado de ánimo, Cerrato había seguido tratando de mejorar la situación material y económica de su distrito territorial. Había ordenado que desde Puerto de Caballos se navegase hacia el Golfo Dulce, donde se había comprobado que existía una entrada en la costa y un buen puerto. Habían subido, aguas arriba, dos barcas cargadas de mercaderías, que habían llegado hasta aproximarse a 38 leguas de la ciudad de Santiago de Guatemala. El hallazgo del Golfo Dulce, en particular la constatación de que podían ser llevadas mercaderías hasta allí, desde y hacia los confines de la Verapaz, constituyó uno de los grandes descubrimientos geográficos y económicos que han de ser puestos en el haber del período de presidencia de Cerrato. Ya calculaba él, en 1549, que el camino que había comenzado a abrir, entre el Golfo Dulce y la capital de Guatemala, habría de sustituir ventajosamente, algún día, al largo y complicado aprovisionamiento que, hasta entonces, se mantenía desde el puerto de Veracruz hasta la ciudad de México, y de allí hasta Santiago de Guatemala. Un arriesgado trayecto de más de 300 leguas podía ser sustituido por otro de unas 40, escasas. Cerca de allí, en la Verapaz, hacia el Golfo Dulce, había sido poblada, sin embargo, por orden del adelantado Francisco de Montejo, gobernador de la provincia de Yucatán, la villa de la Nueva Salamanca. Denunciado este hecho por los frailes dominicos en la Audiencia de los Confines, se lamentaba Cerrato de no contar con ningún capitán que pudiese enviar a aquellos parajes, a fin de ordenar a los hombres de Montejo que se retirasen. Los vecinos y encomenderos de Guatemala se quejaban de que la Verapaz era una tierra que no proporcionaba servicio, ni tributos, existiendo en ella muchos pueblos de indios, pacificados y doctrinados por los dominicos. Solo el licenciado Ramírez de Quiñones se había ofrecido a ir allí, con tal misión. Mientras tanto, Cerrato achacaba estas alteraciones e invasiones de la Verapaz, desde Yucatán, al hecho de haber sido apartada la gobernación yucateca de la Audiencia de los Confines. En efecto, la conocida RP, dada en Valladolid, de 23-IV-1548, había encomendado dicha provincia y gobernación a la Audiencia de México. Poco después, aunque no lo podía saber Cerrato, desde luego, cuando escribía esta carta que nos ocupa, de 26-I-1550, otra RP, también adoptada en Valladolid, de 7-VII-1550, reintegraría, sin embargo, las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco a la Audiencia ya asentada en Santiago (AGI, México, leg. 2999, lib. 1, ff. 36 r-37 r y 57 r-58 r).

Pretendía Montejo que la provincia de la Vera Paz, hasta la villa de San Pedro de Puerto de Caballos inclusive, en la gobernación de Honduras, le pertenecía, por formar parte este territorio del adelantamiento de Yucatán que había capitulado con el rey, en 1526. Pero todo se había com-

La terrible e insólita noticia de que uno de los hijos de Rodrigo de Contreras, el antiguo gobernador de la provincia de Nicaragua y el yerno de Pedrarias Dávila, llamado Hernando de Contreras, había asesinado, en la ciudad de León de Nicaragua, al obispo fray Antonio de Valdivieso, llegó a Santiago de Guatemala el 8-III-1550. También se supo que, tras cometer el sacrílego acto, se había apoderado de la caja real, había depuesto las varas de los alcaldes ordinarios, se había rebelado contra el rey y, junto con su hermano Pedro, se había embarcado rumbo a la ciudad y puerto de Panamá, con el propósito de apoderarse de ella, de los galeones de Tierra Firme y de los tesoros que el licenciado La Gasca remitía desde el Perú a la Península Ibérica. Los hechos habían tenido lugar en las casas episcopales de León de Nicaragua, el 26-II-1550. Como indicaba el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, en la carta que elevó al emperador el 17-III-1550, los autores de tan execrable y sacrílego crimen habían sido declarados, de inmediato, por excomulgados. Como es de suponer, Cerrato también dio rápida cuenta de estos inauditos hechos a la corte. Ya con más calma, en un informe de 2-VI-1550, el presidente de la Audiencia de los Confines rememoraba el antiguo enfrentamiento que existía entre el obispo Valdivieso y Rodrigo de Contreras. Sabía incluso que el mitrado nicaragüense había hecho algunas informaciones, en materia inquisitorial, contra el antiguo gobernador. La tensión entre ambos era grande, pues, desde hacía varios años. Además, su hijo Hernando había contado con la presencia de muchos soldados que La Gasca había enviado a Nicaragua, desterrados de las guerras del Perú, junto con otros que también había expulsado el gobernador de Nombre de Dios. La culpa de lo ocurrido tenía que recaer –así, al menos, se lo parecía a Cerrato– sobre las circunstancias, que se habían mostrado poco propicias, cuando no decididamente adversas. Muy distinta era la visión de tales hechos que presentaba Marroquín, en su precitada misiva de 17-III-1550. A su juicio, la responsabilidad por tan extraordinario delito correspondía, en parte, al presidente Cerra-

---

plicado, aún más –según Cerrato–, con el retorno del licenciado Alonso Maldonado a las Indias. En el puerto de la Veracruz, éste se había topado con el rehabilitado oidor de la Audiencia de los Confines, Diego de Herrera, que era juez de residencia de la gobernación de Yucatán. Se trata de un episodio al que ya se ha aludido. Herrera le comentó a Cerrato que su antecesor en la presidencia venía muy indignado contra él, y contra los oidores de la Audiencia. Una vez llegado a su destino, Maldonado, futuro adelantado de Yucatán cuando muriese su suegro, Francisco de Montejo (que lo haría en España, en Salamanca, en el otoño de 1553), había revocado todo lo proveído por la Audiencia sobre tasación de tributos. Había encarcelado al doctor Blas Cota, a quien la Audiencia había enviado como juez de comisión, y a un receptor, a los que tuvo presos durante sesenta días, con grilletes. Alegaba que habían entrado en un territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de la Nueva España, y no a la de los Confines. Era éste el argumento formal, jurídico; el material, real, era solo el deseo de venganza hacia Cerrato, su juez de residencia como primer presidente saliente de la Audiencia de los Confines, que el licenciado Maldonado, al parecer, no dudaba en manifestar públicamente. Por último, en otro orden de cuestiones, en su carta de 26-I-1550, Cerrato aprobaba calurosamente, para que el fisco regio pudiera ahorrar salarios, que los dos oficios de factor, y de veedor de fundiciones y rescates, fuesen unidos, resultando un solo oficio, y un solo titular de ambos en cada caja de la real hacienda (AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 17, núm. 64; y [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 808, pp. 493-496).

to, que se había desentendido del evidente peligro que latía en la provincia de Nicaragua, fiado únicamente de su soberbia y pasiones:

«En esta Audiencia no se haze lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, ni al de V. M. Confiado el presidente de su abono y de que no hay quien le vaya a la mano, porque no hay quien ose, házense mil borrones. En verdad lo juro, que no hay justicia, y que al presidente le faltan muchas partes para poder y saver gobernar. Al tiempo do por testigo. V. M. lo remedie muy en breve. Él es solo y absoluto, y arrebatado y mal mirado, y peor aconsejado. Para abogado no hay más que pedir, mas para gobernar en ninguna manera (no pretendo interese y por eso hablo libremente). Deseo que este pegujar que he criado, en que he gastado lo mejor de mi vida, cresca y valga más en espiritual y temporal [...]. Hay muy mal aparejo de armas y de hombres para poder ofender a esta gente tan desgobernada. Açertada cosa será que V. M. inviase a vuestra Audiencia abundancia de armas, para que en cada pueblo huviese depósito de las que fuesen menester, y porque el Audiencia escribirá el remedio que piensa poner (que yo no lo alcanço), a su carta me remito»<sup>122</sup>.

La situación se tornó tan crítica, dado el éxito inicial de los rebeldes, que hasta el obispo Marroquín se ofreció, y arriesgó, a ir a la ciudad de León de Nicaragua, a tratar de sofocar el alzamiento de los Contreras. Cuando llegó la nueva a Santiago de Guatemala, el presidente Cerrato se hallaba solo en la Audiencia: el oidor Ramírez de Quiñones estaba fuera de la ciudad, visitando el Golfo Dulce, en la Verapaz; otro oidor, el licenciado Rogel, se encontraba enfermo de gravedad, tras visitar la provincia de Honduras; y el licenciado Tomás López, sustituto del oidor Diego de Herrera, todavía no había llegado. Cuando regresó Pedro Ramírez de Quiñones y llegó Tomás López, estos dos oidores y el presidente deliberaron sobre aquella grave cuestión de gobierno y de justicia que se les había planteado. Pero ambos oidores se excusaron de acudir a Nicaragua –aseguraba Cerrato en su carta de 2-VI-1550–, por lo que el presidente tuvo que pedir comisión para ir él, mas no se la habían concedido. Parece evidente que ninguno de ellos, ni siquiera Cerrato (que si lo hubiera deseado de verdad, por fuerza mayor y grave necesidad, podría haberse puesto al frente de una expedición militar de castigo), quiso arriesgar su vida en aquellas confusas circunstancias. En la citada carta, casi corroborando esta presunción que se desprende de su simple lectura, insistía Cerrato en suplicar licencia del rey para retornar a Castilla, a descansar, harto como estaba del odio que soportaba y que le había reportado la estricta aplicación de las *Leyes Nuevas*, y la consiguiente supresión de la esclavitud indígena, los servicios personales, los tributos sin tasa y las labores de los nativos en las minas. Dada su delicada posición, claramente en entredicho ante la corte, Cerrato escribía, el 10-VI-1550, que había requerido a los oidores, por un auto, para que uno de ellos fuese como juez de comisión a la provincia de Nicaragua, o en caso contrario, que se le

<sup>122</sup> [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XVI, núm. 811, pp. 1-4; y SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, ap. doc., ep. de 17-III-1550, pp. 260-261; la cita, en la p. 261.

comisionase a él. Una nueva argucia formal que le permitía demorar la salida, precisamente cuando la celeridad en los preparativos de guerra resultaba esencial para atajar cualquier rebelión, sobre todo en tierras tan alejadas de las peninsulares como eran las del istmo centroamericano. Pero, finalmente, los oidores resolvieron comisionarle. Así, con sesenta años, estaba dispuesto –decía– a ponerse en marcha, como un soldado más, acompañado del obispo Marroquín. No fue necesario, por fortuna para él. Un aliviado Cerrato comunicaba, el 12-VI-1550, que los Contreras y sus secuaces habían sido derrotados, y muertos, en Panamá<sup>123</sup>. La rebelión, muy peligrosa, ya que había atacado el cordón umbilical de la remesa de metales preciosos a España, procedentes del Perú y otros rincones del Nuevo Mundo desde Panamá y Nombre de Dios, había sido sofocada, y el presidente de Los Confines ni siquiera se había movido, durante las más de seis semanas que había durado, de su cómodo refugio en Santiago de Guatemala.

Datada en Valladolid, el 4-VIII-1550, una carta o real cédula, suscrita por el emperador Carlos V, respondió a anteriores misivas del licenciado Cerrato, de 16-VII-1549, y de 26 y 30-I-1550. Era aprobada, según se anticipó, su decisión de impedir que los hombres del adelantado Montejo, o de su hijo, Francisco de Montejo *el mozo*, poblasen en la provincia de la Verapaz, cerca del Golfo Dulce, la llamada villa de la *Nueva Salamanca* (según el cronista Remesal, de la *Nueva Sevilla*). El licenciado Ramírez de Quiñones podía ir allí, con «la gente que fue(re) menester, y hechar de allí aquellos españoles y castigar los culpados, porque an hecho muchos daños, que diz que an robado un pueblo, y tomado a un caçique su muger». Puesto que Cerrato responsabilizaba de tales alteraciones e intromisiones de los Montejo en la Verapaz al hecho de que las provincias de Yucatán y Cozumel hubiesen sido separadas del distrito de la Audiencia de los Confines, se le comunicó que el mercedario fray Hernando de Arbolancha llevaba varios despachos, entre ellos la RP de 7-VII-1550, que había dispuesto que dichas provincias, junto con la de Tabasco, retornasen a su anterior estado de sujeción jurisdiccional a la Audiencia de los Confines, y no a la de México. De esta forma, se podría,

«dende esa Audiencia [...], proveer en aquellas provincias lo que convinyere, y castigar los excesos que se hizieren»<sup>124</sup>.

---

<sup>123</sup> [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XVI, núms. 812-813, pp. 4-7.

<sup>124</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 170 r-171 v; y MCH, vol. I, núm. 287, pp. 508-510; la primera cita literal, en las pp. 508-509; y la segunda y última cita, en la p. 509.

Hacia 1543, algunos españoles procedentes de la provincia de Yucatán, entrando por el Golfo Dulce en un llano llamado después de La Munguía, habían fundado la villa de la *Nueva Salamanca*. Para la construcción de sus casas y el servicio de sus labores utilizaron a los indios de la Verapaz, sin permiso ni autorización de los frailes dominicos, a quienes diversas reales cédulas y provisiones habían encomendado, en exclusiva, su adoctrinamiento, conversión y enseñanza, con el privilegio de que, durante diez años, ningún español pudiera entrar en la provincia verapaceña, antigua *Tierra de Guerra*. Fray Pedro de Angulo acudió ante la Audiencia de los Confines, entonces radicada en la ciudad de Gracias a Dios, y denunció esta intromisión de los hombres del adelantado Francisco de Montejo, gobernador de Yucatán y Cozumel. La Audiencia,

Desde la carta ya comentada, de 1-VIII-1549, del cabildo de Santiago de Guatemala, Cerrato comenzó a ser duramente criticado, por su enérgica decisión de que las *Leyes Nuevas* fuesen también observadas en el distrito de Los Confines. Los mismos regidores-encomenderos de Santiago, y otros más (Juan de Espinar, Cristóbal Lobo, Francisco López, Francisco de la Cueva, Juan de Chaves, Gabriel de Cabrera), siguieron condenando, en su carta de 10-III-1551, la que calificaban de *tiranía* del licenciado Cerrato. Se quejaban, entre varios de los agravios que desgranaban morosamente, de que proveía los repartimientos de indios entre sus hijos, hermanos, deudos y criados. Sus excesos y corruptelas no llegaban al Consejo de Indias porque los frailes, engañados por su aparente buen comportamiento, informaban favorablemente de su labor de gobierno; y los oidores, obligados con su presidente por los favores que le hacía, nada escribían contra él. A su vez, Cerrato se defendía de estas acusaciones redactando extensos escritos exculpatorios, e inculpatorios de sus denunciantes. En su misiva de 15-III-1551, aseguraba que la Audiencia había estado tranquila hasta la llegada del nuevo oidor, Tomás López. Pero, apoyado éste por el licenciado Rogel, había comenzado a hacerse eco de las murmuraciones de los vecinos contra su presidente, causadas por su firme propósito –advertía Cerrato– de aplicar la cédula real que prohibía a los oidores tener granjerías dentro de su distrito jurisdiccional. Solo el licenciado Ramírez de Quiñones apoyaba al presidente, quien, por otra parte, tenía que soportar cómo sus enemigos propalaban falsos rumores de que iba a ser residenciado, o de que había sido preso y estaba en la cárcel con grilletes. Además, Tomás López se había resistido a ir a visitar la provincia de Chiapa, hallándose Ramírez en

---

entonces presidida por Alonso Maldonado, despachó una RP, de 11-XI-1547, en la que ordenaba a los pobladores del Golfo Dulce que no entrasen en aquellas tierras, ni se sirviesen de los indios, ni impidiesen la labor de evangelización que los religiosos de Santo Domingo estaban acometiendo en la provincia de Tezulutlán (la Vera Paz). Los vecinos de la Nueva Salamanca, sin embargo, desobedeciendo esta provisión audiencial, continuaron sirviéndose de los naturales de aquellos lugares. Entonces, el prior del convento de Santo Domingo en Santiago de Guatemala, fray Tomás Casillas, decidió ir, personalmente, a Gracias a Dios. Mientras tanto, la Audiencia de los Confines había recibido del Consejo de las Indias otra RP, expedida en la villa de Monzón de Aragón el 30-X-1547, que ordenaba a Montejo que despoblase, de inmediato, la *Nueva Salamanca*: obsérvese que el Consejo de Indias mencionaba bajo este apelativo a la villa en cuestión, y no con el de la *Nueva Sevilla*, que habría de pretender imponer el cronista Remesal, pese a la explícita declaración contenida en dicha RP de 30-X-1547. Visto lo cual, la Audiencia, presidida ya por Cerrato, despachó una segunda RP audiencial, de 29-VIII-1548, confirmatoria de la anterior decisión regia, requiriendo su pronto cumplimiento. Poco tiempo después, una tercera RP de la Audiencia de los Confines, dada también en Gracias a Dios, de 5-X-1548, mandó a Cristóbal de Maldonado, teniente de gobernador de Francisco de Montejo y su capitán en el Golfo Dulce, que abandonase su asentamiento, y que renunciase a sus cargos. Recibidas estas provisiones, regias y audienciales, por el cabildo de la villa de la Nueva Salamanca del Golfo Dulce, pues las había llevado hasta allí, y notificado, Francisco de Trejo, juez ejecutor nombrado por la Audiencia, en su sesión de 30-X-1548, se comprometieron sus alcaldes ordinarios y regidores a obedecerlas, y a despoblar el lugar en el plazo de un año. Algún tiempo después, los vecinos entregaron a su capitán, Cristóbal Maldonado, que fue llevado preso a Santiago de Guatemala y condenado a muerte, aunque lograría escaparse (REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, cap. XVI, pp. 201-206).

la de Nicaragua, y Rogel enfermo. Pero, no solo los encomenderos –hay que reiterar y subrayar– se quejaban del presidente Cerrato, por haberles reducido sus tributos, puesto en libertad a sus esclavos indios, y hecho que perdiesen el servicio personal de los indígenas, el de las minas y el de los *tamemes*. También los obispos del distrito audiencial de los Confines estaban molestos por el hecho de que la Audiencia rectificase sus abusos jurisdiccionales mediante los recursos de fuerza, concediendo apelaciones contra sus resoluciones temporales, o mandando a los oficiales reales que pusiesen en arrendamiento los diezmos eclesiásticos. Los clérigos estaban igualmente quejosos de que fuesen tasadas sus misas y velaciones; y algunos frailes de que no pudieran tener cárceles, para meter en ellas a los naturales díscolos, dentro de sus monasterios, ni que se les permitiera utilizar *tamemes*. Todos parecían, pues, oponerse y mostrarse enemistados con Cerrato: los encomenderos, los oidores, los obispos, los clérigos, e incluso algunos regulares. Para suscitar más recelos, prevenciones y hostilidades, también se mostraba contrario Cerrato a que se estableciese la obligación de los indios de diezmar, dado que muchos pagaban diez veces más de tributo que frutos recogían en sus *milpas*.<sup>125</sup>

La respuesta regia a esta carta del presidente Cerrato, de 15-III-1551, fue despachada mediante una RC, datada en Madrid, de 9-XII-1551. Debía cesar el enfrentamiento que mantenía con el oidor Tomás López. Por otro lado, como quería Cerrato, se aprobaba que los oidores dejasen de estar aposentados en casas de vecinos, en Santiago de Guatemala, pasando a residir en las estancias que se construyesen en las casas reales, sede de la Audiencia. Respecto a la extinta rebelión de los Contreras en la provincia de Nicaragua, urgía destinar allí a un alcalde mayor provisto por la misma Audiencia, encargado de tener en justicia aquella tierra, y defender que nadie pasase al Perú sin expresa licencia del rey. Si en todo el distrito de los Confines no era hallado un candidato conveniente para ser enviado a Nicaragua como alcalde mayor, se podía pedir al virrey de la Nueva España que proveyese uno. También había que recuperar los 1.400 pesos que los Contreras habían robado de la caja real de Nicaragua, tomándolos de los bienes de su propiedad que hubiesen quedado. Y no se concedía licencia a Cerrato para regresar a Castilla, ya que debía seguir sirviendo su oficio de presidente con «el cuidado y diligencia que hasta aquí lo habéis hecho». Mucho más importante fue la instrucción que el príncipe Felipe remitió a Cerrato, desde la villa de Monzón, el 11-VII-1552, sobre otras cuestiones gubernativas. Acusado de tratar mal, de palabra, a litigantes y pretendientes, era directamente reprendido: «De aquí adelante templaros eis en vuestras palabras, respondiendo bien y blandamente a los negociantes». La actitud contraria, asimismo censurada porque «repu(g)na a la autoridad de la justicia, y lugar que tenéis». Tenía que procurar, en fin, tratar mejor a los religiosos franciscanos y dominicos, «como quiera que hasta agora no tenemos relación de que vos los ayáredes favorecido todavía». Había más reconvenções. El enfrentamiento, abierto o latente, entre Cerrato y Tomás López se zanjaba enviando al segundo

<sup>125</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 18, núm. 73; AGI, Guatemala, leg. 52; y *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 12, p. 14.

como oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, siendo sustituido por otro de allí, el licenciado Galarza. Este intercambio, que no llegaría a producirse finalmente, aunque sí el traslado de López a Santa Fe de Bogotá, había de solventar –se creía en el Consejo de Indias– todas las disputas. Y no podía seguir Cerrato repartiendo indios, ni entregando más encomiendas a sus parientes, en infracción de las leyes reales y perjuicio de los conquistadores y antiguos pobladores. Su hermano, el doctor Juan López Cerrato, y uno de sus yernos, Sancho Cano, eran expresamente aludidos:

«Se me ha hecho relación que distes un repartimiento de yndios al doctor Cerrato, vuestro hermano, de dos repartimientos que tenían los capitanes Machuca y Calero en la ciudad de Granada de Nicaragua, e a Sancho Cano, vuestro yerno, otro repartimiento de yndios en la ciudad de San Miguel, los quales thenemos relación que son excisivos, e con ellos se pudiera dar de comer a algunos de los conquistadores e antiguos pobladores des a tierra, y por ser parientes vuestros y contra la dispusición de las leyes, no lo deviérades hazer»<sup>126</sup>.

Ya se ha anticipado que el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala, nada más tener noticia de que estaba en marcha la plantificación de la Audiencia de los Confines en su asiento de Gracias a Dios, para poner en ejecución las *Leyes Nuevas*, en su sesión de 12-X-1543, acordó suplicarlas, enviando procuradores a España o a donde estuviese Carlos V. En la reunión siguiente, de 23-X, salió electo como procurador Alonso Maldonado, que era gobernador interino de la provincia de Guatemala. Sabemos ya que Maldonado renunció a tal comi-

<sup>126</sup> AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 44 r-45 r; y MCH., vol. I, núm. 288, pp. 510-511; la cita última, en el f. 44 v y la p. 510, respectivamente. Las anteriores citas literales, en AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 13 v-14 v. En cumplimiento de la especial comisión que le fue conferida al ser nombrado presidente de la Audiencia de los Confines, el licenciado Cerrato revisó las cuentas de los oficiales reales de las cajas de Guatemala, Chiapa, Honduras y Nicaragua, es decir, de todas las que había dentro de su distrito. Resultó de ellas un alcance contra el tesorero de la de Guatemala, Francisco de Castellanos, que fue sustituido al frente de su oficio, interinamente, por un vecino llamado Francisco Girón. También fueron alcanzados en sus cuentas, según informaba Cerrato en sus cartas de 23-III y 11-IX-1551, los oficiales de la real hacienda de Nicaragua. Dichas deudas o diferencias contables no pudieron ser cobradas y restituidas en un primer momento, porque ya habían fallecido los tesoreros que habían tenido a su cargo tales oficios en Nicaragua, por lo que una RC, expedida en Monzón, de 21-VII-1552, ordenó que se procediese contra un clérigo de la provincia, el bachiller Juan Álvarez, que se había quedado con tales fondos. Otras dos RR. CC., dictadas en Madrid el 14-XII-1551, y en la villa de Toro el 18-I-1552, respectivamente, instaron a Cerrato para que procurase controlar más estrechamente a los caciques de la tierra. Convenía, por una parte, que se les guardase la posesión de sus cacicazgos, a fin de que ellos, a su vez, se preocupasen de obligar a los indios a sembrar, a cultivar las sementeras, y que no faltase la cosecha de maíz. El presidente de la Audiencia tenía que vigilar, por otro lado, para que los oidores, en sus anuales visitas al distrito, se aplicasen en la moderación de las tasaciones excesivamente elevadas de los tributos, informando a los indios del común (*macehuales*), mediante intérpretes, de lo que debían pagar individualmente. Se acabaría, así, con la conducta fraudulenta de muchos caciques, que repartían y cobraban más tributo del tasado, engañando a sus indios al decirles qué era lo que realmente estaba tasado, y quedándose con la diferencia (AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 18, núm. 76; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 16 v, 19 v-21 r, 51 r y v; y MCH., vol. I, núm. 289, pp. 511-512).

sión, siendo sustituido por Hernán Méndez de Sotomayor, quien, sin embargo, «comenzó a perezar (*sic*) y a detenerse en partir, a pedir tantos partidos, y sacar tantas condiciones, que la ciudad le revocó el poder que le había dado a los ocho de junio (*de 1545*), y le mandó volver el dinero que había recibido para el viaje». Finalmente, la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala no envió procurador alguno a España, a suplicar la revocación de las *Leyes Nuevas*. No resultó necesario, ya que una RC, dada en Madrid, de 20-III-1546 (reiterada luego por otra, de Zaragoza, a 30-VI-1547), confirmó e hizo extensiva la aplicación de la RC expedida en Malinas, el 20-XI-1545, que había revocado la ordenanza número XXX de las *Leyes Nuevas*, de incorporación a la corona de las encomiendas que fuesen quedando vacantes, a todo el distrito de la Audiencia de los Confines. Antes de que se produjese dicha revocación, también el fiscal de la Audiencia novohispana, Cristóbal de Benavente, en una carta de relación escrita, en la ciudad de México, el 1-VI-1544, dejaba bien claro, ante el rey y el Consejo de las Indias, que la promulgación de las *Leyes Nuevas*, ordenada por el visitador Francisco Tello de Sandoval, solo había provocado desasosiego y alteraciones entre los vecinos y pobladores. A su juicio, se trataba de unas ordenanzas justas y necesarias, salvo aquella disposición —el famoso capítulo XXX— que mandaba fuesen incorporadas, a la real corona, las encomiendas vacas. Entendía el fiscal Benavente que la sucesión por dos vidas, e incluso por una más, constituía una acertada previsión, si no se quería que la Nueva España se des poblase o rebelase<sup>127</sup>.

Parecidas, aunque no idénticas, críticas merecieron al obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, en su concreta aplicación a su ámbito diocesano, extensivo a las Indias. Su carta, de 4-VI-1545, consistía en una larga reflexión sobre la recepción de dichas nuevas regias ordenanzas en el distrito audiential de los Confines. Entendía Marroquín que aquellos capítulos sobre gobierno y buen tratamiento de los indios habían sido elaborados sin una previa, y madura, reflexión. Se había confiado demasiado en Las Casas, cuando había otros muchos religiosos en la Nueva España a los que consultar, y que manifestaban distinto criterio. A este respecto, añadía que «do éstos hablaren, todos pueden callar; aunque sea fray Bartolomé, yo fiador que en presencia destes no se desmande, ni se ose fiar tanto de su parecer, como se ha fiado». No habían sido tenidas en cuenta las opiniones, criterios y pareceres de los conquistadores, pobladores y vecinos del Nuevo Mundo, sino únicamente de los que se hallaban en la Península Ibérica, siendo la materia abordada por las *Leyes Nuevas* de las que, para «acertar ciertamente es necesario mucho auxilio de arriba y mucha experiencia de acá abajo; y dado que en ese Reino y Consejo (*de las Indias*) haya mucha ciencia y parte de experiencia, por estar las personas que en él están testigos de vista, pero acá hay mucha más experiencia, porque tienen siempre la cosa presente». En consecuencia, Marroquín sugería que las cuestiones abordadas en las nuevas ordenanzas fuesen examinadas por

<sup>127</sup> AGI, México, leg. 68, ramo 11, núm. 26; y REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VII, cap. XI, pp. 56-62, la cita, en la p. 62; y cap. XIII, pp. 68-74, en concreto, pp. 70-71.

una junta de la que formasen parte el virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, los oidores de las Audiencias de México y de los Confines, varios prelados, religiosos y seglares, y, en el plazo de un año, lo que ellos determinasen, «V<uestra>. M<ajestad>. lo firme, y con hazer ésto, quita V. M. de su conciencia real una carga muy grande [...], y con esta justificación, alabarán todos a V. M. y callarán lo que al presente dizen, y rescibirán las merçedes que se les sufrieren hazer, y cesará toda turbación». En cualquier caso, el obispo de Guatemala apuntaba, al margen de las *Leyes Nuevas*, cinco apartados en los que la corona debía proveer siempre en beneficio de los indígenas: la supresión del servicio de los indios portadores o cargadores (*tamemes*), que tenían que ser sustituidos por recuas de mulas, carretas de bueyes, caballos y yeguas; la necesidad de *juntar* y *congregar* los pueblos de naturales, para que tuviesen policía *humana*, pues «tan necesaria es para la divina»; la procura de una siempre numerosa presencia de religiosos entre los indios, ya que «sin obreros para tanta gente y en tal tierra, no se puede hazer mucha hazienda»; la prohibición de que nadie, obispo, presidente, visitador o particular, pudiese recibir de los nativos cosa alguna, ni «una pluma que sea, porque así conviene, ecepto quando entraren en sus pueblos a visitar, que se les pueda dar lo honesto»; y la obligación de los encomenderos –con exigencia de cumplimiento– de que, de los tributos de sus encomiendas, fuesen edificadas iglesias, y comprados ornamentos para ellas, en los pueblos de indios<sup>128</sup>.

En un principio, pues, Marroquín recibió la llegada de Cerrato como presidente de la Audiencia con gran esperanza, y pronto elevó al rey un muy favorable juicio sobre su persona, condición y aptitudes. En una temprana carta, escrita en Gracias a Dios el 1-VIII-1548, el prelado guatemalteco comunicaba que había ido a visitar a Cerrato, ya que estaba recorriendo la provincia de Higueras-Honduras cuando supo que él había desembarcado en Puerto de Caballos. Su impresión inicial no podía haber resultado más favorable: «Parésceme que trae buenos deseos de cumplir los mandamientos de Vuestra Magestad, y de hazer justicia; y a tan buen zelo de creer es que Dios nuestro señor le ayudará y favorecerá, y a lo que he conocido en estos pocos (*días*) se me representa que es una buena masa de hombre, y de quien se puede fiar mucho caudal». Pero, pasado este primer momento, su buen concepto y predisposición fue modificándose, con el transcurso del tiempo, gradualmente. Ya en Santiago de Guatemala, el 4-V-1549, Marroquín reconocía que Cerrato era un celoso ejecutor de las *Leyes Nuevas*, pero que las estaba aplicando con suma brusquedad, sin la debida pausa y temple, con una precipitación dañosa para todos. La puesta en libertad de los esclavos indios, por ejemplo, perjudicaba a sus mismos beneficiarios,

<sup>128</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, ap. doc., ep. de 4-VI-1545, pp. 197-206, en especial, pp. 201-203; citas, en pp. 198 y 199. Sobre la enemistad de Marroquín con Las Casas, de la que esta carta, de 4-VI-1545, constituye una primera manifestación de disgusto del primero hacia el segundo, después de varios años de protección y justificación, *cfr.* MARTÍNEZ O. P., Fray Manuel María, «El obispo Marroquín y el franciscano Motolinía, enemigos de Las Casas. Examen de los motivos de su enemistad», en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, CXXXII, 2 (abril-junio, 1953), pp. 173-199.

ya que los naturales se convertían en unos míseros holgazanes, al pasar sin transición de la esclavitud o semiesclavitud a una libertad sin responsabilidades; y enfurecía a los españoles, muy descontentos al quedarse sin sus indios de servicio (*naborias*), y sin sus esclavos, que habían sido adquiridos –aseguraban– lícitamente (esclavos *de guerra*, *de rescate*). Se alegraba el obispo, por tanto, de que con Cerrato ya no hubiese esclavos indígenas, mas temía los efectos económicos y sociales de una manumisión tan repentina. En una carta inmediatamente posterior, de 8-V-1549, Marroquín se congratulaba, además, de que se estuviese desterrando la costumbre de la esclavitud entre los mismos nativos, y proponía una solución conciliatoria o intermedia, que preservase los intereses económicos de los encomenderos y antiguos dueños de esclavos: a partir de entonces, los españoles tenían que tratar a los indios «como a sus ojos»; a su vez, éstos debían seguir sirviendo y obedeciendo a sus antiguos amos, aunque ahora tratados como hombres libres<sup>129</sup>. Es decir, sugería una puesta en obser-

---

<sup>129</sup> SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563)*, ap. doc., ep. de 1-VIII-1548, pp. 234-240, cita en las pp. 234-235; ap. doc., ep. de 4-V-1549, pp. 243-246, en concreto, pp. 244-245; ap. doc., ep. de 8-V-1549, pp. 246-249, cita en la p. 247.

Los consejos y propuestas del obispo Marroquín no fueron atendidos, en su totalidad y con rapidez, en la corte por el Consejo de Indias, ni en Santiago de Guatemala por el presidente de la Audiencia de los Confines. Por ello, sin duda, la frustración del prelado queda patente en misivas posteriores. En la de 16-VII-1549, ya presenta el panorama de unas provincias diferentes, antes y después de la llegada de Cerrato: otrora abundantes, felices y pobladas; ahora descontentas, necesitadas, en peligro de despoblación. La culpa es atribuida a varias personas y grupos, y no a uno, con excepción, por supuesto, de él mismo: los religiosos debían templarse y abstenerse de «meter las manos hasta los codos en negocios seculares»; los españoles, encomenderos y antiguos dueños de esclavos, contentarse «con poco, pues lo mucho por ventura era dañoso»; y el presidente Cerrato tomar parecer de «algunos buenos juicios, que en esta çibdad tiene Vuestra Magestad vasallos de mucha prudencia, buen juicio y natural». Y este fue el planteamiento que mantuvo el obispo de Guatemala en sucesivos informes al emperador Carlos, y su Consejo de las Indias, durante los años siguientes: un presidente de los Confines y unos religiosos, dominicos y franciscanos, valedores de una ejecución estricta de las *Leyes Nuevas*, que permitía a los segundos mandar sobre los seculares; unos españoles, regidores, encomenderos, hacendados, que disfrutaban de los servicios personales de los indios, opuestos al cumplimiento de dichas ordenanzas regias; y un ordinario diocesano que gustaba ejercer de fiel de la balanza, moderado y templado en sus opiniones, aunque, en realidad, claramente enfrentado con Cerrato y las Órdenes religiosas, que no tenían tan en cuenta su autoridad como él quería. El 3-II-1550, Marroquín completaba el trazo final de su particular retrato del presidente Cerrato. Era un buen ejecutor de órdenes ajenas, pero no un inteligente gobernante. Por eso el distrito de la Audiencia *gobernadora* estaba deficiente, cuando no peligrosamente, regido, ya que –y aquí desvelaba de qué parte estaba él, pese a su pretendida moderación y ecuanimidad– se había olvidado de que el *fundamento* de aquellas tierras eran los españoles:

«Aquí no hay más Audiencia de sólo el presidente, porque los oydores no son más que si no lo fuesen, porque como tengo escripto otras vezes, han vivido y viven tan ruinmente, y tan çusiamente, que así conviene dezir las verdades, que no mereçen nombre de oydor; y así los tiene agaçapados el presidente. Y también es de suyo tan furioso el presidente, que cierto es peligroso: buen hombre es para executar, mexor que para govarnar, y estas tierras al presente más nesçesidad tienen de buen govierno que de acelerada execuçión; él es ya viejo y creo yo más contento viviría en esas partes que en ésta. Como Vuestra Magestad verá, sienpre perpetuidad en estas partes, de que tanta nesçesidad hay, excusarse ha muncha confusión y mucho descontento, y vivirán los hombres como cristianos. Prometo a Vuestra Magestad que antes que llegase el liçençiado Cerrato

vancia de las *Leyes Nuevas* gradual y progresiva, precisamente lo que no había querido hacer Cerrato.

Pero, cuando Marroquín escribía estas cosas, entre 1548 y 1550, no eran aquellos tiempos, sin embargo, para políticas de medias tintas, de más o menos hipócrita búsqueda del justo medio, de veladas defensas de los intereses de los encomenderos, salvando, eso sí, la conciencia regia y la de la Iglesia. En la corte del emperador Carlos, por aquellos mismos años, habían vencido, aun temporal y parcialmente, sobre todo en lo atinente a la cuestión de la esclavitud indígena americana, los criterios de fray Bartolomé de las Casas. En respuesta a su carta de 3-II-1550, una RC, expedida en la villa de Valladolid, de 4-VIII-1550, suscrita por los regentes, el príncipe Maximiliano y la infanta María, amonestó expresamente al obispo Marroquín, en nombre del monarca. Se decía, literalmente, que el rey *se maravillaba* de que al mitrado de Guatemala le hubiese parecido mal que el presidente Cerrato aplicase las ordenanzas regias sobre puesta en libertad de los esclavos nativos, y sobre la restricción de los servicios personales. Y ello para solo ser capaz de alegrar, en contra de tal aplicación, que ya no había indio que quisiera servir cuidando el ganado. Lo que tenía que hacer Marroquín era ocuparse, y preocuparse, de conciliar los ánimos de los encomenderos y los religiosos, como le había instado a conseguir una anterior RC vallisoletana, de 9-VIII-1550, en respuesta a su carta de 16-VII-1549. Sí era admisible que los naturales del Nuevo Mundo siguieran sirviendo, como hombres libres, en las haciendas y tierras de sus antiguos amos, aunque ahora siéndoles pagado su trabajo con un jornal. Por lo tanto, la sugerencia reiteradamente manifestada por Marroquín para minorar los efectos del descontento de los españoles era, a la postre, aceptada por el soberano y su Consejo, según quedó recogido en una tercera RC, igualmente fechada en Valladolid, de 12-VIII-1550, con la que se respondía a la carta antes comentada de 8-V-1549<sup>130</sup>.

Un mejor crítico que el obispo Francisco Marroquín –sólido, fundado y buen argumentador–, de la labor de gobierno del presidente Cerrato (de la que él impulsaba y dirigía en el seno de aquella Audiencia *gobernadora* de los Confines), en especial de todo lo relativo a la crucial cuestión de su inmediata puesta en ejecución de las *Leyes Nuevas*, fue fray Francisco de Bustamante, comisa-

---

no había cosa más próspera, ni más contenta questa governación, ni havia hombre que pensare ir a Castilla, ni havia cosa más abundante; agora todos desean ya ser idos, todos tristes; todo quanto se compra es a peso de oro, y no se halla, y cada día ha de ser mucho menos. El fundamento desta tierra son los españoles; hágalos Vuestra Magestad toda merced, y póngales Vuestra Magestad todas leyes y preceptos nesçesarios para el buen tratamiento y conservación destos naturales, que sobre mi alma, ellos los traten mexor que los frailes» [SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *Op. cit.*, ap. doc., ep. de 16-VII-1549, pp. 249-251; y ep. de 3-II-1550, pp. 256-260; la extensa cita literal, en las pp. 258-259].

<sup>130</sup> AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 172 r y v, 179 v-180 r y 180 v-181 r. A Las Casas, por cierto, en las fiestas de los pueblos de indios, como las de una apartada y olvidada vicaría de las Mixteca alta, los nativos le atribuían –y agradecían–, la autoría de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, lo que, en 1616, todavía testimoniaba el cronista fray Antonio DE REMESAL, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. IV, cap. XIII, pp. 308-312.

rio general de la Orden de San Francisco. En una extensa misiva dirigida al emperador Carlos el 22-III-1551, desde Santiago de Guatemala, Bustamante le reprochaba, al igual que lo hacía Marroquín, el que, desde un primer momento, hubiese querido imponer las *Leyes Nuevas* por la fuerza, y no empleando la persuasión (*la maña*), y los medios templados. En Guatemala, la liberación de los esclavos indígenas se había hecho «a golpe de martillo»; en México, en cambio, el virrey Antonio de Mendoza había empleado «lima sorda». Bustamante prestaba testimonio de cómo el presidente Cerrato se había ganado la voluntad de los religiosos, nada más llegar, dando a entender que quería hacer justicia. Reuniendo a los oidores de la Audiencia (Ramírez de Quiñones, Rogel, Tomás López), al obispo Marroquín y a los frailes de las diferentes Ordenes regulares, había pedido que le indicasen cuáles eran, en cada pueblo, los indios que tenían reputación de ser mejores cristianos, al objeto de nombrarlos alguaciles y ejecutores de las nuevas ordenanzas. Con tan aparente buena disposición, a los eclesiásticos

«agradóles el paño, y visto esto y otras palabras y apariencias que apuntaban a buen celo y deseo del servicio de Dios y de Vuestra Magestad, escribieron a vuestro Real Consejo el contento que dél tenían, no canonizándole en lo de adelante; y como él tuvo gananda la voluntad y boca a los religiosos, y el navío que llevaba las cartas se había hecho a la vela, dió vuelta, y antes de dos meses quitó todos los alguaciles, y crió otros de nuevo, que fueron más para destruir la doctrina que para edificarla, y cesó el cumplimiento y execución de las leyes, por no tener ya mano en ello los religiosos; y demás desto se dió a entender en pública plaza, que no se había de tener cuenta sino con la Audiencia y con el Obispo, y los indios entendieron lo que se pretendía; de arte que antes de un mes tomaron tanto atrevimiento, que vinieron a quitar la comida a los religiosos, y fue necesario para que la tornasen a dar, ir el licenciado Ramírez, oydor de vuestra Real Audiencia, por los pueblos, a mandar que se diese; y hasta los muchachos que teníamos en la escuela para que deprendiesen a leer y escrebir, y la doctrina y después la enseñasen en sus pueblos, tomaron con esto tantas alas, y con darles el dicho oydor licencia, que se fueron todos, y no quedó quien oficiase una misa, ni aun quien la ayudase. Y diziéndolo a vuestro presidente, nos respondió que eran libres, y que no los havíamos de forzar. Buena estuviera la fe en la Nueva España, si lo oviéramos dexado todo a la voluntad y albedrío de los indios»<sup>131</sup>.

En una inteligente defensa de los intereses de los encomenderos, olvidando así, o postergando, los de sus fieles neófitos, Bustamante se mostraba implacable, por otra parte, a la hora de mostrar las palmarias contradicciones de la nueva legislación regia, de 1542-1543. Había visitado las provincias de México, Michoacán, Jalisco, Yucatán y Guatemala, y en todas habían sido modera-

---

<sup>131</sup> AGI, Guatemala, leg. 168. Esta carta de fray Francisco de Bustamante a Carlos V, de 22-III-1551, también figura copiada en la Colección Muñoz, que se custodia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid, t. LXXXVI, ff. 15 r-24 v. Ha sido publicada en «Historiadores de Indias. Algunos capítulos relacionados con Guatemala», en *ASGHG*, Guatemala, 40 (julio-diciembre, 1967), pp. 250-264; las primeras citas literales, en la p. 254; la última extensa, en las pp. 256-257.

dos los tributos que los indios entregaban a sus encomenderos, pero no los que daban a sus caciques y principales. En el caso concreto de la gobernación de Guatemala, en los dos últimos años, de 1549 y 1550, el licenciado Cerrato había quitado los esclavos a los españoles, pero no a los caciques indígenas. Por consiguiente, muchos españoles se habían marchado a México y a España. Por lo que respecta a los *tamemes* o indios que transportaban cargas a pie de alimentos, bienes y mercaderías, sobre sus hombros y cabezas, las *Leyes Nuevas* se habían puesto en ejecución antes de que hubiesen sido abiertos los caminos, y transitasen por ellos las recuas de mulas y los arrieros. Y los *tamemes* no habían sido suprimidos, en cambio, para transportar mercaderías de los propios indios. Como queda dicho, este escrito de Bustamante resulta muy interesante para conocer los términos de la oposición razonada a la labor de Cerrato, que se articuló durante aquellos conflictivos años centrales del siglo XVI. También se quejaba fray Francisco de Bustamante de que el presidente Cerrato hubiese enviado a su yerno, Nicolás López de Irrraga, alguacil mayor de la Audiencia, como juez comisionado para informar de cómo los religiosos compelián a sus adocotrados a darles tributo. Alababa, por el contrario, al oidor Tomás López. De los licenciados Ramírez de Quiñones y Rogel nada podía decir el franciscano, puesto que los había tratado muy poco. Pero, con el licenciado López Medel estaba seguro de hallarse ante un «hombre honesto, libre y bien intencionado en lo que toca al servicio de Dios y de Vuestra Magestad». Planteaba Bustamante, por último, una clasificación de los esclavos indígenas con la que quería contradecir la política toda del presidente Cerrato, a su entender, equivocadamente igualitaria a la hora de poner en libertad a todos, sin efectuar los distingos que introducía este religioso.

En aquella *tierra de Guatemala*, el comisario de la Orden Seráfica diferenciaba cuatro tipos de esclavitud: la de los que servían en las minas, la de los que servían en las *milpas*, la de los que servían a los españoles que no desempeñaban oficios mecánicos, y la de los que sí servían a oficiales o artesanos. Para que las minas no se perdiesen, y con ellas los quintos reales, consideraba Bustamante que había que dejar uno o dos años a los mineros para que pudieran proveerse de esclavos negros. Mientras tanto, los esclavos indígenas deberían ser bien tratados, no destinados a oficios peligrosos o agotadores, y pagados por su laboreo. En lo que atañía a los esclavos de las *milpas*, estimaba que habían de ser asimilados a los renteros: el encomendero les entregaría tierras para que las labrasen y, en algunos casos, también donde pudiesen vivir; unos determinados días de la semana trabajarían para ellos mismos, y otros para el encomendero o dueño. Los esclavos que dependían de españoles que eran oficiales o artesanos, puesto que habían estado aprendiendo un oficio durante tres o cuatro años, tendrían que corresponder a quienes se lo habían enseñado trabajando algún tiempo para ellos, después de haber sido puestos en libertad. Por fin, los esclavos que servían a los españoles en sus casas y haciendas, siempre que fuesen bien tratados, podrían seguir realizando tales labores, recibiendo a cambio un moderado salario, que la Audiencia tasaría. Sin embargo, Cerrato no se había molestado, ni preocupado, en entrar en tales distingos: a todos había liberado,

afirmando públicamente que no había de quedar en aquella tierra esclavos, ni servicios personales, ni *tamemes*, ni tasaciones, «ni pieza en todo el juego que no se mudase». No comprendía Bustamante, en definitiva, por qué la esclavitud era proscrita entre los españoles, pero no entre los propios indígenas:

«Con todo esto, los dexaron (*los esclavos*) a los indios y los dexaron a los españoles. Yo no puedo entender qué mayor razón haya para que los tengan y posean los unos que los otros; pues muchos de los que tienen los españoles los han comprado de los indios; pero deve ser como pecado original, que entrando en casa del español les parece que es esclavo, y no, estando en poder del indio. Esto digo porque en libertar los que tienen estos naturales no se ha puesto tanto cuidado y diligencia»<sup>132</sup>.

Desde luego, esta postura intermedia, otra más junto a la de Marroquín, crítica con los vacíos y contradicciones de las *Leyes Nuevas* en todo lo que perjudicaba a los encomenderos, y que lógicamente debía agradar a los españoles, ante la ofensiva liberadora de Cerrato, no dejaba de esgrimir sutiles argumentos, parcialmente convincentes, sobre todo cuando instrumentalizaba las paradojas legales, haciendo uso del acerado estilete de una oportuna ironía retórica.

Mediante una carta de 26-IX-1548, remitida a la ciudad de Gracias a Dios, el cabildo de la de Santiago de Guatemala advirtió al presidente Cerrato que su política antiesclavista, contra la que esgrimían aquella representación, iba directamente contra la permanencia de los españoles en aquellas tierras centro-americanas. No bien informado de lo que allí acontecía, Cerrato se estaba equivocando gravemente. La permanencia y arraigo de los conquistadores y pobladores dependía del poco oro y plata que se extraía de las minas, y no de las opiniones de los religiosos, ni de que estuviesen ellos contentos, y no los encomenderos. El celo de los frailes no contribuía –aseguraban los regidores-encomenderos– a la conservación de la república. Y añadían que el número de esclavos nativos era muy reducido, en relación con el de los libres, y que les favorecía más estar en compañía de los españoles, que no desparramados por montes y riscos, practicando sus idolatrías. Además, si en tiempos pasados había habido descuidos en su trato, ya no era así, y los españoles –decían– procuraban su educación y adoctrinamiento<sup>133</sup>.

Con posterioridad, como procurador síndico general de la ciudad de Guatemala, Bernal Díaz del Castillo, el que se convertiría *post mortem* en el gran cronista de la Nueva España, remitió al Consejo de las Indias, el 1-II-1549, un largo pedimento, suplicando e impugnando el mandamiento y pregón que el presidente Cerrato, y los oidores de la Audiencia de los Confines, habían dispuesto que se hiciera público. En él mandaban, bajo ciertas penas, que «los que tienen esclavos indios los traigan ante ellos, para darlos por libres a todos en general, y mandaron se pregonase públicamente en la plaza mayor de esta ciudad, como se prego-

<sup>132</sup> AGI, Guatemala, leg. 168; e «Historiadores de Indias. Algunos capítulos relacionados con Guatemala», pp. 257-258; la cita literal extensa, en la p. 257.

<sup>133</sup> ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 37-38.

nó, y antes desto han dado algunos por libres, lo qual es en agravio de toda la república e provincia». Hasta veintiséis eran los argumentos esgrimidos en dicha suplicación, que Silvio Zavala detectó en ella, y estudió en su momento. Haré solo referencia a los principales, que Díaz del Castillo hizo llegar al Consejo de las Indias, en 1549, bajo su nombre. En la provincia de Guatemala, los esclavos habían sido herrados de conformidad con las instrucciones reales, según constaba en las matrículas hechas por el gobernador Pedro de Alvarado o, en su ausencia, por su teniente en la gobernación, Jorge de Alvarado. Los esclavos *de rescate* eran tales tras haber sido examinados, y constatarse que ya lo eran en poder de los caciques y naturales de la tierra. Los caciques y señores indígenas vendían públicamente esta clase de esclavos, atados en colleras, con unas varas, en los *tiánguez* o mercados locales. Los herrados como esclavos *de guerra* lo habían sido, igualmente, con licencia del monarca, una vez requeridos de paz y comprobada su pertinacia en la rebelión. Si había habido desafueros, las justicias reales los castigarían. La ordenanza XXIII, de las *Leyes Nuevas* de 1542, establecía, no que todos los esclavos fuesen dados por libres generalmente, sino que aquel que pidiese la libertad fuese oído, y que, con conocimiento de su causa, la Audiencia hiciese justicia. De esta y de otras ordenanzas nuevas habían suplicado la ciudad de Santiago de Guatemala, la provincia de Guatemala y toda la Nueva España; y, además, los oidores Ramírez de Quiñones y Rogel, junto con el presidente Maldonado, les habían aconsejado –recordaba Díaz del Castillo– que acudiesen al rey, informando, por su parte, que no convenía al real servicio que todos los esclavos fuesen puestos en libertad.

Los esclavos indios eran vendidos entre los españoles, en fin, por ser «moneda e cosa de trato, por el hierro de Vuestra Alteza que tienen, e no se puede este negocio declararse por la gran confusión que habría en averiguación deste caso». Por otra parte, el obispo Marroquín se había negado a dar licencias para ser absueltos en confesión hasta que los amos y dueños de esclavos nativos no hubieron prometido, y firmado con sus nombres, que no los venderían, ni sacarían de la provincia, señalándoles el trabajo que habían de prestarles. Por último, el pedimento de súplica se extendía en las fatales consecuencias que la liberación general, e indiscriminada, de los esclavos indios produciría tanto en éstos mismos, como entre la población de españoles: cesaría el laboreo en las minas, la hacienda real perdería el importe de los quintos, se perderían las sementeras y el ganado, no se construirían casas e iglesias, los indígenas caerían en la holganza y volverían a la idolatría, no habría oficios artesanos... No se debe olvidar que existían causas justas por las que los indios habían sido hechos esclavos, a juicio de los regidores-encomenderos de Santiago de Guatemala: pecados *contra natura*, antropofagia, sacrificios demoníacos, hostilidad a la predicación del evangelio, rebeliones tras haber sido pacificados, etc. De ahí que se solicitase que la Audiencia sobreseyera los procesos de manumisión general de los esclavos indígenas de la ciudad y provincia de Guatemala, hasta que el rey resolviese<sup>134</sup>.

<sup>134</sup> ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 38-42.

En esta materia, nada consiguieron los encomenderos y dueños de esclavos guatemaltecos. Conocemos sus reiteradas protestas contra la política anti-esclavista del presidente Cerrato, caso de la comentada carta de 1-VIII-1549; o de la de 22-I-1554, en la que el cabildo de Santiago todavía se quejaba de que Cerrato había manumitido a los esclavos diez días después de su registro, y sin atender a las apelaciones interpuestas. Lo cierto es que, una vez emancipados, los antiguos esclavos indígenas quedaban equiparados a los indios libres y, en cuanto tales, también obligados a dar tributos y a prestar servicios personales. Precisamente, en su carta de 25-V-1552, Cerrato manifestaba al rey que coincidía con los frailes dominicos en su parecer de que los indios no debían ser encomendados (tampoco los antiguos esclavos), siendo suficiente con repartir sus tributos entre los vecinos, ya que «en tanto que los encomenderos dixeren *mis* indios o *mis* pueblos, es imposible aver horden ni xusticia, ni dexar de ser robados e mal tratados los indios». Pero, recién obtenida su libertad, los indios que habían sido esclavos comenzaron a ser repartidos entre los españoles, a fin de que prestasen servicios en las obras comunes y otros trabajos, en consideración a que todavía no pagaban tributo. Hasta el punto de que representaron al rey que los servicios personales resultaban más penosos que el abono de la tributación, pidiendo ser eximidos de aquéllos a cambio de un tributo moderado, en atención a lo que habían padecido en la esclavitud. Mediante una RC, expedida, por Felipe II, en Valladolid el 17-VI-1559, se mandó que los indios liberados de la esclavitud no fuesen compelidos a servir en las obras públicas, ni en las privadas, fijándose un plazo de tres años para que comenzasen a tributar como los demás indios libres. La confirmación de este mandato regio por posteriores RR. CC., como las de Madrid de 25-II-1568 y El Pardo de 24-X-1576, advierte que estas preeminencias y derechos de los antiguos esclavos indígenas no fueron pacíficamente observadas, aunque sí defendidas prolongadamente en el tiempo por ellos, a fin de que se les reconociese un trato favorable de vasallos del rey<sup>135</sup>.

Pese a que se ha hecho un repaso circunstanciado de las críticas que el licenciado Cerrato hubo de padecer durante el desempeño de la presidencia de la Audiencia de los Confines, no hay que olvidar que también contó con apoyos decididos, además del proporcionado por Las Casas, en una primera etapa. Como es lógico, más fácilmente los obtuvo entre los frailes dominicos, en especial, entre los compañeros del obispo de Chiapa en la Verapaz. Como fue el caso de fray Pedro de Angulo, que, el 19-IV-1552, escribía al rey acerca de los males que sufrían los indios. Los remedios intentados hasta entonces para evitarlos solo habían sido –exclamaba desconsolado– remiendos, y no una curación de raíz. De ahí que propusiese como solución la de que «Vuestra Magestad

<sup>135</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 19, núm. 82; y CDIAO, t. XXIV, pp. 558-567, la cita, en la p. 564. Además, AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 390 v-391 r; *Cedulario de Diego de Encinas*, lib. IV, pp. 379-380; y ZAVALA, S. A., *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, pp. 42-46. Como excepciones previstas en la legislación indiana al principio de libertad del indio, Zavala apunta (pp. 46-51), dentro del distrito de la Audiencia de los Confines, la de los indios de Pochutla y del Lacandón (RC de 16-III-1558), y la de los indios chontales, que eran *caribes* y comían carne humana (RC de 26-V-1580).

ponga en su real corona todas las Indias, y que de su real caxa dé Vuestra Magestad a los españoles, conforme a la calidad de cada uno, de comer». Era un medio más de pedir la supresión de las encomiendas. El único inconveniente sería el de que los oficiales de la real hacienda se convertirían en *reyes* de los españoles y de los indios, por lo que la Audiencia debería vigilar su conducta. Ahora bien, también mostraba Angulo su desencanto al comprobar cómo Cerrato, que se había mostrado tan recto al principio de su mandato, luego no había dudado en procurar el enriquecimiento de sus parientes, con el trabajo de los naturales<sup>136</sup>. Y no era, para entonces, en 1552, el único desengañado con el presidente Cerrato.

Ya hemos ido viendo que las acusaciones de nepotismo contra Cerrato fueron realizadas en diversas ocasiones, y por diferentes denunciadores. Cabe detenerse, por su relevancia personal y la solvencia de los datos aportados, que parece entonces que eran de conocimiento generalizado, al menos entre los poderosos e influyentes, seculares y eclesiásticos, de Santiago de Guatemala y de otras ciudades, villas y lugares del distrito de los Confines, en las formuladas por Bernal Díaz del Castillo, regidor del cabildo de Santiago; y por fray Bartolomé de las Casas, que ya había renunciado, en 1550, a su obispado de Chiapa. En una carta autógrafa que se conserva sin data, aunque debió ser redactada hacia 1552, Las Casas denunciaba ante el Consejo de las Indias, muy lejos de loas anteriores, que el licenciado Cerrato permitía el tráfico de esclavos dentro de su circunscripción, y que enriquecía con encomiendas a sus familiares. Había proporcionado ricos repartimientos de indios a su hermano, el doctor Cerrato, en los pueblos de Ninderi, en la provincia de Nicaragua. A Nicolás López de Irrarra, su yerno (según el relator Francisco de Morales, como se verá, aunque Las Casas dice que estaba casado con una nieta de Cerrato), otros dos repartimientos, los de Cegunteacán y Santa Ana, este último en los términos de la ciudad de San Salvador, que –añade el dominico– «me parece que lo querría tanto allá como a Tordesillas acá, que no se puede decir la felicidad suya y de la tierra que tiene alrededor». A Sancho Cano, también yerno de Cerrato, le había proporcionado otro gran repartimiento en la villa de San Miguel, que rentaba anualmente 2.000 pesos de oro. Otro repartimiento en San Miguel había recibido un criado suyo, que le había acompañado desde la isla Española, llamado Fuenmayor. Otro, apellidado Vallecillo, que también le había acompañado desde Santo Domingo, tenía dos repartimientos en la villa de Comayagua, con una renta de 500 pesos. Y ello a pesar de que el tal Vallecillo era un prófugo de la justicia, puesto que el gobernador de la provincia de Panamá, Sancho de Clavijo, le había puesto en prisión por la comisión de diversos delitos de robo, cohecho y otros, pero se había escapado cuando un navío lo conducía a España. Las Casas enumera otros varios casos de nepotismo, y de infracción de las disposiciones regias que prohibían que los oficiales y ministros del rey disfrutasen de encomiendas, dentro de su distrito jurisdiccional. Son suficientes los recordados, a los que el ilustre dominico añadía otra larga relación de vecinos de

<sup>136</sup> Colección Muñoz, t. LXXXVI, ff. 97 r-100 r; y ZAVALA, S. A., *La encomienda indiana*, pp. 783-784.

Guatemala que poseían repartimientos de indios con rentas excesivamente cuantiosas, en perjuicio de muchos conquistadores y antiguos pobladores de aquellas tierras que estaban sumidos en la pobreza<sup>137</sup>.

Estas mismas acusaciones de corrupción, prevaricación, cohecho y nepotismo podían ser aún más duramente expuestas –con expresiones descalificadoras, culpabilizando al licenciado Cerrato–, que las que empleaba Las Casas, todavía tenuemente compasivo –algo raro en su carácter– con quien había sido su antiguo protegido –quizá por eso mismo–, y muy ensalzado presidente de la Audiencia de Santo Domingo en La Española. Fue ese el caso de Bernal Díaz del Castillo, en su carta a Carlos V, desde Santiago de Guatemala, de 22-II-1552. Recordaba el conquistador y cronista que hacía un año que había estado en la corte, pero que, por entonces, en 1551, nada sabía –se justificaba– de los desmanes del presidente Cerrato, que a todos había engañado dando iniciales «aparençias y muestras de azer justiçia». Ahora podía informar que Cerrato no se había molestado, por ejemplo, en tasar los tributos de los pueblos de indios visitándolos uno a uno, ni comprobando qué tierras tenían, cuáles eran sus labranzas, cría de ganado, tratos y granjerías, ni las casas de vecinos que había en cada pueblo, de modo que sin examinar «cosa de lo dicho, sino estándose en sus aposentos, se tasó, no sé por qué relación y cabeza; por manera que a unos pueblos dexó agrabiados e a otros no contentos, porque ay pueblo que no tiene la terçia parte de gente y posebilidad que otros, e hechó tanto trebuto al uno como a otro, y estando todos juntos, casas con casas». En lo que atañe a adjudicar los mejores repartimientos vacos, los de más cuantiosas rentas, a sus deudos, criados y paniaguados, confirmaba, en todos sus extremos, la información suministrada por Las Casas, desfilando, por su carta, hermanos, nietas, yernos y amigos de Cerrato, incluido entre estos últimos el tal Vallecillo. Parecía como si el monarca –observaba, irónico, Díaz del Castillo– le hubiese ordenado: «Mirá que todo lo bueno que bacare y obiere en estas provinçias, todo lo deys a vuestros parientes». De ahí un gran temor, cual era no saber «quándo verná otra barcada de Çerratos a que les den yndios». Para cubrir y autorizar sus tropelías e injusticias, Cerrato había devuelto la vara de justicia y de oidor al licenciado Juan Rogel, la misma que le había quitado en la residencia, para así contar con su voto favorable, siendo testigo el cronista y regidor guatemalteco de que el mismo presidente decía que «por tenelle para aqueste efecto, desimuló con él muchas cosas, diziendo *ázeme la barva*». Muy diferente era el talante y la conciencia del nuevo oidor, Tomás López Medel, a quien su oposición a dar repartimientos de indios a otro hermano de Cerrato le había supuesto ser comisionado para visitar la provincia de Yucatán, alejándole así de la sede de la Audiencia en Santiago de Guatemala. Era preciso revocar, y a eso instaba Díaz del Castillo, todo lo mandado por el presidente Cerrato, especialmente en materia de concesión de títulos de encomienda y de ayuda de costa, sin fiarse en el Consejo de Indias de sus afectadas razones, ni de su probada retórica, ni de su reputación de buen juez que

---

<sup>137</sup> AGI, Indiferente General, leg. 1093; BATAILLON, M., «Las Casas y el licenciado Cerrato», pp. 284-286; y PÉREZ FERNÁNDEZ, I., *Bartolomé de las Casas, viajero por dos mundos. Su figura, su biografía sincera, su personalidad*, pp. 109-114.

encubría, por el contrario, a un magistrado altivo, soberbio y desabrido en su trato con negociantes y pleiteantes. Concluía advirtiendo que Cerrato suplicaba reiteradamente licencia del rey para regresar a Castilla, pero que, en realidad, encubría sus ambiciones de ser nombrado gobernador perpetuo del distrito de los Confines. Para ello contaba con los frailes como aliados, y con los caciques indios como víctimas involuntarias de sus engaños y maniobras:

«Y también si V. M. supiese bien el conçierto que (*h*)a tenido Çerrato, para juntar todos los yndios destas probinçias, con dos frayles mozos e con un su criado ques relator, y esto oculta; e secretamente, en un pueblo que se dize Çinpango, para que todos de unánime e boluntad suplicasen a V. M. que les diese a Çerrato por governador perpetuo, e porque en esto abía arto que dezir, e por no estar yo delante (*a*) V. M. no lo digo, mas sepa V. M. que son estas gentes destas tierras de tal calydad, que, por una bez de bino, al mayor caçique le arán dezir que quiere por governador a Barvarroja, quanto más a Çerrato, espeçialmente diziéndoselo aquellos frayles mozos. Porque no saben de onrra ni desonrra, ni si piden bien ni mal, y bemos que aquí Çerrato cada día nos dize que (*h*)a enbiado a suplicar a V. M. por liçençia para se yr, y por otro cabo manda conbocar para que le pidan por governador perpetuo; y si ansy es que (*h*)a enbiado por liçençia, es para que V. M. crea que tiene gana de se yr y que no es él en conbocar estas gentes, y para dar más crédito para que allá le tengan por buen juez; e ago saber a V. M. ques biejo de muchas mañas e artes, e usa dellas»<sup>138</sup>.

En 1563, más de diez años después de que Las Casas y Bernal del Castillo evidenciasen por escrito –sabemos que no los únicos, pero sí, quizá, los testigos de cargo más notorios–, las corrupciones y corruptelas que también ennegrecieron la labor de gobierno del presidente Cerrato (como antes otras lo habían hecho con la de Alonso Maldonado), Francisco de Morales, antiguo relator de la Audiencia de los Confines, volvió sobre ellas. Llevaba ya Alonso López Cerrato más de ocho años muerto, pero Morales, que era relator de la Audiencia de la Nueva España en 1563, y escribano mayor del cabildo de Santo Domingo cuando Cerrato había sido, allí, presidente interino y juez de residencia en su Audiencia, por lo que luego le acompañó a la de los Confines cuando fue designado presidente de la misma, esbozó, con fecha de 1-X de ese mismo año, desde la ciudad de México, una extensa carta, en la que se defendía de ciertas acusaciones y, para ello, recordaba su paso por Santiago de Guatemala. Al igual que sus

<sup>138</sup> *Cartas de Indias*, t. I, núm. VI, pp. 38-44, de donde proceden las citas textuales; y la última, extensa y literal, en la p. 43. Durante su estancia en la corte, Bernal del Castillo había obtenido la expedición de dos RR. CC., una fechada en Valladolid el 31-I, y otra en Augusta el 13-VI-1551, siendo aquella más conocida, aunque ésta era más amplia y favorable. Ambas, dirigidas al licenciado Cerrato como presidente de la Audiencia de los Confines, le ordenaban que atendiese a Bernal Díaz y se le proporcionasen indios en encomienda y otros oficios, cifrado en «un corregimiento y salario competente para con que se pueda sustentar, y servirnos como diz que consta», al ser uno de los primeros descubridores y pobladores de las provincias de Guatemala y Honduras [SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., «Un documento inédito sobre Bernal Díaz del Castillo: la probanza de su nieto, don Tomás Díaz del Castillo», en *Revista de Indias*, Madrid, XXI, 83 (enero-marzo, 1961), pp. 159-182, ante todo, pp. 163-167].

antecesores, Morales certificaba que el licenciado Cerrato había favorecido a los oficiales y ministros de la Real Audiencia y del Cabildo con repartimientos en su distrito, lo que estaba terminantemente prohibido por la legislación regia. Y, por supuesto, a sus parientes y allegados: a su yerno, de nación portuguesa, y alguacil mayor de la Audiencia de los Confines, Nicolás López de Irraraga; a Diego de Robledo, escribano de cámara y de gobernación de la Audiencia; a Diego de Bivar, alguacil mayor de la ciudad de Santiago, etc. Tampoco faltaban las referencias, nada favorables y sí claramente incriminatorias de su proceder como primer presidente de la Audiencia de los Confines, al licenciado Maldonado<sup>139</sup>. Mas, estas postreras acusaciones, de alguien tan allegado a Cerrato en su momento, llegaban tarde, pues, según se ha recordado, sus restos mortales llevaban mucho tiempo sepultados en la iglesia del convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala. Donde, si no llegó a alcanzar su ambición de *gobernador perpetuo*, sí hubo de descansar, para la eternidad, allí, de modo *perpetuo*.

\* \* \* \* \*

«Ver con cuánta pesadumbre se levanta un español de su cama muelle, y muchas veces le echa de ella la claridad del sol, y luego se pone un monjilazo (*hábito monjil*), porque no le toque el viento, y pide de vestir, como si no tuviese manos para lo tomar, y así le están vistiendo como a manco, y atacándose está rezando; ya podéis ver la atención que tendrá; y porque le ha dado un poco de frío o de aire, váse al fuego mientras que le limpian el sayo y la gorra; y porque está muy desmayado desde la cama al fuego, no se puede peinar, sino que ha de haber otro que le peine; después, hasta que vienen los zapatos o pantuflos y la capa, tañen a misa, y a las veces va almorzado, y el caballo no está acabado de aderezar; ya veréis en qué son irá a la misa; pero como alcance a ver a Dios, o que no hayan consumido, queda contento, por no topar con algún sacerdote que diga un poco despacio la misa, porque no le quebrante las rodillas. Algunos hay que no traen maldito el escrúpulo, aunque sea domingo o fiesta. Luego de vuelta, la comida ha de estar muy a punto, si no, no hay paciencia, y después reposa y duerme. Ya veréis si será menester lo que resta del día para entender en pleitos y en cuentas, en proveer en las minas y granjerías; y antes que estos negocios se acaben es hora de cenar, y a las veces se comienza a dormir sobremesa, si no desecha el sueño con algún juego.»

(Fray Toribio de Benavente *Motolinía*,  
*Historia de los indios de la Nueva España*, trat. I, cap. XIV)<sup>140</sup>

<sup>139</sup> PASO Y TRONCOSO, F. del (recop.), *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, t. IX, núm. 532, pp. 234-248, en especial, pp. 244-245 y 246-247.

<sup>140</sup> BENAVENTE *MOTOLINÍA*, Fray T. de, *Historia de los indios de la Nueva España*, introducción y notas de Giuseppe Bellini, Madrid, Alianza, 1988 (1.ª ed. parcial, de Lord Kingsborough, Londres, 1848; 1.ª ed. completa, de Joaquín García Icazbalceta, México, Librería de J. M. Andrade, 1858), tratado I, cap. XIV, pp. 116-122; la cita, en las pp. 120-121. Georges Baudot ha datado la *Epístola proemial*, escrita a última hora, en el convento de la Orden de San Francisco en Tehuacán, en la festividad del apóstol San Matías, es decir, el 24-II-1541 [BAUDOT, G., *Utopía e Historia en México. Los primeros cronistas de la civilización mexicana (1520-1569)*, pp. 347-362].

Aduciendo que estaba viejo y enfermo, en 1553, el licenciado Alonso López Cerrato solicitó del rey que le fuese concedida licencia para regresar a España. El Consejo de las Indias, mediante una consulta elaborada, en la villa de Valladolid, el 15-XI-1553, informó favorablemente la petición del presidente de la Audiencia de los Confines. Ahora bien, dado que muchos vecinos de su distrito se habían quejado de él, acusándole de que les agraviaba, y queriendo que le fuese tomada residencia, el Consejo también propuso que fuese designado el doctor Antonio Rodríguez de Quesada, oidor de la Audiencia de México, para ocupar la plaza de oidor más antiguo de la de los Confines, con la especial comisión añadida de tomar residencia a Cerrato y a los demás oidores. Además, puesto que la provisión de los cargos de presidente de las Audiencias estaba reservada, en el Nuevo Mundo, al monarca, convenía, así mismo, que el doctor Quesada fuese nombrado, en el plazo de tiempo más breve posible, presidente de la de Los Confines. Y así fue. Dos días después, el 17-XI-1553, igualmente expedida en Valladolid, le fue despachada a Cerrato la correspondiente real cédula, con licencia para regresar a los reinos de Castilla, pero dando antes residencia del tiempo durante el cual había ejercido la presidencia. Un juicio de residencia que correría a cargo del doctor Quesada, quien, como oidor más antiguo o decano, también presidiría, con carácter interino, la Audiencia de los Confines<sup>141</sup>.

El licenciado Cerrato tuvo conocimiento de la expedición de esta RP, de 17-XI-1553, en la primavera de 1554. Meses después, por una misiva suscrita en Santiago de Guatemala, de 27-VIII-1554, Cerrato se defendía ante el emperador Carlos, y su Consejo Real y Supremo de Indias, de lo que constituía (implícitamente en dicha provisión, aunque otras regias cédulas lo habían hecho expresamente), una reprensión por su labor de gobierno, instigada –según él decía– por sus enemigos, los encomenderos. Se le reprendía por tratar mal de palabra a los vecinos de aquellas tierras. Replicaba que lo hacía con gentes que llegaban a decir en voz alta que ellos habían ganado la tierra, sin que el rey hubiera puesto nada en ella. Lo cierto es que, en efecto, era odiado –se desahogaba, una vez más– por haberse atrevido a poner en libertad a muchos miles de esclavos, por haber suprimido injustos servicios personales y tributos sin tasa, y por haber tomado las cuentas de la hacienda real, evitando así muchos fraudes. En una palabra, por haber cumplido con su deber. Los encomenderos no le perdonaban la osadía de haber puesto en ejecución las *Leyes Nuevas*, algo que su predecesor, el presidente Alonso Maldonado, no había hecho durante los cinco años de su permanencia en el cargo. De otra parte, se le reprendía por haber beneficiado con grandes repartimientos de indios a su hermano, el doctor Cerrato, y a su yerno, Sancho Cano Guerrero. Aquí, la defensa de Cerrato consistía en acusar a su antecesor, en imputarle más a él: la socorrida técnica, eviterna, del agravio comparativo como escudo justificatorio. No existía cédula, ni provisión –sostenía–, que prohibiese lo que se practicaba en España desde el reinado de Fernando el Católico, cuando el presidente del Consejo Real, los secretarios

<sup>141</sup> AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, f. 116 r; AGI, Indiferente General, leg. 737, núms. 93 y 94; y MCH, vol. I, núm. 411, p. 619.

y los contadores proveían y beneficiaban a sus deudos, amigos y criados. Ejemplo de ello era el mismo Maldonado, que había favorecido con repartimientos, igualmente, a su hermano Martín de Guzmán; a sus primos hermanos, Juan de Guzmán y Castillo Maldonado; a Juan Vázquez, a su escribiente Juan de Castro; al mayoral de sus ovejas, Juan de León; y se había casado con la hija del adelantado de Yucatán, Francisco de Montejo<sup>142</sup>.

Alonso López Cerrato, que en vida y voluntariamente había ligado su nombre, parte de su trayectoria, y varios de sus vicios de gobierno y de justicia, con el primer presidente de la Audiencia de los Confines, como se acaba de comprobar, falleció el 5-V-1555, dejando muchos hijos y nietos, aunque no ciertamente desamparados, ni desasistidos materialmente. Fue enterrado, en efecto y como era previsible, en la iglesia del convento de Santo Domingo, de la ciudad de Guatemala<sup>143</sup>.

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA  
Universidad de Castilla-La Mancha

---

<sup>142</sup> AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 20, núm. 83.

<sup>143</sup> JUARROS, D., *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, p. 141; y la carta de la Audiencia de los Confines al rey, en Santiago de Guatemala a 25-V-1555, suscrita por el doctor Quesada y el licenciado Ramírez de Quiñones (AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 21, núm. 85).